LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables | Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad CONADIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS

INFORME DE AUDITORÍA

N° 007-2023-2-4869-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS

LIMA-LIMA-LIMA

"PROCESO DE FISCALIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR RESPECTO DE LA ACCESIBILIDAD DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y CUOTA DE EMPLEO EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE LIMA METROPOLITANA"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBREDE 2022

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ
15 DE AGOSTO DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0716

00720232486900

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2023-2-4869-AC

"PROCESO DE FISCALIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR RESPECTO DE LA ACCESIBILIDAD DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y CUOTA DE EMPLEO EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE LIMA METROPOLITANA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de control, materia comprometida y alcance	1
	1.4 De la entidad o dependencia	15
	1.5 Notificación de la desviación de cumplimiento	19
	1.6 Aspecto relevante	20
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	24
III.	OBSERVACIÓN	40
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	101
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	101
VI.	CONCLUSIONES	101
VII.	RECOMENDACIONES	103
VIII.	APÉNDICES	104

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe(a) OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Supervisor (a)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe(a) de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Abogado (a)

Lista de Abreviaturas y Siglas

DFS:	Dirección de Fiscalización y Sanciones
SDF	Sub Dirección de Fiscalización
SDIS:	Sub Dirección de Infracción y Sanciones
PAS:	Procedimiento Administrativo Sancionador

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe(a) OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Supervisor (a)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe (a) de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Abogado (a)

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2023-2-4869-AC

"PROCESO DE FISCALIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR RESPECTO DE LA ACCESIBILIDAD DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y CUOTA DE EMPLEO EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE LIMA METROPOLITANA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Consejo Nacional Para Integración de la Persona con Discapacidad, en adelante "Conadis", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de Conadis, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-4869-2023-001, cuya comunicación de inicio se formalizó mediante oficio n.° D000056-2023-CONADIS-OCI de 20 de abril de 2023; y, posteriormente, con oficio n.° D000106-2023-CONADIS-OCI de 2 de agosto de 2023, se reconformó la Comisión Auditora, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022, y su modificatoria aprobada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

1.2 Objetivos

Objetivo General

Determinar si el Proceso de Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador respecto de la accesibilidad de la Persona con Discapacidad y cuota de empleo en las entidades públicas de Lima Metropolitana, se efectuó de conformidad con las disposiciones internas, normativa aplicable y finalidad pública prevista.

Objetivos Específicos

1. Establecer si el Proceso de Fiscalización respecto de la accesibilidad de la Persona con Discapacidad y cuota de empleo en las entidades públicas de Lima Metropolitana, se efectuó de conformidad con las disposiciones internas, normativa aplicable y finalidad pública prevista.

2. Establecer si el Procedimiento Administrativo Sancionador respecto de la accesibilidad de la Persona con Discapacidad y Cuota de empleo en las entidades públicas de Lima Metropolitana, se efectuó de conformidad con las disposiciones internas, normativa aplicable y finalidad pública prevista.

1.3 Materia de control, materia comprometida y alcance

Materia de control

La materia de control examinada comprendió: "Proceso de Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador respecto de la accesibilidad de la persona con discapacidad y cuota

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Jefe(a) OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Supervisor (a)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Jefe(a) de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Abogado (a)

de empleo en las entidades públicas de Lima Metropolitana" efectuado por Conadis, el cual pertenece al sector Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, en el nivel de gobierno nacional y constituye el pliego presupuestal n.° 345, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera.

En tal sentido, Conadis es un organismo público ejecutor, creado mediante la Ley n.° 27050 – Ley General de la Persona con Discapacidad, publicado el 6 de enero de 1999; actualmente, se encuentra regulado conforme lo establecido en la Ley n.° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, en adelante "Ley n.° 29973", publicada el 24 de diciembre de 2012 y sus modificatorias, cuya finalidad es establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnología; además, crea el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – Sinapedis, que se encarga[1] de normar, promover, coordinar, dirigir, supervisar, fiscalizar, registrar información, monitorear y realizar evaluaciones de las políticas, planes, programas, proyectos y servicios a favor de las personas con discapacidad estableciendo como ente rector al Conadis.

Por lo expuesto, la materia de control se encuentra referida al proceso de fiscalización y procedimiento administrativo sancionado – PAS, en el marco de la Ley n.° 29973 y su reglamento, el cual está a cargo de la Dirección de Fiscalización y Sanciones, Sub dirección de Fiscalización y Sub dirección de Infracción y Sanciones, la misma que fue expuesta en el informe de recopilación de información n.° 002-2023-CONADIS/OCI-RI de 27 de marzo de 2023. respectivamente.

A continuación, se presenta la articulación de la materia de control a examinar con los planes institucionales y política general del gobierno:

Cuadro n.° 1

Articulación de la política general del gobierno y los planes institucionales y sectorial del MIMP, durante el período de 2019 al 2022, para la definición de la materia de control a examinar

Año	Política General del Gobierno - PGG	Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM)	Plan Estratégico Institucional-PEI	Plan Operativo Institucional – POI	Materia de Control
2019	**Política General de Gobierno al 2019 – PGG**	**Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM 2018-2022).** **OES 1:** Garantizar los derechos de las mujeres y poblaciones vulnerables. **OES 2:** Reducir la desigualdad de género, la discriminación, la violencia y otras desigualdades que afectan a las mujeres y poblaciones vulnerables.	Plan Estratégico Institucional PEI – 2018-2021 **Objetivo estratégico 03:** Mejorar la calidad de los servicios públicos y privados para la atención y protección de las personas con Discapacidad **Acción estratégica 03.02:** Mecanismos de Fiscalización y sanción implementados en las entidades de los tres niveles de Gobierno	**Actividad operativa**: Evaluación y calificación de las denuncias presentadas por incumplimiento de la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad *(19AO000464272).* **Actividad operativa:** Implementación de la potestad sancionadora *(19AO000464273)* **Actividad operativa:** Gestión de Herramientas para facilitar el proceso de fiscalización (19AO000464274)	Proceso de Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Jefe(a) OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Supervisor (a)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Jefe(a) de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Abogado (a)

[1] Artículos 72° y 73° de la Ley n.° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad publicada el 24 de diciembre de 2012.

Año	Política General del Gobierno - PGG	Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM)	Plan Estratégico Institucional-PEI	Plan Operativo Institucional – POI	Materia de Control
2020	**Política General de Gobierno al 2019 – PGG** **Eje 2: Fortalecimiento institucional para la gobernabilidad** 2.2: "Fortalecer las capacidades del Estado para atender efectivamente las necesidades ciudadanas, considerando sus condiciones de vulnerabilidad y diversidad cultural." **Eje 4: "Desarrollo social y bienestar de la población"** 4.6: "Promover la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, así como garantizar la protección de la niñez, la adolescencia y las mujeres frente a todo tipo de violencia.	**Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM 2018-2022).** **OES 1:** Garantizar los derechos de las mujeres y poblaciones vulnerables. **OES 2:** Reducir la desigualdad de género, la discriminación, la violencia y otras desigualdades que afectan a las mujeres y poblaciones vulnerables.	Plan Estratégico Institucional PEI – 2020-2024 **Objetivo estratégico 01**: Transversalizar la perspectiva de discapacidad en el diseño e implementación de las políticas públicas en los tres niveles de gobierno. **Acción estratégica 01.03:** Instrumentos para la fiscalización y sanción efectiva del cumplimiento de la normativa en materia de discapacidad en los 3 niveles de gobierno. **Acción estratégica 01.04:** Seguimiento a la implementación eficiente de la normatividad en materia de discapacidad en los 3 niveles de gobierno.	**Actividad operativa**: Ejecutar acciones e instrumentos para desarrollar la potestad fiscalizadora sancionadora de Conadis *(AOI00100800003).* **Actividad operativa**: Fiscalización del cumplimiento de la Ley N°29773-Ley General de la Persona con Discapacidad *(AOI00100800090).* **Actividad operativa**: Iniciar y conducir la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) *(AOI00100800091)*	
2021	**Política General de Gobierno al 2019 – PGG** **Eje 2: Fortalecimiento institucional para la gobernabilidad** 2.2: "Fortalecer las capacidades del Estado para atender efectivamente las necesidades ciudadanas, considerando sus condiciones de vulnerabilidad y diversidad cultural." **Eje 4: "Desarrollo social y bienestar de la población"** 4.6: "Promover la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, así como garantizar la protección de la niñez, la adolescencia y las mujeres frente a todo tipo de violencia.	**Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM 2018-2022).** **OES 1:** Garantizar los derechos de las mujeres y poblaciones vulnerables. **OES 2:** Reducir la desigualdad de género, la discriminación, la violencia y otras desigualdades que afectan a las mujeres y poblaciones vulnerables.	Plan Estratégico Institucional PEI – 2020-2024 **Objetivo estratégico 01**: Transversalizar la perspectiva de discapacidad en el diseño e implementación de las políticas públicas en los tres niveles de gobierno. **Acción estratégica 01.03:** Instrumentos para la fiscalización y sanción efectiva del cumplimiento de la normativa en materia de discapacidad en los 3 niveles de gobierno. **Acción estratégica 01.04:** Seguimiento a la implementación eficiente de la normatividad en materia de discapacidad en los 3 niveles de gobierno.	***Actividad operativa:*** Resolución del procedimiento Administrativo Sancionador en Primera Instancia *(AOI00100800115)* ***Actividad operativa:*** Fiscalización del cumplimiento del Marco Normativo en materia de discapacidad *(AOI00100800116).* ***Actividad operativa:*** Iniciación y conducción de la etapa Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador. *(AOI00100800117)*	Proceso de Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador
2022	**Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026** Eje 6: Fortalecimiento del sistema democrático, seguridad ciudadana y lucha contra la	**Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM 2018-2022).** **OES 1:** Garantizar los derechos de las mujeres y	Plan Estratégico Institucional PEI – 2020-2024 **Objetivo estratégico 01**: Transversalizar la perspectiva de discapacidad en el diseño e implementación de las	***Actividad operativa:*** Fiscalización del cumplimiento del Marco Normativo en materia de discapacidad. *(AOI00100800161)*	Proceso de Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS
Jefe(a) OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS
Supervisor (a)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS
Jefe(a) de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS
Abogado (a)

Año	Política General del Gobierno - PGG	Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM)	Plan Estratégico Institucional-PEI	Plan Operativo Institucional – POI	Materia de Control
	corrupción, narcotráfico y terrorismo. 6.1.6 Transversalizar el enfoque intercultural, de género, intergeneracional y la perspectiva de discapacidad en la gestión pública para garantizar el ejercicio de los derechos de toda la población del país, en particular de las mujeres, la población culturalmente diversa, personas con discapacidad y personas adultas mayores; avanzando en equidad e igualdad.	poblaciones vulnerables **OES 2:** Reducir la desigualdad de género, la discriminación, la violencia y otras desigualdades que afectan a las mujeres y poblaciones vulnerables.	políticas públicas en los tres niveles de gobierno. **Acción estratégica 01.03:** Instrumentos para la fiscalización y sanción efectiva del cumplimiento de la normativa en materia de discapacidad en los 3 niveles de gobierno. **Acción estratégica 01.04:** Seguimiento a la implementación eficiente de la normatividad en materia de discapacidad en los 3 niveles de gobierno.	***Actividad operativa:*** Fiscalización orientada en accesibilidad en las TIC. *(AOI00100800155)* ***Actividad operativa:*** Resolución del Procedimiento Administrativo Sancionador en Primera Instancia *(AOI00100800115)* ***Actividad operativa:*** Iniciación y conducción de la etapa instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador *(AOI00100800164)* ***Actividad operativa:*** Conducción y monitoreo de las acciones de Fiscalización y Sanción. *(AOI00100800180)*	

Fuente: PGG al 2021 y al 2026, PESEM 2018-2022, PEI 2018 y 2022-2024, POI 2019, 2020, 2021, y 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese contexto, el Proceso de Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador, es uno de los procesos principales que presta el Conadis a la ciudadanía y se encuentra articulado con la política general del gobierno de los años 2019 al 2022, así como en los planes institucionales y sectoriales del MIMP.

Al respecto, en el cuadro siguiente se detallan las operaciones, procedimientos y actividades que comprende el proceso de fiscalización y procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Sub Dirección de Fiscalización y Sub dirección de Infracción y Sanciones:

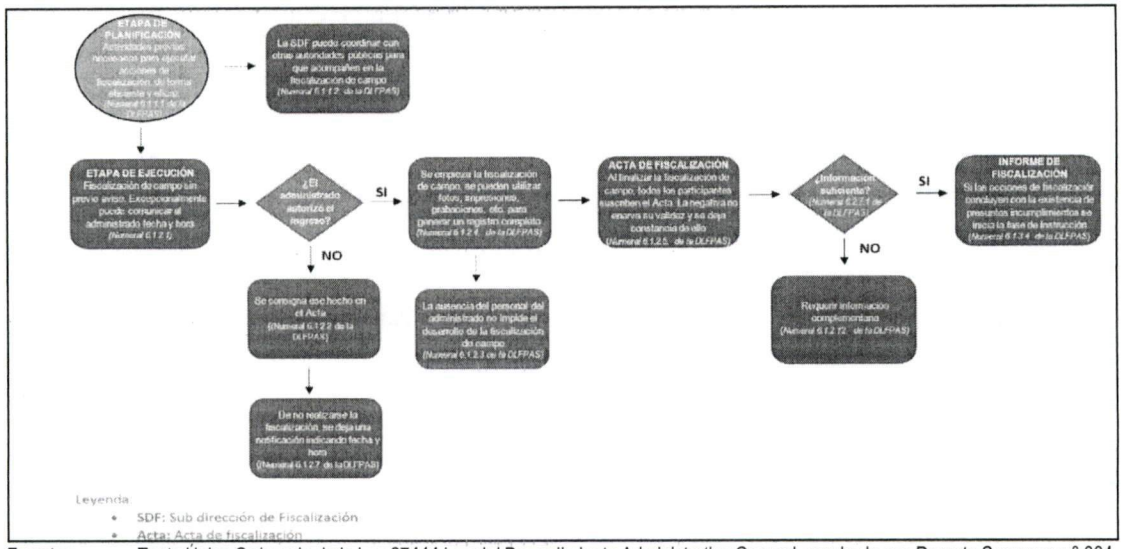
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) OCI - CONADIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) - CONADIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe(a) de Comisión - CONADIS

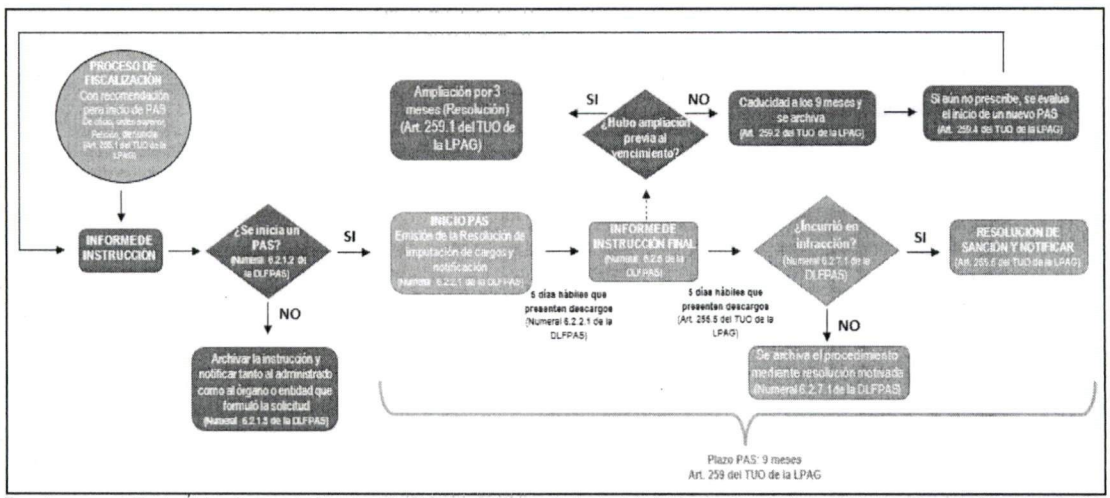
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) - CONADIS

Gráfico n.° 1
Proceso de fiscalización del Conadis



Fuente: Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y Directiva n.° 004-2018-CONADIS/PRE "Lineamientos para la fiscalización y procedimiento administrativo sancionador del consejo nacional para la integración de la persona con discapacidad", aprobado con Resolución de Presidencia n.° 074-2018-CONADIS/PRE de 11 de setiembre de 2018.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Gráfico n.° 2
Proceso Administrativo Sancionador del Conadis



Fuente: Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y Directiva n.° 004-2018-CONADIS/PRE "Lineamientos para la fiscalización y procedimiento administrativo sancionador del consejo nacional para la integración de la persona con discapacidad", aprobado con Resolución de Presidencia n.° 074-2018-CONADIS/PRE de 11 de setiembre de 2018.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Leyenda: TUO de la LPAG: Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; DLFPAS: Directiva n.° 004-2018-CONADIS/PRE "Lineamientos para la fiscalización y procedimiento administrativo sancionador del consejo nacional para la integración de la persona con discapacidad.

➢ Proceso de Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador

De conformidad con la Directiva n.° 004-2018-CONADIS/PRE "Lineamientos para la fiscalización y procedimiento administrativo sancionador del Consejo Nacional Para la Integración de la Persona con Discapacidad", aprobado con Resolución de Presidencia

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Jefe (a) OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Supervisor (a)
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Jefe (a) de Comisión
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Abogado (a)

n.° 074-2018-CONADIS/PRE de 11 de setiembre de 2018, y el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, el proceso de Fiscalización y Sanciones, comprende las etapas que se detallan a continuación:

1. Etapas de fiscalización

De acuerdo al numeral 6.1 de la Directiva n.° 004-2018-CONADIS/PRE, el proceso de fiscalización, se encuentra a cargo de la Sub Dirección de Fiscalización, y cuenta con tres (3) etapas: planificación, ejecución y conclusión de la fiscalización, siendo que, dicha directiva no prevé plazos para el desarrollo de cada una de las etapas.

1.1. Planificación[2]

Comprende el conjunto de actividades previas necesarias para ejecutar las acciones de fiscalización, de forma eficiente y eficaz. Se distingue, entre otras, las siguientes:

a) La identificación de las obligaciones fiscalizables a cargo de los administrados.
b) La revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada, tales como: denuncias previas, comunicaciones, resultados de fiscalizaciones previas.
c) La elaboración del Plan de Fiscalización.

De ser el caso, la Sub Dirección de Fiscalización puede coordinar con otras autoridades públicas para que acompañen en la fiscalización de campo, sin perjuicio del ejercicio de sus propias competencias.

1.2. Ejecución[3]

La fiscalización de campo se realiza sin previo aviso en cualquiera de los establecimientos donde el administrado realiza sus actividades. Excepcionalmente, para garantizar la eficacia de la acción, la Sub Dirección de Fiscalización puede comunicar al administrado la fecha y hora en que efectuará la intervención. Esto se realiza teniendo en cuenta la naturaleza y condiciones de la actividad a fiscalizar.

Si el administrado o su representante no autoriza el ingreso del fiscalizador o representantes de las autoridades que colaboran con la fiscalización debidamente acreditados, a la unidad fiscalizable, el fiscalizador procede a consignar este hecho en el acta de fiscalización.

La ausencia de personal del administrado o sus representantes no impide el desarrollo de la fiscalización de campo, siempre que se respete el derecho fundamental a la inviolabilidad de domicilio, cuando corresponda; lo cual no enerva la validez del acta de fiscalización y es notificada al domicilio legal del administrado, salvo que se disponga lo contrario en las normas especiales de la materia.

Durante las acciones de fiscalización se puede utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de la fiscalización, tales como fotografías,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe (a)
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Supervisor (a)
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe (a) de Comisión
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Abogado (a)

[2] La etapa de planificación se encuentra establecida en el numeral 6.1.1 de la Directiva n.° 004-2018-CONADIS/PRE
[3] La etapa de ejecución se encuentra establecida en el numeral 6.1.2 de la Directiva n.° 004-2018-CONADIS/PRE

impresiones, grabaciones de audio o video, entre otros, previo conocimiento de este hecho.

Al finalizar la fiscalización de campo, todos los participantes, incluyendo los fiscalizadores, los representantes y/o el personal del administrado que participaron y, de ser el caso, los testigos, observadores, peritos y/o técnicos suscriben el acta de fiscalización. La negativa de suscripción del acta por parte del administrado no enerva su validez. El fiscalizador debe dejar constancia de ello en el acta.

En el supuesto en que no se realice la fiscalización de campo, se levantará un acta dejando constancia de este hecho e indicando el motivo que impidió su realización. En estos casos, el fiscalizador del Conadis, dejará una notificación indicando fecha y hora de la nueva fiscalización, con un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

El fiscalizador se apersonará por segunda vez a la unidad fiscalizable en la fecha y hora programadas, procediendo conforme a lo establecido a la directiva. El acta de fiscalización contiene la información establecida en el artículo, debe incluir lo siguiente:

a) Identificación del administrado (RUC o DNI, nombre o razón social, representante legal, según corresponda.
b) Dirección física donde deben realizarse la notificación personal al administrado.
c) Dirección electrónica del administrado, sólo en caso que éste haya autorizado expresamente ser notificado vía correo electrónico
d) Descripción de la actividad desarrollada por el administrado.
e) Marco legal que sustenta la fiscalización.
f) Tipo de fiscalización.
g) Identificación de los testigos, observadores, peritos y técnicos que acompañan en la fiscalización, de ser el caso.
h) Áreas fiscalizadas, de ser el caso.
i) Medios probatorios que sustentan los hallazgos detectados durante la acción de fiscalización.
j) Requerimiento de información, en caso corresponda, y el plazo para su presentación.
k) Identificación de los equipos y medios de medición utilizados, en caso corresponda.

Otros asuntos de importancia

El error material contenido en el Acta de Fiscalización no afecta la presunción de veracidad de la información y documentación consignada en esta.

Si durante la evaluación de los medios probatorios obtenidos en la fiscalización, la Sub Dirección de Fiscalización determina la existencia de presuntos incumplimientos de obligaciones fiscalizables no consideradas en el Acta de Fiscalización, lo comunica al administrado y. le otorga un plazo razonable para la presentación de la información que· considere pertinente. La Sub Dirección de Fiscalización puede requerir información complementaria al administrado, a efectos de evaluar debidamente los hallazgos identificados durante la fiscalización de campo o de gabinete.

Si durante la ejecución de las acciones de fiscalización se detecta hechos que evidencien el incumplimiento de obligaciones bajo competencia de otras entidades u

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe (a) OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Supervisor (a)
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe (a) de Comisión
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Abogado (a)

órganos, la Sub Dirección de Fiscalización cursa comunicación de los hechos advertidos, a efectos de que adopten las acciones que correspondan.

1.3. Conclusión de la Fiscalización

Luego de efectuar la fiscalización de campo y/o de gabinete, la Sub Dirección de Fiscalización emite el informe de fiscalización en el cual se analiza los hallazgos verificados durante la fiscalización.

El informe de fiscalización debe incluir el Acta de Fiscalización y otros documentos que sustenten los hallazgos verificados durante la fiscalización; así como los documentos presentados por los administrados para acreditar la subsanación de dichos hallazgos, en caso corresponda.

Los resultados de las acciones de fiscalización contenidos en el informe de fiscalización pueden concluir en los supuestos establecidos actualmente en el artículo 245[4] del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG). Además, la Sub Dirección de Fiscalización puede concluir en la verificación de la subsanación de hallazgos de presuntos incumplimientos y consecuente archivo.

En caso las acciones de fiscalización concluyan con la verificación de la existencia de presuntos incumplimientos de las obligaciones fiscalizables, se inicia la fase de instrucción.

2. Del Procedimiento Administrativo Sancionador

2.1. Evaluación previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador

Las Sub Dirección de Infracción y Sanciones, sobre la base del Informe de Fiscalización, puede determinar que no existe mérito suficiente para iniciar un PAS.

La Sub Dirección de Infracción y Sanciones decide no culminar con sus actuaciones de instrucción, previa evaluación debidamente fundamentada en los siguientes supuestos:

a) No se identifique una conducta infractora de acuerdo con la tipificación de Infracciones vigente.
b) Al haberse derogado la norma que tipifica la conducta como como infracción.
c) No se pueda determinar de forma cierta la responsabilidad del administrado(a) en la conducta infractora identificada.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe(a) - CONADIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) - CONADIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe(a) de Comisión - CONADIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) - CONADIS

[4] Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019. - *Antes: artículo 243 del TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 006- 2017-JUS de 17 de marzo de 2017.*

Artículo 245.- Conclusión de la actividad de fiscalización
245.1 las actividades de fiscalización podrán concluir en:
1. la certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado
2. la recomendación de mejoras o correcciones de a actividad desarrollada por el administrado
3. la advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas
4. la recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan
5. la adopción de medidas correctivas
6. otras formas según lo establezcan las leyes especiales

d) El administrado(a) haya fallecido o se haya extinguido su vínculo laboral.
e) Por aplicación de los principios de la potestad sancionadora administrativa del non bis in ídem o de la irretroactividad, conforme al artículo 248[5] del TUO de la LPAG.
f) Al verificar la subsanación de los incumplimientos detectados en el acta de fiscalización o informe de fiscalización, antes de que se haya dado inicio al PAS en los casos en que corresponda.

La decisión de archivar la instrucción es notificada tanto al administrado como al órgano entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción, de ser el caso[6].

2.2. Inicio del procedimiento administrativo sancionador imputación de cargos

La Sub Dirección e Infracción y Sanciones sobre la base del Informe de Fiscalización, notifica mediante la Resolución de Imputación de cargos, la presunta existencia de infracciones administrativas al administrado investigado, dando de esta manera inicio al PAS.

La referida Resolución de Imputación de cargos contiene, al menos, lo siguiente:

a) Los hechos verificados imputados como presunta infracción.
b) Los medios probatorios que sirven de sustento de las presuntas infracciones.
c) La calificación de la o las infracciones que dichos hechos puedan constituir, precisando el fundamento legal.
d) El órgano competente para imponer la sanción y la norma que le otorga tal competencia.
e) Las sanciones que se le pudiera imponer en caso se verifique la infracción.
f) El plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos por escrito, contados a partir del día siguiente de notificado el inicio PAS. La Sub Dirección de Infracción y Sanciones podrá otorgar un plazo mayor, previa evaluación de la complejidad de la presunta infracción administrativa.

La Resolución de Imputación de Cargos no constituye acto administrativo impugnable, salvo en el extremo que disponga una medida administrativa.

2.3. Variación de imputación de cargos[7]

Si durante la instrucción del procedimiento, la Sub Dirección de Infracción y Sanciones considera que corresponde variar la imputación de cargos, procede a comunicar al administrado esta situación a fin que pueda ejercer adecuadamente su derecho de defensa en el plazo para presentar descargos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe(a) OCI - CONADIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) - CONADIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe(a) de Comisión - CONADIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) - CONADIS

[5] Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019. - *Antes: artículo 246 del TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 006- 2017-JUS de 17 de marzo de 2017.*

[6] Conforme lo establecido en el numeral 6.2.1.1 de la Directiva n.° 004-2018-CONADIS/PRE, Lineamientos para la fiscalización y PAS del Conadis, la etapa instructiva inicia con la revisión del acta o informe de fiscalización realizada al administrado (entidad fiscalizada), producto de ello se determina si existe o no mérito para iniciar el PAS, de ser el caso se emite y notifica la resolución de imputación de cargos con la cual se da inicio al PAS o se archiva el expediente.

[7] Conforme al numeral 6.2.2.2 de la Directiva n.° 004-2018-CONADIS/PRE, Lineamientos para la fiscalización y PAS del Conadis, la Sub Dirección de Infracción y Sanciones notifica mediante Resolución de Imputación de Cargos, la presunta existencia de infracciones, con ello se da inicio al PAS, posteriormente, puede variar la imputación de cargos, la misma que se comunica al administrado, conforme lo señalado en el numeral 6.2.3 de la citada directiva; sin embargo, no precisa si esta nueva comunicación constituiría un nuevo inicio o no.

2.4. Presentación de descargos

Recibida la comunicación de inicio del PAS, el administrado presenta sus descargos, a fin de desvirtuar la imputación efectuada por la Sub Dirección de Infracción y Sanciones, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes.

2.5. Actuación de medios probatorios

Efectuada la presentación de descargos, o vencido el plazo para hacerlo[8], lo que ocurra primero, la Sub Dirección de Infracción y Sanciones puede disponer, de ser el caso, la actuación de medios probatorios de oficio o a pedido de parte.

La información contenida en los informes técnicos, actas de fiscalización u otros documentos similares constituyen medios probatorios y se presume cierta, salvo prueba en contrario.

2.6. Informe final de instrucción

Luego de desarrollar las acciones de investigación, la Sub Dirección de Infracción y Sanciones elabora un informe final de instrucción y procede conforme a lo establecido en el inciso 5 del artículo 255 del TUO de la LPAG. El informe final de instrucción no constituye un acto impugnable.

2.7. De la resolución final de primera instancia

Recibidos los descargos del administrado investigado al informe final de instrucción, o vencido el plazo para su presentación sin que éstos sean presentados, lo que ocurra primero, la Dirección de Fiscalización y Sanciones determina si el administrado investigado ha incurrido o no en la infracción administrativa imputada por la Sub Dirección de Infracción y Sanciones, imponiendo la sanción o disponiendo el archivo del procedimiento, según sea el caso, mediante resolución debidamente motivada.

De lo señalado, se advierte que la Directiva n.° 004-2018-CONADIS/PRE, Lineamientos para la fiscalización y PAS del Conadis, aprobada con Resolución de Presidencia n.° 074-2018-CONADIS/PRE de 11 de setiembre de 2018, y modificatorias, no establece plazos internos para cada etapa del proceso sancionador; asimismo, no establece un plazo máximo para la culminación de los PAS y se rige únicamente por lo establecido en la LPAG, es decir, 9 meses que puede ser ampliado por 3 meses de acuerdo al TUO de la LPAG.

En dicho contexto, las infracciones se encuentran tipificadas en el artículo 81°, de la Ley n.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, conforme se detalla a continuación:

> *"**Artículo 81. Infracciones***
> *81.1 Las infracciones de lo dispuesto en la presente Ley se clasifican en leves, graves y muy graves.*
> *(...)*
> *81.4 Se consideran infracciones muy graves:*

[8] Conforme lo establecido en el numeral 6.2.2.2 de la Directiva n.° 004-2018-CONADIS/PRE, Lineamientos para la fiscalización y PAS del Conadis, se estableció 5 días hábiles para la presentación de descargos.

a) *Contravenir las normas de accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones.*

(...)

c) *El incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad.*

(...)

Asimismo, como consecuencia de la comisión de una infracción, se aplicará alguna de las sanciones reguladas en el artículo 82°de la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, conforme lo expuesto:

"Artículo 82. Sanciones

Las infracciones a la presente Ley y su reglamento dan lugar a la aplicación de las siguientes sanciones

a) Sanción de amonestación
b) Suspensión temporal sin goce de haber por un mes
c) Suspensión sin goce de haber hasta por doce meses
d) Destitución del cargo
e) Multas"

Cabe señalar, que en el caso de las multas existe una gradualidad de conformidad a lo establecido en el artículo 83° de la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, tal y como se detalla:

"Artículo 83. Aplicación de las multas

De acuerdo a la infracción determinada, la multa a imponerse es la siguiente:

a) Infracciones leves de 1 UIT hasta 5 UIT
b) Infracciones graves mayor a 5 UIT hasta 10 UIT
c) Infracciones muy graves mayor a 10 UIT hasta 20 UIT"

De lo expuesto, la materia de control *"Proceso de Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador respecto de la accesibilidad de la persona con discapacidad y cuota de empleo en las entidades públicas de Lima Metropolitana"*, descrito anteriormente, se encuentran incluidos en el proceso misional M04. Supervisión del cumplimiento de la normatividad en materia de discapacidad[9], cuyo órgano responsable es la Dirección de Fiscalización y Sanciones, la Sub dirección de fiscalización y la Sub dirección de Infracción y Sanciones; dicho proceso misional tiene por objetivo *"Conducir las acciones de fiscalización para el cumplimiento de obligaciones fiscalizables contenidas en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, su reglamento y otras disposiciones legales en materia de discapacidad, así como la imposición de sanciones por infracciones a la normativa citada"*, cuyos productos consiste en la *"(i)Fiscalización del cumplimiento de la normatividad en materia de discapacidad, y (ii) Sanciones efectivas en materia de discapacidad"*.

Importancia del proceso de fiscalización y procedimiento administrativo sancionador contenido en la Dirección de Fiscalización y Sanciones

La Dirección de Fiscalización y Sanciones es la responsable del proceso de fiscalización y procedimiento administrativo sancionador[10]; asimismo, se encarga de efectuar el seguimiento,

[9] Según el Mapa de Proceso del Conadis, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° D00082-2022-CONADIS-GG de 29 de diciembre de 2022.

[10] De conformidad al artículo 45° del "ROF 2016".

monitoreo y evaluación del avance en la implementación de las disposiciones legales comprendidas en la Ley n.° 29973.

Por otro lado, con la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones con Resolución de Presidencia n.º D000052-2022-CONADIS-PRE de 15 de abril de 2022, se señala que la Dirección de Fiscalización y Sanciones, es el órgano de línea responsable de conducir las acciones de fiscalización para el cumplimiento de obligaciones fiscalizables contenidas en la Ley n.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, su reglamento y otras disposiciones legales en materia de discapacidad, así como la imposición de sanciones por infracciones a la normativa citada.

De acuerdo con los numerales 5.1.3, 5.1.4 y 5.1.5 del numeral V de la Directiva n.° 004-2018-CONADIS/PRE, define a los órganos que intervienen en el proceso de fiscalización y sanciones y las facultades que tienen en su intervención: (i) "órgano fiscalizador", la Dirección de Fiscalización y Sanciones, a través de la Sub Dirección de Fiscalización, es el órgano facultado para desarrollar actividades de fiscalización y, en atención a ello, emite los informes de fiscalización correspondientes; (ii) "órgano instructor", la Sub Dirección de Infracción y Sanciones, facultada para iniciar y conducir la etapa de instrucción del PAS, así como para dictar medidas administrativas; y, (iii) "órgano sancionador", la Dirección de Fiscalización y Sanciones, facultada para determinar la existencia de la infracción administrativa y la consecuente imposición de sanción o archivo del PAS, así como dictar medidas administrativas en caso corresponda, en ejercicio de la potestad sancionadora en primera instancia administrativa.

Importancia de la accesibilidad para personas con discapacidad

De acuerdo con la información proporcionada por la Sub dirección de Fiscalización[11], se describe el Eje de accesibilidad como característica del urbanismo, la edificación, los medios de transporte, los sistemas de comunicación, el mobiliario y de todo aquello que rodea a las personas y les permite su uso con la máxima autonomía personal posible, está estrechamente ligada a la idea de discapacidad como cuestión de derechos humanos, entendida como un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Asimismo, se señala que, en el Perú, la población con discapacidad constituye el 10.4%[12] de la población nacional, es decir, más de tres millones de personas, cuya lucha constante por la reivindicación de sus derechos, ha conllevado sé que se entienda a la accesibilidad no sólo como un derecho, sino por sobre todo como un principio rector para el ejercicio de otros derechos fundamentales como la salud, la educación, el trabajo, el ocio y demás acciones que realiza un ser humano desde el punto de vista de la cotidianidad. Ello implica la real posibilidad de una persona de ingresar, transitar y permanecer en un lugar, de manera segura, confortable y autónoma, así como la posibilidad de comunicarse libremente y recibir la información que pudiera requerir; de modo que las barreras en el entorno físico y en la comunicación deben ser suprimidas a fin de democratizar los espacios, en favor de todas las personas.

En el marco de la fiscalización a cargo del Conadis, de conformidad con su plan de fiscalización se han establecido actividades y/o rubros de fiscalización, que buscan prioritariamente exigir este principio rector que es la accesibilidad, según el siguiente detalle:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe(a) OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Supervisor (a)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe(a) de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Abogado (a)

[11] Memorando n.° D00013-2023-CONADIS-SDF de 31 de enero de 2023, en el cual se proporcionó entre otros, los planes de fiscalización, definiendo cada eje o materia de fiscalización.
[12] Aproximaciones sobre Discapacidad en el Perú – Informe estadístico multisectorial - 2018

- **Accesibilidad en el Transporte de Lima Metropolitana**, con el objetivo de asegurar el desplazamiento seguro y el acceso de las personas con discapacidad en los paraderos del transporte público, perímetros urbanos circundantes y de las unidades de transporte del Metropolitano y sus alimentadores, los Corredores Complementarios y la Línea 1 del Metro de Lima, además de fiscalizar el espacio físico - urbano circundante.

- **Accesibilidad en las Instituciones Educativas** de Educación Básica Regular, Públicas y Emblemáticas, a nivel Nacional con el objetivo de asegurar el acceso irrestricto de las personas con discapacidad en los centros educativos a nivel nacional

- **Accesibilidad en las TIC´s**[13] en el Marco del Decreto Legislativo n.° 1468 de 22 de abril de 2020, con el objetivo de asegurar el acceso irrestricto de las personas con discapacidad a las medias de comunicación y publicaciones realizadas vía radio, televisión, internet o medios escritos, las que transmiten información, instrucciones o recomendaciones vinculadas con la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID19.

- **Otras actividades como:**

 - ✓ Fiscalización del cumplimiento de las normas de accesibilidad en la edificación y en las plataformas de atención al usuario, conforme a los artículos 16, 17 y 26 de la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
 - ✓ Fiscalización del cumplimiento de la accesibilidad en la comunicación vinculada con la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, conforme a los artículos 21, 22 y 23 de la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1468.
 - ✓ Pedido de información sobre su Ordenanza Municipal donde se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y su Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS y otras normas en materia de accesibilidad para el beneficio de las Personas con Discapacidad.

Por otro lado, mediante el Decreto Supremo n.° 012-2018-VIVIENDA de 5 de agosto de 2018, se aprobó el Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023, que estableció como objetivo general el siguiente: *"Establecer mecanismos que orienten la planificación transversal para mejorar las condiciones de accesibilidad en el entorno urbano, las edificaciones, el transporte y las comunicaciones, en beneficio de las personas con discapacidad y otras personas que por sus condiciones de movilidad reducida puedan favorecerse de los alcances del presente instrumento, de manera articulada en los tres niveles de gobierno".*

Tal como se ha expuesto, la importancia de la accesibilidad, el cual permite asegurar el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico, los medios de transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y comunicación y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, a fin de que puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, para lo cual el Conadis es el ente competente de velar por el cumplimiento de las normativas vinculadas con la accesibilidad y la Ley n.° 29973.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe(a) OCI - CONADIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) - CONADIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) de Comisión - CONADIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) - CONADIS

[13] Tecnologías de la Información

Importancia de la cuota de empleo en las personas con discapacidad

De acuerdo con la publicación "Perfil Sociodemográfico de la población con Discapacidad, 2017"[14] elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, se señala que, según los Censos nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, se estimó que 13 millones 895 mil 847 personas son económicamente activas, siendo que 1 millón 144 mil 380 personas forman parte de la población con discapacidad, mientras que la población sin discapacidad equivale a 12 millones 751 mil 467 personas.

Lo descrito refleja que el derecho a acceder a un puesto de trabajo puede verse restringido por el motivo de la discapacidad, vulnerando así al derecho al trabajo. Dicha situación se confirma en el "Reporte del mercado laboral de las personas con discapacidad en el Perú, 2019-2022" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)[15]:

> *"Resumen ejecutivo*
> *(...)*
> - *La población con discapacidad de 14 años a más (Población en Edad de Trabajar) alcanzó la cifra de 1 millón 174 mil en el 2021. (...) lo que significó que solo 4 de cada 10 personas con discapacidad participan activamente en el mercado de trabajo (...)*
> - *La explicación de que la mayor parte de la PET con discapacidad (55,6% en el 2021) no participe activamente del mercado laboral se debe a su propia condición de discapacidad (...)"*

El MTPE, añade que ante esa situación, las cuotas de empleo son un mecanismo de acción positiva que tienen como finalidad reducir la brecha que enfrentan las personas con discapacidad en el acceso a un empleo. En ese sentido, en el artículo 49 de la Ley n.° 29973, se establece dicha medida.

La citada Ley tiene como finalidad establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad. Asimismo, señala que la persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, siendo que, el Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación.

Por otro lado, la Convención Internacional sobre los derechos de las Personas con Discapacidad señala que:

> "***Artículo 27***
> ***Trabajo y empleo***
> *1. Los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con los demás, ello incluye el derecho de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laboral que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardan y promoverán el ejercicio del derecho de trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación (...)".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) - CONADIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) - CONADIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) de Comisión - CONADIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) - CONADIS

[14] https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1675/libro.pdf
[15] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3753029/Reporte%20PCD.pdf?v=1665670598

En tal sentido, garantizar el empleo de las personas con discapacidad no solo permitirá la sostenibilidad económica, sino que también mejorará su calidad de vida y contribuirá al crecimiento y desarrollo de sus capacidades. Además, esta situación dificulta que las personas con discapacidad desarrollen actividades profesionales de forma normal y participen en el campo laboral, incrementando la tasa de desempleo en esta población, siendo que, ello les afecta de manera desproporcionada a comparación de una persona que no sufre de algún tipo de discapacidad, toda vez que, al primer grupo se le imponen barreras por parte de la sociedad, tales como la discriminación.

Materia comprometida

La materia comprometida está relacionada al procedimiento de fiscalización a cargo de la Sub Dirección de Fiscalización de Conadis; en específico, a la fiscalización de incumplimientos a las normas de accesibilidad en edificaciones para las personas con discapacidad detectadas en tres (3) entidades públicas: Centro de Educación Básica Especial – CEBE n.° 1 Corazón de María (2019-001-I000654), Centro de Educación Técnico-Productiva (Cetpro) "Condevilla" (2018-001-I001592), y Centros de Educación Técnico - Productiva (Cetpro) José Gálvez Barrenechea (2018-001-I001592).

En ese sentido, funcionarios y servidores de la Sub Dirección de Fiscalización de Conadis no cautelaron las acciones necesarias para la continuidad del proceso de fiscalización y sanción de los expedientes señalados en el párrafo precedente, de los cuales el expediente n.° 2019-001-I000654 correspondiente al Centro de Educación Básica Especial (CEBE) n.° 1 Corazón de María contuvo actas e informes en los que se describe incumplimientos en la accesibilidad arquitectónica, pese a ello se mantuvo en proceso, y el expediente n.° 2018-001-I001592 asociado a los Centros de Educación Técnico Productiva (Cetpro) Condevilla y José Gálvez Barrenechea, en los cuales obró documentos emitidos a solicitud de Conadis en los que informaron, entre otros, incumplimientos relacionados a accesibilidad arquitectónica en el marco de la Ley n.° 29973; no obstante, los citados expedientes fueron remitidos al archivo, lo que permitió la prescripción de la facultad sancionadora del Conadis por haber transcurrido más de cuatro (4) años.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprendió el proceso de fiscalización y procedimiento administrativo sancionador, correspondiente al período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, a cargo de la Dirección de Fiscalización y Sanciones del Conadis, ubicada en la Av. Paseo de la República n.° 2550 – Lince, Lima.

1.4 De la entidad o dependencia

a) Entidad/Dependencia:	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – Conadis.
b) Sector:	Mujer y Poblaciones Vulnerables.
c) Nivel de Gobierno:	Nacional.

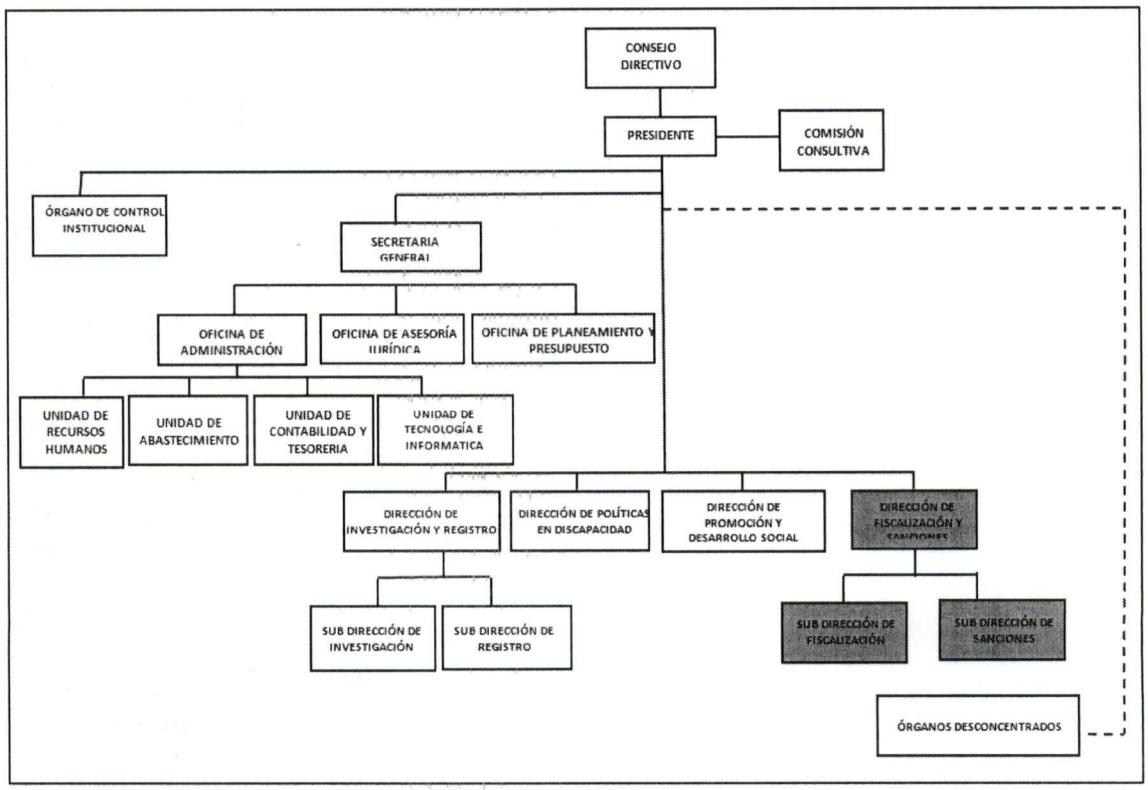
De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Conadis - ROF, aprobado por el Decreto Supremo n.° 002-2016-MIMP, publicado el 10 de febrero de 2016[16], establece como funciones generales del Conadis y vinculadas con la materia de control, las siguientes:

[16] Se precisa que mediante el Decreto Supremo n.° 004-2022-MIMP, publicado el 1 de abril de 2022, se aprobó la sección primera del nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Conadis, derogándose el Decreto Supremo n.° 002-2016-MIMP; posteriormente a través de la Resolución de Presidencia n.° D00046-2022-CONADIS-PRE de 8 de abril de 2022, se aprobó la sección segunda del ROF del Conadis.

- Fiscalizar, imponer y administrar multas.
- Ejercer la potestad sancionadora en el marco de lo dispuesto por la normatividad vigente.

Al respecto, es de precisar que Conadis ejecuta dichas funciones a través de la Dirección de Fiscalización y Sanciones, la cual tiene a su cargo (2) unidades orgánicas: la Sub dirección de Fiscalización y la Sub dirección de Infracción y Sanciones, conforme se muestra en la estructura orgánica, y se describen a continuación:

Gráfico n.° 3
Estructura orgánica del Conadis



Fuente: ROF aprobado por el Decreto Supremo n.° 002-2016-MIMP publicado el 11 de febrero de 2016.

Dirección de Fiscalización y Sanciones

De conformidad con los artículos 45° y 46° del ROF 2016, la Dirección de Fiscalización y Sanciones es la encargada del proceso de fiscalización y sanción; como también, del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación de las disposiciones legales de la Ley n.° 29973 y otras normas en materia de Discapacidad, sea nacional o internacional. Depende jerárquicamente de la presidencia del Conadis y coordina con los Órganos Desconcentrados. Tiene entre otras, las siguientes funciones:

- Formular y proponer normas, planes, programas y procedimientos relacionadas al proceso de fiscalización y sanción en los niveles de gobierno nacional, regional y local.
- Recibir toda denuncia o documentación ingresada al Conadis por incumplimiento de la Ley n.° 29973.
- Expedir Resoluciones Directorales de sanción y otros asuntos de competencia.

Los citados dispositivos fueron integrados mediante la Resolución de Presidencia n.° D00052-2022-CONADIS/PRE de 15 de abril de 2022, que aprobó el Texto Integrado del ROF del Conadis.

- Resolver los recursos de reconsideración que se interponga contra las Resoluciones de Sanción emitidas por esta Dirección.
- Elevar la Presidencia del Conadis, los recursos de apelación interpuestos dentro del plazo de Ley, contra las Resoluciones Sancionadoras expedidas.
- Remitir información de las sanciones impuestas, a la Secretaria General, instancia que corresponda, sin perjuicio de las acciones destinadas la ejecución directa de sanciones
- Proponer la escala de sanciones aplicables para cada tipo de infracción, establecidas en la Ley n.° 29973.
- Diseñar el Registro de Infractores los derechos de la persona con discapacidad en coordinación con la Dirección de Investigación y Registro.

De acuerdo con la estructura orgánica de la Dirección de Fiscalización y Sanciones, según el artículo 47° del ROF 2016, para el cumplimiento de sus funciones cuenta con la: Subdirección de Fiscalización y Sub dirección de Infracción y Sanciones, las cuales se detallan a continuación:

Sub Dirección de Fiscalización

Es la encargada[17] de iniciar el procedimiento administrativo sancionador – PAS o determinar la existencia de la infracción administrativa. Depende jerárquicamente de la Dirección de Fiscalización y Sanciones. Y cuenta entre otras, con las siguientes funciones[18]:

- Planificar, supervisar la ejecución de las actuaciones inspectoras a fin de garantizar el cumplimiento de la Ley General de la Persona con discapacidad.
- Evaluar calificar las denuncias presentadas por incumplimiento de la Ley n.° 29973.
- Establecer los equipos de fiscalización especializados, por áreas funcionales, materiales o por sectores de actividad económica de interés del Conadis.
- Elaborar el Informe Técnico, que sustenta la existencia de la infracción administrativa.

Sub Dirección de Infracción y Sanciones

Es la unidad orgánica[19] que recibe y evalúa el Informe Técnico Acusatorio, imputa los cargos correspondientes, solicita el dictado de medidas cautelares, desarrolla las labores de instrucción y actuación de pruebas durante la investigación en primera instancia. Depende jerárquicamente de la Dirección de Fiscalización y Sanciones. Y cuenta con las siguientes funciones:

- Formular proponer la escala de sanciones aplicables para cada tipo de infracción, según la Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Evaluar el informe que sustenta la falta administrativa.
- Iniciar el procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de la Ley n.° 29973.
- Conducir la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador – PAS.
- Elaborar el informe con la propuesta de sanción o absolución de cargos.
- Proponer las sanciones y medidas correctivas.

➢ **Posteriormente, el Conadis aprobó el Texto Integrado del nuevo ROF,** mediante la Resolución de Presidencia n.° D000052-2022-PRE de 15 de abril de 2022, estableciéndose las funciones y estructura de la Dirección de Fiscalización y Sanciones, de acuerdo al siguiente detalle:

[17] Según el artículo 48° del ROF 2016, aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2016-MIMP del 10 de febrero de 2016.
[18] Según el artículo 49° del ROF 2016, aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2016-MIMP del 10 de febrero de 2016.
[19] Según el artículo 50° del ROF 2016, aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2016-MIMP del 10 de febrero de 2016.

"Artículo 49.- Dirección de Fiscalización y Sanciones

La Dirección de Fiscalización y Sanciones es el órgano de línea responsable de conducir las acciones de fiscalización para el cumplimiento de obligaciones fiscalizables contenidas en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, su reglamento y otras disposiciones legales en materia de discapacidad, así como la imposición de sanciones por infracciones a la normativa citada. Depende jerárquicamente de la Presidencia.

Artículo 50.- Funciones de la Dirección de Fiscalización y Sanciones

Son funciones de la Dirección de Fiscalización y Sanciones las siguientes:

a) Proponer instrumentos técnico normativos, planes, programas, procedimientos u otros instrumentos para el proceso de fiscalización y sanción en los niveles de gobierno nacional, regional y local, conforme a Ley;
b) Conducir la atención de denuncias o documentación ingresada al Conadis por incumplimiento a las obligaciones fiscalizables establecidas en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento;
c) Resolver en primera instancia el procedimiento administrativo sancionador aplicable para cada tipo de infracción, establecidas en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento;
d) Resolver los recursos de reconsideración que se interpongan contra las Resoluciones de Sanción emitidas por esta Dirección;
(...)
e) Remitir los expedientes de sanciones impuestas, a la Gerencia General para su ejecución a través de la Oficina de Administración;
f) Proponer la escala de sanciones aplicables para cada tipo de infracción, establecidas en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento;
(...)
g) Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;
h) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia; y,
(...)

Artículo 52.- Subdirección de Fiscalización

La Subdirección de Fiscalización es la unidad orgánica de línea responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables contenidas en la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en su reglamento y en otras disposiciones legales en materia de discapacidad. Depende jerárquicamente de la Dirección de Fiscalización y Sanciones.

Artículo 53.- Funciones de la Subdirección de Fiscalización

Son funciones de la Subdirección de Fiscalización las siguientes:

a) Elaborar y proponer instrumentos técnicos normativos, planes, programas y procedimientos relacionados a fiscalización en los niveles de gobierno nacional, regional y local, conforme a Ley;
b) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de discapacidad, establecidas en la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento determinando la existencia o no de infracciones administrativas;
c) Evaluar y calificar las denuncias presentadas por incumplimiento a las obligaciones fiscalizables establecidas en la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento;
d) Brindar capacitación y asistencia técnica a los Gobiernos Sub Nacionales y la Sociedad Civil, en lo referente a las obligaciones fiscalizables establecidas en la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, en coordinación con la

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe (a) OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Supervisor (a)
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe (a) de Comisión
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Abogado (a)

Subdirección de Investigación, Seguimiento y Evaluación en Discapacidad y otras unidades de organización, según corresponda;

e) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia; y,

f) Las demás funciones que le sean asignadas por la Dirección de Fiscalización y Sanciones y aquellas que les corresponda por norma expresa.

(...)

Artículo 54 Subdirección de Infracción y Sanciones

La Subdirección de Infracción y Sanciones es la unidad orgánica de línea responsable de determinar la existencia o no de infracciones administrativas por incumplimiento de las obligaciones fiscalizables establecidas en la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, su reglamento y otras disposiciones legales en materia de discapacidad. Depende jerárquicamente de la Dirección de Fiscalización y Sanciones.

Artículo 55.- Funciones de la Subdirección de Infracción y Sanciones

Son funciones de la Subdirección de Infracción y Sanciones las siguientes:

a) Formular y aplicar la escala de sanciones para cada tipo de infracción, establecidas en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento; así como, proponer otros instrumentos técnicos normativos en materia de su competencia;

b) Evaluar el informe que resulte del proceso de fiscalización que sustenta la presunta comisión de infracción a la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, determinando la existencia o no de infracciones administrativas;

c) Iniciar, conducir y desarrollar la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento a las obligaciones fiscalizables establecidas en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento;

d) Proponer las sanciones y disponer medidas cautelares provisionales, según corresponda;

e) Brindar capacitación y asistencia técnica a los Gobiernos Sub Nacionales y la Sociedad Civil, en lo referente al procedimiento sancionador establecidas en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, en coordinación con la Subdirección de Investigación, Seguimiento y Evaluación en Discapacidad y otras unidades de organización, según corresponda;

f) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia;

g) Emitir Resoluciones Subdirectorales de imputación de cargos y en otros asuntos de su competencia; y,

h) Las demás funciones que le sean asignadas por la Dirección de Fiscalización y Sanciones y aquellas que les corresponda por norma expresa."

1.5 Notificación de la desviación de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG publicada el 24 de diciembre de 2021; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022, y su modificatoria aprobada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023, así como la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada a través de la Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG publicada el 12 de marzo de 2022, que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a cuatro (4) personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Jefe(a) OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Supervisor (a)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Jefe(a) de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Abogado (a)

Sobre el particular, el señor Carlos Alberto Torres Sánchez fue notificado mediante comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación de la desviación de cumplimiento a la citada persona comprendida en los hechos observados, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.11 de la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento".

Al respecto, se indica que a través de la hoja informativa n.° 001-2023-OCI-CONADIS-AC1-2023 de 24 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 33**), se exponen las razones fundamentadas para la notificación mediante comunicación personal a través de medios físicos; así como, su respectiva conformidad otorgada con memorando n.° D000224-2023-CONADIS-OCI de 25 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 33**).

1.6 Aspecto relevante

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificó un (1) aspecto relevante que la Comisión Auditora considera importante revelar, con la finalidad de dar a conocer los hechos, acciones o circunstancias que, por su naturaleza o implicancia, guardan relación con el proceso de fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS especto de la accesibilidad de la Persona con Discapacidad y cuota de empleo en las entidades públicas de Lima Metropolitana, el cual se detalla a continuación:

CONADIS EN EL AÑO 2022 DISPUSO EL REINICIO DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR – PAS AL MIDIS Y MINCETUR, POR LOS HALLAZGOS IDENTIFICADOS EL 26 DE MARZO DE 2018 Y EL 6 DE SETIEMBRE DE 2019 EN LAS ACTAS DE FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Dirección de Fiscalización y Sanciones[20], se han seleccionado dos (2) expedientes, correspondientes al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR; y Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS (expedientes n.° 2018-001-I000917, I-3361 y n° 2019-001-E004025, respectivamente), vinculados a los Procedimientos Administrativos Sancionadores – PAS efectuados durante el periodo 2019 al 2022, en los cuales se evidencia que la Dirección de Fiscalización y Sanciones, y la Subdirección de Infracciones y Sanciones del Conadis, dispusieron el reinicio de un nuevo PAS a dichas entidades por los hallazgos identificados al MINCETUR el 6 de setiembre de 2019 y a MIDIS el 26 de marzo de 2018, a pesar que fueron subsanados el 4 de octubre de 2019 , previo al inicio de la etapa instructiva , habiendo transcurrido dos (2) años, cuatro (4) meses y diecinueve (19) días y dos (2) años, nueve (9) meses y siete (7) días, respectivamente, de advertirla subsanación por parte de Conadis, generando la apertura de un nuevo PAS por un hecho subsanado oportunamente.

A continuación, se detalla los casos siguientes:

De las tres (3) etapas posteriores a la emisión del informe de fiscalización, siendo estas: Evaluación previa, instructora y sancionadora, las dos (2) primeras se encuentran a cargo de la Subdirección de Infracción y Sanciones; y la última a cargo de la Dirección de Fiscalización y Sanciones; dichas unidades orgánicas durante el procedimiento sancionador, se encuentran facultadas para lo siguiente:

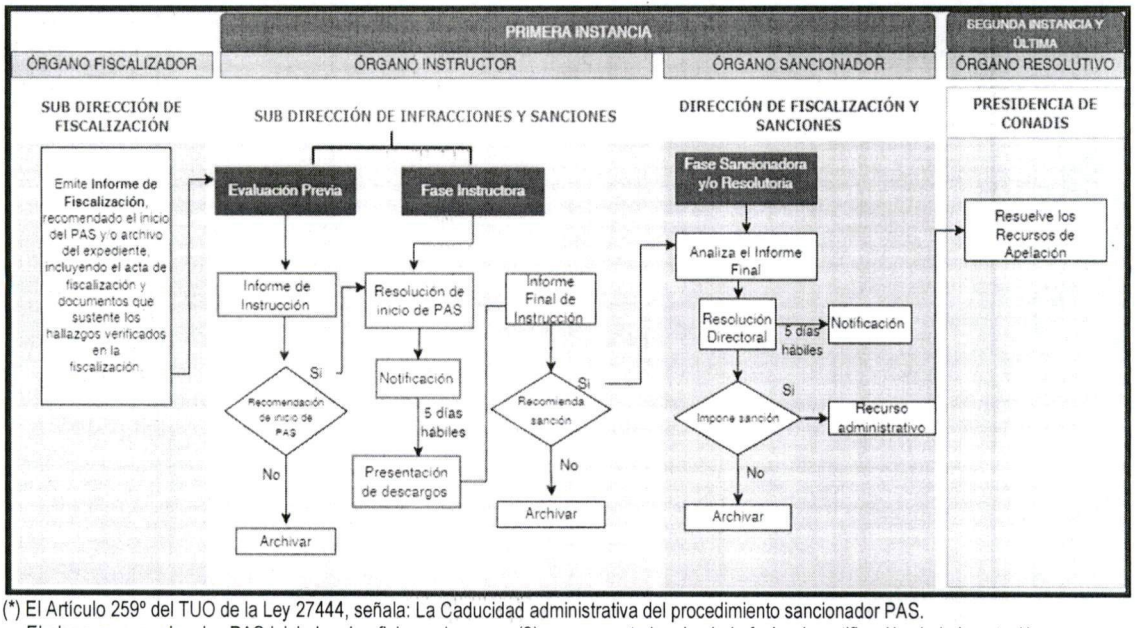
- **Evaluación Previa:** La Sub Dirección de Infracción y Sanciones, sobre la base del Informe de Fiscalización, puede determinar que:

[20] A través del memorando n.° D000058-2023-CONADIS-DFS de 3 de febrero de 2023 y memorando n.° D000413-2022-CONADIS-DFS de 20 de setiembre de 2022.

- No existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionador o culminar con sus actuaciones de instrucción, previa evaluación debidamente fundamentada, considerando, entre otros, la "*subsanación de los incumplimientos (hallazgos) detectados en el acta de fiscalización o informe de fiscalización*", antes de que se haya dado inicio al PAS en los casos en que corresponda.
- Se inicie el procedimiento administrativo sancionador, notificando mediante resolución de imputación de cargos, la presunta existencia de infracciones administrativas al administrado investigado.

- **Etapa de instrucción:** En esta etapa se realiza la actuación de medios probatorios y se formula el informe. Desde la notificación del acto administrativo que da inicio al PAS hasta la emisión del Informe Final de Instrucción.

Gráfico n.° 4
Flujograma del PAS – Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)



(*) El Artículo 259º del TUO de la Ley 27444, señala: La Caducidad administrativa del procedimiento sancionador PAS.
El plazo para resolver los PAS iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada.
Fuente: Directiva n.° 004-2018-CONADIS-PRE "Lineamientos para la Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad - Conadis", aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 074-2018-CONADIS/PRE de 11 de setiembre de 2018 y modificada con Resolución de Presidencia n.° 003-2019-CONADIS/PRE de 8 de enero de 2019.y TUO de la Ley n.° 27444.
Elaborado por: Comisión Auditora.

La Sub Dirección de Infracción y Sanciones sobre la base del Informe de Fiscalización, emite y notifica mediante la Resolución de Imputación de cargos (formato n.° 4)[21], la presunta existencia de infracciones administrativas al administrado investigado, dando inicio de esta manera al procedimiento administrativo sancionador.

[21] Directiva n.° 004-2018-CONADIS-PRE "Lineamientos para la Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad - Conadis", aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 074-2018-CONADIS/PRE de 11 de setiembre de 2018 y modificatorias.

La referida Resolución de Imputación de cargos contiene entre otros, los hechos verificados imputados como presunta infracción, son los medios probatorios que sirven de sustento de las presuntas infracciones.

- Etapa resolutiva o sancionadora: Desde que el órgano resolutor o sancionador recibe el Informe Final de Instrucción con el pronunciamiento sobre la comisión de la infracción, hasta la decisión final del órgano resolutor que pone fin al PAS.

Recibidos los descargos del administrado investigado al informe final de instrucción, o vencido el plazo para su presentación sin que éstos sean presentados, lo que ocurra primero, la Dirección de Fiscalización y Sanciones determina si el administrado investigado ha incurrido o no en la infracción administrativa imputada por la Sub Dirección de Infracción y Sanciones, imponiendo la sanción o disponiendo el archivo del procedimiento, según sea el caso, mediante resolución debidamente motivada.

Caso n.° 1: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS

Cuadro n.° 2
Expediente - Caracterización del caso MDIS

Presunto incumplimiento	Accesibilidad en la edificación
Fecha de la infracción	26 de marzo de 2018 y 10 de setiembre de 2018
Fecha de la subsanación	4 de octubre de 2019
Fecha en la que Conadis advirtió la subsanación	11 de julio de 2022
Tiempo transcurrido sin que se advierta la subsanación	2 años, 9 meses y 7 días.
Presunto infractor	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - Midis

Fuente: Memorando n.° D000413-2022-CONADIS-DFS de 20 de setiembre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el presente caso, se tiene que la Sub Dirección de Infracción y Sanciones, durante la primera evaluación del PAS[22] al Midis (etapa de instrucción), no efectuaron la evaluación del informe de levantamiento de hallazgos presentado por el Midis con oficio n.° 1031-2019-MIDIS/SG el 4 de octubre de 2019, procedimiento que culminó con la caducidad del PAS y en la afectación del derecho de defensa del administrado.

Asimismo, la Sub Dirección de Infracciones y Sanciones del Conadis, mediante informe de instrucción n.° 049-2022-CONADIS-SDIS de 12 de mayo de 2022 recomendó el inicio del PAS, lo que se formalizó a través de la Resolución Subdirectoral n.° 049-2022-CONADIS/DFS/SDIS de 12 de mayo de 2022, disponiendo por segunda vez, el inicio del PAS (segunda evaluación) contra el Midis, por los mismos hechos del cual dicha entidad ya había presentado sus descargos con oficio n.° 1031-2019-MIDIS/SG, recepcionado por Conadis el 4 de octubre de 2019, conllevando a que el Midis a través de su Procurador Público vuelva a remitir a Conadis su descargo mediante escrito s/n de 20 de mayo de 2022, informando sobre la subsanación de los cargos, aludiendo que estos ya habían sido subsanados con anterioridad; sin embargo, la citada Sub dirección, continuó con el proceso sin considerar los descargos presentados por Midis, tanto en el primer como en el segundo descargo.

Posteriormente, la Subdirección de Infracción y Sanciones, finalmente emite el informe final de instrucción n.° 072-2022-CONADIS-DFS/SDIS de 11 de julio de 2022 donde señaló que se declare

[22] Procedimiento Administrativo sancionador iniciado por Resolución Sub Directoral n.° 002-2020-CONADIS/DFS/SDIS de 21 de febrero de 2020

la no existencia de la infracción dispuesta contra el Midis, y en consecuencia se declare el **archivo del PAS** contra el Midis, transcurriendo así 2 años, 9 meses y 7 días (desde setiembre de 2018 hasta julio de 2022).

Caso n.° 2 - 2018-001-I000917, I-3361 - PAS iniciado al Mincetur

Cuadro n.° 3
Expediente - Caracterización del caso Mincetur

Presunto incumplimiento	Accesibilidad en la edificación
Fecha de la infracción	6 de setiembre de 2018
Fecha de la subsanación	4 de octubre de 2019
Fecha en la que Conadis advirtió la subsanación	23 de febrero de 2022
Tiempo transcurrido sin que se advierta la subsanación	2 años, 4 meses y 19 días
Presunto infractor	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – Mincetur

Fuente: Memorando n.° D000058-2023-CONADIS-DFS de 3 de febrero de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el presente caso, se tiene que la Sub Dirección de Infracción y Sanciones, durante la primera evaluación del PAS[23] efectuada al Mincetur (etapa de instrucción), no consideró el primer descargo del Mincetur remitido al Conadis con oficio n.° 629-2019-MINCETUR/SG/OGA de 2 de octubre de 2019, y recibido en la misma fecha; procedimiento que culminó con la caducidad del PAS y en la afectación del derecho de defensa del administrado.

Posteriormente, la Sub Dirección de Infracción y Sanciones del Conadis, a través del informe de instrucción n.° 055-2022-CONADIS-SDIS de 25 de junio de 2021, recomendó el inicio a un nuevo PAS; esto es, correspondiente a la segunda evaluación efectuada al Mincetur, por los mismos hechos del cual dicha entidad ya había presentado sus descargos con oficio n.° 629-2019-MINCETUR/SG/OGA, conllevando a que el Mincetur vuelva a remitir al Conadis el segundo descargo, formalizado a través del oficio n.° 0325-2021-MINCETUR/SG/OGA de 7 de julio de 2021, por los mismos hechos; no obstante, la citada Sub Dirección, sin considerar los descargos presentados por el Mincetur tanto en el primer como en el segundo descargo, emitió el informe final de instrucción[24], concluyendo en la existencia de responsabilidad administrativa por comisión de infracción[25], además recomendó la aplicación de una sanción pecuniaria de 11 UIT al Mincetur.

Sin embargo, con oficio n.° 0394-2021-MINCETUR/SG-OGA de 17 de agosto de 2021 el Mincetur, por tercera vez remitió al Conadis su descargo por los mismos hechos, información que finalmente fue considerado por la Sub Dirección de Infracción y Sanciones en la evaluación en un nuevo informe final de instrucción n.° 017-2022-CONADIS-DFS/SDIS de 23 de febrero de 2022, en el cual recomendó el **archivo del PAS,** transcurriendo así 2 años, 4 meses y 19 días (de septiembre de 2019 a marzo de 2022).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe(a) OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Supervisor (a)
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe(a) de Comisión
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Abogado (a)

[23] Procedimiento Administrativo sancionador iniciado por Resolución Sub Directoral n.° 007-2019-CONADIS/DFS/SDIS de 14 de agosto de 2019.
[24] El Informe Final de Instrucción n.° 50-2021-CONADIS-DFS/SDIS de 5 de agosto de 2021, que declara la existencia de responsabilidad administrativa, fue notificado al Mincetur con oficio n.° D000227-2021-CONADIS-DFS de 11 de agosto de 2021, por lo que, el Mincetur presentó su descargo a través del oficio n.° 0394-2021-MINCETUR/SG/OGA, el cual fue considerado por la Subdirección de Infracción y Sanciones, emitiendo un nuevo Informe Final de Instrucción n.° 017-2022-CONADIS-DFS/SDIS de 23 de febrero de 2022, que recomendó el archivo del PAS.
[25] Informe Final de Instrucción n.° 50-2021-CONADIS-DFS/SDIS de 5 de agosto de 2021, (...) VIII. Conclusiones, 8.1, Declarar la existencia de responsabilidad administrativa contra Mincetur (...) cuadro: *"norma que tipifica la infracción cometida: literal a) del umeral 81.4 del artículo 81° de la Ley n.° 29973, referido a contravenir las normas de accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones"*; "normas incumplidas en accesibilidad, *"literal c) del artículo 7 de la norma técnica A.120"*.

Por lo expuesto, durante la ejecución de la auditoría cumplimiento y al haberse advertido la omisión de la evaluación de los descargos presentados por Midis y Mincetur desde el inicio del primer PAS en la etapa de instrucción; la Sub Dirección de Infracción y Sanciones responsable de dicha etapa; se logró identificar la adopción de medidas correctivas al considerar los descargos remitidos por las Entidades fiscalizadas con la subsanación y/o descargos de levantamiento de observaciones, con la finalidad de no vulnerar el derecho de defensa de cada administrados y procediendo al archivo del PAS iniciado.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada, se identificó lo siguiente:

1. FALTA DE CONSISTENCIA EN LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA N.° 09-2016-CONADIS/PRE, NO PERMITIRÍA EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS A CARGO DE LA SUB DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONADIS, LO QUE CONLLEVARÍA A QUE NO SE REALICEN LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES, DERIVADOS DE DICHAS DENUNCIAS.

Atención de Denuncias

De la revisión efectuada a una muestra de 154 expedientes sobre denuncias, fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador - PAS, se evaluaron dieciocho (18) expedientes de atención de denuncias[26], en los cuales se advirtió que en once (11) expedientes (Cuadro n.° 4) el personal encargado de evaluar las denuncias ingresadas a Conadis, no utiliza los procedimientos establecidos en la Directiva n.° 09-2016-CONADIS/PRE "Procedimiento para la atención de denuncias por incumplimiento de la Ley N° 29973", debido a que esta no se encuentra publicada en el TUPA de la Entidad.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

De la muestra seleccionada referida a los dieciocho (18) expedientes sobre denuncias, se aprecia que el TUPA del Conadis aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2022-MIMP de 4 de agosto de 2022, no contempla el procedimiento de atención de denuncias; a pesar que en la Directiva n.° 09-2016-CONADIS/PRE "Procedimiento para la atención de denuncias por incumplimiento de la Ley N° 29973" aprobada por Resolución de Presidencia n.° 061-2016-CONADIS/PRE de 27 de julio de 2016, se encuentra contemplado dicho procedimiento.

Al respecto, como resultado de la revisión efectuada a la plataforma de atención del Conadis denominada La Red Alivia Perú a cargo de la Dirección de Promoción y Desarrollo de la Persona con Discapacidad - DPDPD, no se aprecia la difusión a la ciudadanía del procedimiento de atención de denuncias, así como de información para la presentación de denuncias, tales como procedimientos y supuestos en los que las denuncias serán admitidas, toda vez que se ha evidenciado que los dieciocho (18) expedientes de denuncias utilizadas de muestra, han sido presentados a través de la mesa de partes por medio del Formato de Denuncia- de la referida directiva; sin embargo, estas denuncias no cumplen con los requisitos establecidos en la normativa aplicable o no son competencia del Conadis.

[26] Memorando n.° D000007-2023-CONADIS-OCI-AC1-2023 de 29 de mayo de 2023.

A continuación, los pasos a seguir para presentar una denuncia en la Plataforma Red Alivia es el siguiente:

Imágenes n.os 1, 2, 3 y 4
Pasos a seguir para presentar una denuncia

CÉDULA DE DESCRIPCIÓN

DILIGENCIAS PRELIMINARES PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS ADMINISTRATIVAS PRESENTADAS ANTE EL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (CONADIS)

I. ACTIVIDADES PRINCIPALES	
- Paso 1: Presentación	
Plazo	Todo administrado que desee interponer una denuncia administrativa ante el CONADIS, cuenta con un plazo de cuatro (4) años, contados desde la fecha de la presunta comisión de la infracción o desde que ésta hubiere cesado, para interponer su denuncia; tiempo después del cual, habrá prescrito la facultad de esta autoridad administrativa para determinar la existencia de infracciones administrativas (artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General)
Difusión	La información sobre los requisitos para la interposición de una denuncia administrativa ante el CONADIS, así como aquella referida a su tramitación, desde su admisión a trámite hasta la determinación de responsabilidad administrativa, la realiza el personal de la Red Alivia Perú, a cargo de la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, el cual brinda atención presencial en la Sede Central de la Entidad, y telefónica a la que el ciudadano puede acceder llamando al +51 1 6305170, Anexo 1.

	Detalle	Sustento Legal	Supuestos de Aplicación
Requisitos	a) Exposición clara de los hechos, precisando circunstancias de tiempo, lugar y modo	Numeral 116.2, Artículo 116° y artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General	Exigible a todo administrado para la tramitación de la denuncia.
	b) Datos del presunto autor, partícipe y parte damnificada.	Numeral 116.2, Artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General	Exigible a todo administrado para la tramitación de la denuncia.
	c) Expresión concreta del petitorio	Artículo 118° y 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General	Exigible a todo administrado para la tramitación de la denuncia. Indispensable para determinar si se trata de una denuncia que se formula con o sin interés particular del denunciante y/o parte damnificada.
	d) Aporte de evidencia o su descripción a fin de que la Subdirección de Fiscalización proceda a su ubicación.	Numeral 116.2, artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.	Exigible a todo administrado para la tramitación de la denuncia
	e) Documentación que acredite la calidad de representante del denunciante: Vigencia de Poder, Estatuto o Carta Poder Simple, según corresponda a cada caso concreto	Artículo 64° y 126° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.	Tratándose de la representación de una Asociación, se deberá presentar la Vigencia de Poder o Estatuto, mientras que, en el caso de personas naturales, bastará con la presentación de una Carta Poder Simple.
	f) Documentación que contenga el pronunciamiento de la autoridad laboral competente, mediante el cual determine la arbitrariedad del despido	- Literal f., numeral 81.4, artículo 81° de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad - Artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.	Denuncias por despido arbitrario de persona con discapacidad, por parte de una entidad pública

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe(a) OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Supervisor (a)
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe(a) de Comisión
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Abogado (a)

Canales de Recepción	Mesa de Partes	Virtual	El administrado puede presentar su denuncia, ingresando a través de un dispositivo electrónico al Portal Institucional de la Entidad (https://www.gob.pe/conadis), o directamente a la dirección electrónica: https://sistemas.conadisperu.gob.pe/websrao/mesapartesvirtual/index
		Física	El administrado puede presentar su denuncia de manera presencial, de lunes a viernes entre las 8:00 y 17:00 horas, acudiendo a la Sede Central de la Entidad, ubicada en Av. Arequipa 375, Urb. Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima.
	Formulario Web	No se cuenta con esta modalidad de presentación	
Recepción y Registro	Recepción	Toda denuncia es registrada por la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental (UFACGD), a través del Sistema de Gestión Documental (SGD), debiendo registrar la información que exigen el artículo 128° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indistintamente del canal utilizado para la presentación de la denuncia. Cuando la denuncia es presentada a través de la Mesa de Partes Virtual, se envía una comunicación electrónica al correo señalado por el/la administrado/a en el formulario, dando conformidad al registro y brindado el número de expediente bajo el cual se registró la misma; mientras que en caso la denuncia hubiere sido presentada a través de la Mesa de Partes Física, culminado el registro, se sella el cargo de recepción del/de la administrado/a, y se anota la información correspondiente según la norma antes señalada.	

Fuente: Cédula de verificación de expedientes físicos y/o digitales de la muestra de auditoría de los expedientes n.° D000007 al D000009 -2023 - CONADIS- OCI-AC
Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, la falta de aplicación de la Directiva n.° 09-2016-CONADIS/PRE "Procedimiento para la atención de denuncias por incumplimientos de la Ley n.° 29973", por parte de la Sub Dirección de Fiscalización, no permitiría brindar la respectiva atención a las personas con discapacidad que acuden al Conadis a fin de realizar sus denuncias, lo que ocasionaría que no se efectúe la respectiva fiscalización ante la Entidad denunciada, así como afectaría el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores derivados de dichas denuncias.

Los hechos señalados no han considerado la siguiente normativa:

- **Directiva n.° 09-2016-CONADIS/PRE "Procedimiento para la Atención de Denuncias por incumplimiento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad presentadas ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad- Conadis, de 27 de julio de 2016**

 "(…)
 VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS
 6.1. ÓRGANO RESPONSABLE DE LA TRAMITACIÓN DE LA DENUNCIA
 6.1.1 *La Sub-Dirección de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización y Sanciones, es el órgano responsable en el Conadis de la tramitación y gestión de las denuncias interpuestas por el incumplimiento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y otras disposiciones legales en materia de discapacidad. (…)"*

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que señalan:**

 <u>NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL</u>
 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se estén llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que puedan afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefa (e) OCI - CONADIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) - CONADIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefa (e) de Comisión - CONADIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogada (a) - CONADIS

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcional seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejoras en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua de la entidad.

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.3. Calidad y suficiente de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 la Información es fundamental en la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que las requieran.

La situación descrita genera el riesgo que el registro de denuncia, fiscalización y desarrollo de procedimiento sancionador no permitiría el correcto desarrollo, por falta de consistencia en la normativa interna que la regula.

2. DEFICIENCIAS EN LA CUSTODIA DE LOS EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CONCLUYERON EN SU ARCHIVO, SITUACIÓN QUE PONDRÍA EN RIESGO EL ESTADO SITUACIONAL DE LOS MISMOS, OCASIONANDO LA POSIBLE PÉRDIDA DE LA DOCUMENTACIÓN.

De la revisión efectuada a una muestra de 154 expedientes sobre denuncias, fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador, se determinó que once (11) expedientes del proceso de fiscalización (Cuadro n.° 4) y veintiun (21) expedientes con procedimiento administrativo sancionador (Cuadro n.° 5), referidos a la accesibilidad de la persona con discapacidad y cuota de empleo, fueron enviados al archivo en el año 2021, omitiendo efectuar la evaluación y/o análisis de los incumplimientos comunicados en las Fichas de verificación y Acta de Fiscalización de las entidades que incumplieron con la norma técnica A.120, tal es así que, al solicitar la totalidad de los expedientes de los años 2017, 2018 y 2019 que fueron remitidos al archivo, estos se encontraban incompletos o no se encontraron físicamente, debiéndose esto a la inexistencia

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (e) OCI - CONADIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) - CONADIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefa(a) de Comisión - CONADIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) - CONADIS

de control archivístico en dichos años, tal como lo indicó la Técnica Administrativa I de la Sub Dirección de Fiscalización mediante Acta de Inspección Física n.° 005-2023-CONADIS-AC1 de 27 de junio de 2023, quien actualmente y de forma particular, cuenta con una base de datos donde maneja todos los actuados que realiza la Sub Dirección de Fiscalización, con un control de expedientes en Excel que data a partir del año 2021 (fecha de creación de los ejes de accesibilidad), los cuales son custodiados desde su computadora, sin embargo, esta data no cuenta con soportes ni copias de seguridad para resguardar los expedientes digitalizados, por tanto, es de indicar que la Sub Dirección de Fiscalización no cuenta con mecanismos de control y monitoreo para el desarrollo de las fiscalizaciones presenciales y remotas/gabinetes.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

El 27 de junio de 2023, se realizó una visita en las instalaciones de la Sub Dirección de Fiscalización y Sanciones la cual fue formalizada con Acta de Inspección Física n.° 005-2023-CONADIS-AC1, con la finalidad de verificar el procesamiento, control y archivamiento de expedientes físicos y/o virtuales obrantes en la citada Subdirección, sin embargo, al solicitar los 154 expedientes de la muestra, se constató que no se encontraron o estaban incompletos, por lo que se consultó sobre dichos expedientes a la Técnica Administrativa I que posee la custodia de la documentación y realiza el proceso de tramitación de los expedientes en la Sub Dirección de Fiscalización, informando que "*en el Excel se registra todo el recorrido del expediente empezando desde el año 2021 y los expedientes 2017 y 2018 de la muestra alcanzada no estaban bajo su poder ".*

Se le consultó sobre los expedientes de los años anteriores al 2021, indicando en su respuesta "*que la creación de los ejes es a partir del 19 de enero de 2021, a partir de esa fecha se trabaja con los ejes y que no tiene documentos antes del 2021 porque ella ingresa al Conadis en el referido año, pero si hay documentos físicos que se están procesando para tener una data unificada*"

Así mismo al revisar la carpeta de documentos de la Técnica Administrativa I de la Sub Dirección de Fiscalización, se pudo verificar que había una carpeta de archivos digitalizados denominada "Sub Dirección de Fiscalización (E), ACERVO-SDF-ORIGINAL-SDF-ACERVO-2021-ACERVO DOCUMENTARIO 2021-8- INFORME DE ARCHIVO 2021", que contenía subcarpetas de Informes de Fiscalización de los años 2017, 2018 y 2019, que fueron enviados al archivo en el año 2021, a continuación se muestra imagen de las carpetas que se encuentras enviadas al archivo.

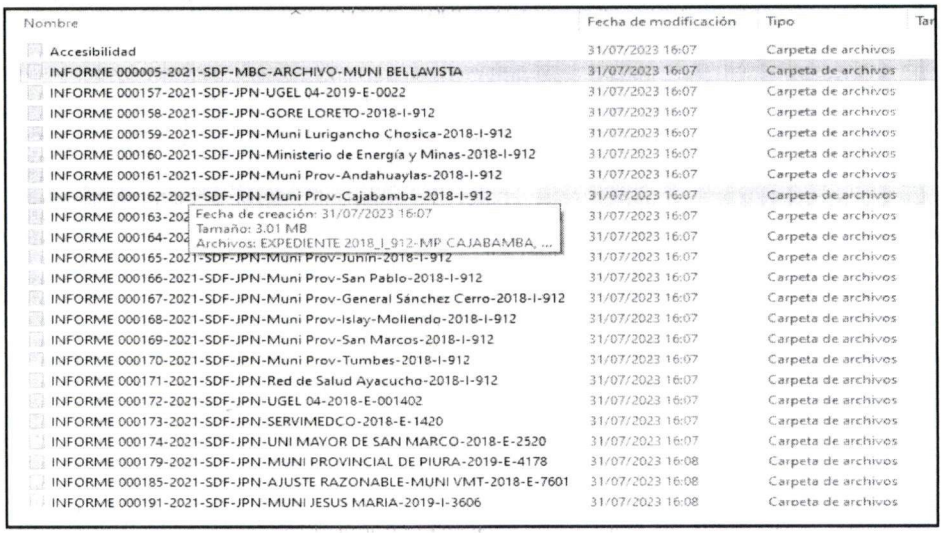
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe (a) OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Supervisor (a)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefa (a) de Comisión

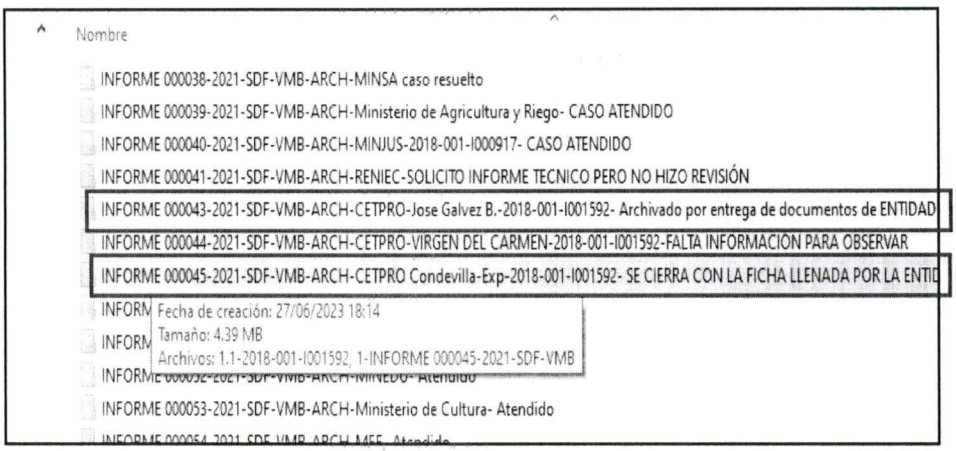
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Abogado (a)

Imagen n.° 5
Expedientes digitales del 2017, 2018 y 2019 que terminaron en el archivo en el 2021



Fuente: Acta de Inspección Física n.° 005-2023-CONADIS-AC1 de 27 de junio de 2023.

Imagen n.° 6
Informes archivados en el 2021



Fuente: Acta de Inspección Física n.° 005-2023-CONADIS-AC1 de 27 de junio de 2023.

De las imágenes precedentes, se aprecia en los expedientes de los años 2017, 2018 y 2019 que fueron archivados en el año 2021, se habría omitido la evaluación y/o análisis de los incumplimientos comunicados en las fichas de verificación y Acta de Fiscalización de las entidades que incumplieron con la norma técnica A.120.

Asimismo, el archivamiento de los expedientes de los 2017, 2018 y 2019, que no se presentaron en físico, debido a que solo se contaban con archivos digitales; sin embargo, de la muestra de 154 expedientes de Denuncias, Fiscalización y de Procedimiento Administrativo Sancionador, se constató que 32 expedientes fueron enviados al archivo (11 Fiscalización y 21 PAS) sin contemplar observaciones de incumplimiento, asimismo, se informó mediante la Acta antes citada que, se habían detectado el extravió de archivos, por lo que solo nos brindaron a la comisión de Control los archivos digitales, conforme se muestra a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe(a) OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Supervisor (a)
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe(a) de Comisión
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Abogado (a)

Cuadro n.° 4

Expedientes que presentan inconsistencias en el proceso de fiscalización enviados al archivo en el año 2021

N.°	N.° de expediente y/o Informe de fiscalización	Entidad	Inconsistencias
1	INFORME-000045-2021-SDF-VMB	CETPRO CONDEVILLA	El expediente fue evaluado por la Especialista II en Accesibilidad de la Sub Dirección de Fiscalización, quien mediante informe n.° D000045-2021-CONADIS-SDF-VMB de 28 de abril de 2021, recomendó el archivo del expediente, omitiendo la evaluación y/o análisis de los incumplimientos comunicados.
2	INFORME-000043-2021-SDF-VMB	CETPRO JOSÉ GÁLVEZ	El expediente fue evaluado por la especialista II en accesibilidad de la Sub Dirección de Fiscalización, quien mediante informe n.° D000043-2021-CONADIS-SDF-VMB de 25 de abril de 2021, recomendó el archivo del expediente, omitiendo la evaluación y/o análisis de los incumplimientos comunicados en la mencionada ficha de verificación del Cetpro Jose Gálvez Barrenechea,
3	Informe n.° 000049-2021-SDF-VMB	DEFENSORÍA DEL PUEBLO SEDE PRINCIPAL - EJE DE ACCESIBILIDAD	La Dirección de Fiscalización de CONADIS no presenta en sus documentos enviados ningún Acta de Fiscalización realizada por su parte, ni la absolución de la denuncia del Señor Alex Cristhofer Ordoñez Mendoza quien menciona haber sido maltratado por y discriminado por el personal del administrado. Así mismo el personal de CONADIS da por concluida su intervención y remite expediente para su archivo definitivo.
4	Informe n.° 000129-2021-SDF-VMB	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	1. No se encontró el ACTA DE FISCALIZACIÓN-, por ello, no se evaluó los ítems relacionados a esta documentación. 2. Se observa que la Dirección de Fiscalización y Sanciones del CONADIS solicitó al Gobierno Regional de Lima, información documentada en materia de accesibilidad respecto a la plataforma de atención al usuario de su sede central, con el fin de verificar si los ambientes y rutas permiten el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás. Siguiendo las pautas del documento INFORME N° 0362-2018-CONADIS/DFS/VGMB del 27.11.2018 y se solicitó información técnica y una guía para su autoevaluación. Se le otorgó el plazo de 15 días, pero el Gobierno de Lima no remitió la información solicitada. Por ello, se ordena el archivo del expediente.
5	Informe n.° 000141-2021-SDF-VMB	JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN LUIS	De la evaluación realizada al Expediente N° 2018-001-I00 E004998, conforme a lo señalado en el numeral 3.7, la administrada señala que se viene realizando coordinaciones con la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas y Logística para subsanar las observaciones; por ello, se ordene el archivo definitivo del presente expediente.
6	Informe n.° 000053-2021-SDF-VMB	MINISTERIO DE CULTURA	1.Se observó equivocaciones de digitación con respecto a la entidad, cambiándola por otra y en una referencia señala incorrectamente. 2. El formato de la Acta de Fiscalización de accesibilidad es diferente a la que se encuentra en la Directiva.
7	Informe n.° 000140-2021-SDF-VMB	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE	1. No se realizó la evaluación a los ítems que corresponden al Acta de Fiscalización por no encontrar el documento en el expediente. 2. Adicionalmente, no se encontraron los siguientes documentos: a. Informe N° 000024-2021-SDF-VMB, nombrado en el Informe N° D0000140-2021-CONADIS-SDF-VMB, donde se recomienda el inicio de PAS. b. Documentos remitidos por la administrada, respondiendo la solicitud de la SDF. 3. En el Informe 00140-2021-CONADIS-SDF-VMB se menciona que mediante MEMORANDO-000014-2021-SDF, la Sub Dirección de Fiscalización del CONADIS traslada el Informe N° 000024-2021-SDF-VMB, a la Sub Dirección de Infracción y Sanciones, recomendando el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador a la Municipalidad Distrital de Ate, por contravenir las Normas de accesibilidad dispuestas en la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" el Reglamento Nacional de Edificaciones. Pero como conclusión final del Informe 00140-2021-CONADIS-SDF-VMB ordena el archivo del expediente.
8	Informe n.° D000012-2022-CONADIS/SDF-ISS	PARQUE CENTRAL DE ANCÓN	Al respecto se observa que se realizó el Acta de Fiscalización n.° 001-2022-DFS/SDF/ICMV el 17 de mayo de 2022, donde los representantes de CONADIS encontraron observaciones que contravienen a la normativa sobre la Ley n.° 29973, las cuales son descritas en el punto 3.5 Hechos constatados por el fiscalizador del Acta de Fiscalización en mención , a pesar de ello no se continua con la realización del Informe de Fiscalización establecido en la normativa, concluyendo archivar el expediente n.° 2022-0000684, indicando que el documento de notificación de fiscalización no tuvo una recepción en fecha oportuna por la Municipalidad Distrital de Ancón.
9	Informe n.° D000013-2022-CONADIS/SDF-ISS	PARQUE DE LA FAMILIA "MANUEL MONTERO BERNALES"	1. Mediante Oficio n.° D000609-2022-CONADIS-SDF de 13 de mayo de 2022 a horas 18:37 pm, CONADIS remitió por correo electrónico la notificación de Fiscalización programada, al Parque de la Familia "Manuel Montero Bernales" del distrito de Barranco a fin de realizarse el día 16 de mayo de 2022 a horas 10: 00 am. El Acta de Fiscalización se realizó a la hora y fecha indicada pero sin la presencia de ningún representante de la Municipalidad de Barranco a lo cual la mencionada municipalidad solicitó una reprogramación alegando que vieron la notificación el mismo 16 de mayo de 2022, por tanto no pudieron participar en el Acta de Fiscalización, al realizarse la Fiscalización, los representantes de CONADIS encontraron observaciones de incumplimiento respecto a la Ley, uno de ellos fue que los cuatro (4) parques que pertenecen a la comuna de Barranco no cuentan con juegos infantiles inclusivos para personas con discapacidad. 2. A pesar de estas observaciones encontradas en el Parque Manuel Montero Bernales de la Municipalidad Distrital de Barranco y que estos no cumplen con la Ley n.° 29973, los representantes de CONADIS concluye con archivar el expediente 2022-0000683.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefa (a) OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Supervisor (a)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefa (a) de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Abogado (a)

10	Informe n.° D000014-2022-CONADIS/SDF-ISS	PARQUE MUNICIPAL	1. Mediante Oficio n.° D000610-2022-CONADIS-SDF de 13 de mayo de 2022 a horas 19:14 pm, CONADIS remitió por correo electrónico la notificación de Fiscalización programada al Parque Municipal De Barranco del distrito de Barranco, para realizarse el día 16 de mayo de 2022 a horas 11 : 00 am, el Acta de Fiscalización se realizó a la hora y fecha indicada pero sin la presencia de ningún representante de la Municipalidad de Barranco, por tanto la Municipalidad solicitó una reprogramación indicando que la comunicación fue recibida después de la hora para que pueda ser agendada. Cabe resaltar que mediante el Acta de Fiscalización realizado por CONADIS, se registraron hallazgos relacionados a la seguridad y al acceso irrestricto a los espacios recreativos de uso público en favor de las personas con discapacidad, el Parque Municipal de Barranco no se ajusta a la Ley 29973. 2. El informe N° D000014-2022-CONADIS-SDF-ISS de 07 de julio de 2022, realizada por la Sub Dirección de Fiscalización concluye que corresponde archivar el Expediente 2022-0000685, ya que el documento de notificación de fiscalización no tuvo una recepción en fecha oportuna por la Municipalidad Distrital de Barranco a través de su mesa de partes virtual.
11	Informe n.° 000041-2021-SDF-VMB	RENIEC	Con Informe N° D000041-2021-CODADIS-SDF-VMB de 24 de abril de 2021, la Especialista II en Accesibilidad de la Sub Dirección de Fiscalización, Dirección de Fiscalización y Sanciones, concluye que de la evaluación realizada al Expediente N° 2018-001-I002082, se ordene el archivo definitivo del presente expediente. Por otro lado el artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP, establece que la Dirección de Fiscalización y Sanciones es el órgano de línea responsable del proceso de fiscalización y sanción, el cual se encarga de efectuar el seguimiento, monitoreo y evaluación del avance en la implementación de las disposiciones legales comprendidas en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y demás normas nacionales e internacionales en materia de Discapacidad. Al respecto se detecta deficiencias de control por la Dirección de Fiscalización y Sanciones de CONADIS al no realizar el debido seguimiento desde el año 2018 al 2021 fecha de archivo del expediente.

Fuente: Cédula de verificación de expedientes físicos y/o digitales de la muestra de auditoria de los expedientes n.° D000007 al D000009 -2022- CONADIS- OCI-AC1
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 5
Expedientes que presentan inconsistencias en el procedimiento administrativo sancionador enviados al archivo en el año 2021

N.°	N.° de expediente PAS	Entidad	Inconsistencias
1	SDF00020220001901	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	Se declara de oficio el archivo del PAS iniciado contra el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por no existir disposiciones internas de organización y procedimientos que doten de mecanismos para asegurar la objetividad de las decisiones (fiscalización remota) por parte de la Sub Dirección de Fiscalización.
2	SDF00020220000777	MUNICIPALIDAD DE BREÑA	A través de Oficio N°D002485-2022-CONADIS-DFS de 28 de diciembre de 2022 se declara de oficio el archivo del PAS a la Municipalidad Distrital de Breña por vulnerar los numerales 1.1, 1.2, 1.11 y 1.15 del artículo IV del Título Preliminar TUO de la Ley N° 274444, en razón a que no obra en el expediente el Acta de Fiscalización el cual es el documento mediante el cual se deja constancia de los hechos verificados durante la diligencia de la fiscalización.
3	2021-0008344	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	Se declara de oficio el archivo del PAS al Ministerio de Energía y Minas, indicando que no obra en el Expediente, el Acta de Fiscalización, así mismo no obra el acuse de recibo del Informe de Fiscalización N° D000195-2022-CONADIS-DFS de fecha 30 de junio de 2022, elaborado por SDF el mismo que debió ponerse en conocimiento al administrado, siendo un deber de la autoridad responsable de la actividad administrativa de fiscalización.
4	SDF0002021000188	PRESIDENCIA DEL CONCEJO DE MINISTROS	Se archiva el presente expediente y la no existencia de la infracción, por no encontrarse regulado en las normativas internas del Conadis, el procedimiento para las fiscalizaciones remotas (gabinete), ocasionando la falta de objetividad en las decisiones de la SDF y su archivo, en aplicación de del principio de legalidad y debido procedimiento contemplados en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, y lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 255 del TUO antes citado.
5	SDF00020210001903	MINISTERIO DEL AMBIENTE	Se archiva el PAS iniciado al Ministerio del Ambiente y se concluye en la no existencia de infracción, por no regular los procedimientos para las fiscalizaciones remotas en las directiva interna, ocasionando la falta de objetividad en las decisiones de la SDF y su archivo, *en aplicación de del principio de legalidad y debido procedimiento contemplados en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, y lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 255 del TUO antes citado.*
6	SF00020210001892	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	Al respecto de acuerdo a la fiscalización remota realizada al Ministerio de Relaciones Exteriores y verificación de la documentación la entidad no cumplía con la cuota de empleo de personas con discapacidad, pero se envía al archivo el referido expediente por negligencia interna de la Subdirección de Fiscalización ya que del análisis del Informe de Fiscalización N° D000038-2022-DFS de fecha 17 de marzo de 2022, no se aprecia fundamentos que establezcan mecanismos legales como facultades de fiscalización en las actuaciones o modalidades remotas que se realicen entre la SDF y los administrados
7	SDF00020210001896, 2022-0003534, 2022-0003555, 2022-	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	Con Resolución Directoral N° D000067-2023-CONADIS-DFS de 01 de febrero de 2023, La Subdirección de Infracciones y Sanciones declara de oficio el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) contra el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a

	0006443 Y 2022-0006447.		pesar que este incumplió con la cuota de empleo de Personas con Discapacidad de la Ley N° 299973- Ley General de la Persona con Discapacidad Al la Sub Dirección e Fiscalización y Sanción indica que se archiva el expediente en mención ya que" en ***la Subdirección de Fiscalización no existe disposiciones internas de organización y procedimientos que doten de mecanismos para asegurar la objetividad de las decisiones (fiscalización remota)***,
8	SDF00020210001895	MINISTERIO DE SALUD	La falta de precisión y los errores obrantes en el llenado de las Actas de Fiscalización, incumplen los lineamientos y procedimientos establecidos en las normativas del Conadis, ocasionando el archivo de los procedimientos administrativos sancionadores.
9	2019-001-E000347	MUNICIPALIDAD DE LURÍN	Con Resolución Directoral N° D000133-2022-CONADIS/DFS de 19 de diciembre de 2022 a través de Oficio N°D002436-2022-CONADIS-DFS de 20 de diciembre de 2022, .se declara de oficio el archivo del PAS a la Municipalidad Distrital de Lurín por vulnerar los numerales 1.2, y 1.15 del artículo IV del TUO de la Ley N° 274444, en razón a que no existe Acta de Fiscalización original.
10	E900-2018	MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA VICTORIA	De acuerdo a lo analizado y verificado, se observó que tanto el Informe inicial y final de instrucción no se ajustan al Formato n.° 3 y Formato n.° 5, respectivamente, de la directiva interna aplicable de Instrucción.
11	SDF00020220001214	PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CREDITOS	Se declara de oficio el archivo del PAS al Programa Nacional de Becas y crédito Educativo en principio al Non Bis In Ídem el cual indica que no se podrán imponer sucesivamente o simultáneamente una pena o una sanción administrativa por el mismo hecho, en consecuencia, en el presente caso se configura que se iniciaron dos procedimientos administrativos sancionadores en cumplimiento de los preceptos Non Bis In Idem de conformidad a lo expuesto en el TUO de la Ley n° 274444.
12	SDF00020220001219	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS	Se recomienda el archivo del presente Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos por vulnerar el numeral 2 del artículo 244° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual se refiere a Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
13	SDF00020220000717	MUNICIPALIDAD DE LURIN	Mediante Resolución Directoral n.° D000133-2022-CONADIS/DFS de 19 de diciembre de 2022 a través de Oficio n.° D002436-2022-CONADIS-DFS de 20 de diciembre de 2022.se declara de oficio el archivo del PAS a la Municipalidad Distrital de Lurín por vulnerar los numerales 1.2, y 1.15 del artículo IV del TUO de la Ley n.° 274444, en razón a que no existe Acta de Fiscalización original, ya que se trata de su valoración probatoria y este debe ser el documento original.
14	SDF00020220001213	CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS	Se archiva el Procedimiento Administrativo Sancionador, por incumplimiento del TUO de la Ley n.° 27444, el cual se refiere a Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia
15	SDF00020220001906	MINISTERIO DE EDUCACION	Se recomienda el archivo del presente Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Ministerio de Educación por vulnerar los numerales 1.1, 1.2, 1.11 y 1.15 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en razón a que no existe Acta de Fiscalización original.
16	SDF00020210001919	MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA	Se recomienda el archivo del presente Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Distrital de Jesús María por vulnerar el numeral 2 del artículo 244 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
17	SDF00020220001499	MINISTERIO DE CULTURA	Se recomienda el archivo del presente Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Ministerio de Cultura por vulnerar el numeral 4 del artículo 242 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en razón que se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
18	SDF00020210001900 y 2022-0004120	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	Se recomienda el archivo del presente Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Ministerio de Educación por vulnerar los numerales 1.1, 1.2, 1.11 y 1.15 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en razón a que no obra en el expediente el Acta de Fiscalización y este constituye un medio probatorio idóneo que sirve de sustento para la acreditación de la comisión de una infracción administrativa.
19	SDF00020220000786	MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA	Se archiva el Procedimiento Administrativo Sancionador, por incumplimiento del TUO de la Ley n.° 27444, el cual se refiere a Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia
20	SDF00020210001905, 2022-0004131 Y 2022-5755	MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL - MIDIS	Se archiva el presente expediente , concluyendo en la no existencia de la infracción, por no encontrarse regulado en las normativas internas del Conadis, el procedimiento para las fiscalizaciones remotas (gabinete), ocasionando la falta de objetividad en las decisiones de la SDF y su archivo, en aplicación de del principio de legalidad y debido procedimiento contemplados en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, y lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 255 del TUO antes citado
21	SDF00020220000791	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES	Mediante Resolución Directoral N° D000165-2022-CONADIS/DFS de 23 de diciembre de 2022 a través de Oficio N°D002473-2022-CONADIS-DFS de 27 de diciembre de 2022 se declara de oficio el archivo del PAS a la Municipalidad Distrital de Miraflores por vulnerar los numerales 1.1, 1.2, 1.11 del artículo IV del TUO de la Ley N° 274444, en razón a que no obra en el Expediente el Acta de Fiscalización, siendo este el documento mediante el cual se deja constancia de los hechos verificados durante la diligencia de fiscalización.

Fuente: Cédula de verificación de expedientes físicos y/o digitales de la muestra de auditoría de los expedientes n.° D000007 al D000009 -2022- CONADIS- OCI-AC1
Elaborado por: Comisión Auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe(a) OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Supervisor (a)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe(a) de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Abogado (a)

Los hechos señalados no han considerado la siguiente normativa:

- **Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, publicada el 24 de diciembre de 2012**

 "(...)
 Artículo 16° Accesibilidad del entorno urbano y las edificaciones
 (...)
 16.3 El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) ejerce potestad sancionadora ante el incumplimiento de las normas de accesibilidad para personas con discapacidad cuando el infractor sea una entidad pública."

- **Directiva n.° 10-2016-CONADIS/PRE "Disposiciones que regulan la intervención de las Unidades Orgánicas den el Procedimiento Sancionador a cargo del Conadis**

 "(...)
 VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
 6.1.1. La Sub Dirección de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización y Sanciones del Conadis es la Autoridad encargada de fiscalizar y verificar el cumplimiento de la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento (...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**

 "(...)

 Artículo 164.- Intangibilidad del expediente

 (...)
 164.3 Las entidades podrán emplear tecnología de microformas y medios informáticos para el archivo y tramitación de expedientes, previendo las seguridades, inalterabilidad e integridad de su contenido, de conformidad con la normatividad de la materia.
 164.4 Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil.

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría N.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006**

 "(...)
 3. Normas básicas para las Actividades de Control Gerencial
 3.5. Verificaciones y conciliaciones
 Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.
 Comentarios:
 01 las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.
 02 deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos (...)

 (...)
 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe(a) OCI - CONADIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) - CONADIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe(a) de Comisión - CONADIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) - CONADIS

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno (...)"

La situación descrita ocasionó el archivamiento de los expedientes de los años 2017, 2018 y 2019 que contenían observaciones a la norma técnica A.120, situación que pondría en riesgo el estado situacional de los mismos, ocasionando la posible pérdida de la documentación, situación que demuestra la carencia de controles y lineamientos de fiscalizaciones presenciales y remotas en la Sub Dirección de Fiscalización.

3. **FALTA DE MECANISMOS O APLICATIVO INFORMÁTICO INTEGRAL, IMPIDIENDO EFECTUAR EL SEGUIMIENTO, MONITOREO Y SISTEMATIZACIÓN DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, SITUACIÓN QUE GENERARÍA RIESGO DE LOS PROCESOS INTERNOS Y SEGUIMIENTO EN CADA SUB-DIRECCIÓN, OCASIONANDO POSIBLES CONTRATIEMPOS, DEFICIENTES GESTIONES Y DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTES ENTRE LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN Y PAS.**

En función a la Directiva n.° 004-2018-CONADIS/PRE de 11 de setiembre de 2018 que regula los Lineamientos para la Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador del Consejo Nacional para la integración de la persona con discapacidad (Conadis), se tomó una muestra de 154 expedientes sobre denuncias, fiscalización y proceso Administrativo sancionador, para verificar si los actuados por los especialistas se rigen en función de los procesos establecidos en la referida directiva, determinándose que 36 expedientes del proceso de fiscalización y procedimiento administrativo sancionador respecto a la accesibilidad y cuota de empleo no cuentan con un proceso de Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador del cual debe regirse cada fiscalizador, así como tampoco existe un mecanismo o aplicativo informático integral sistematizado de los procesos y pasos a seguir en cada Sub Dirección, esto ocasiona diversos contratiempos, deficientes gestiones y devolución de expedientes entre los procesos de Fiscalización y PAS.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Sub-Dirección de Fiscalización:

- Los fiscalizadores no realizan las Actas de Fiscalización uniformemente, cada cual tiene un criterio distinto para realizar su respectiva Acta de Fiscalización ya que algunas no se ajustan a la normativa aplicable.
- El Acta de Fiscalización no cuente con todos los elementos y evidencias necesarios para elaboración del informe de fiscalización.
- Los Informes de Fiscalización no se ajustan al formato n.° 2 de la Directiva aplicable
- Muchas veces no se adjuntan las Actas de Fiscalización a los Informes de Fiscalización.
- Los expedientes evaluados por la Especialista II en Accesibilidad de la Sub-Dirección de Fiscalización, quien mediante informe n.° D000045-2021-CONADIS-SDF-VMB de 28 de abril de 2021, recomendó el archivo del expediente, omitiendo la evaluación y/o análisis de los incumplimientos comunicados
- Algunos expedientes vienen con Actas de Fiscalización originales y otros con copias de Atas de Fiscalización.
- Equivocaciones de digitación con respecto a la entidad.
- El formato de la Acta de Fiscalización de accesibilidad es diferente a la que se encuentra en la Directiva.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe(a) OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Supervisor (a)
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe(a) de Comisión
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Abogado (a)

- No se cuenta con lineamientos o un mecanismo de control y monitoreo para el desarrollo de las fiscalizaciones.
- El expediente derivado y asignado al Especialista del SDS no cuenta con toda la información necesaria para su evaluación.
- No está establecido en la Normativa las Fiscalizaciones remotas, por tanto, fueron realizadas a discrecionalidad del auditor.

Procedimiento Administrativo Sancionador:

- Los informes de instrucción y resoluciones no se ajustan al formato establecido en la Directiva n.° 004-2018-CONADIS/PRE "Lineamientos para la Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador del Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad- Conadis, aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 074-2018-CONADIS/PRE de 11 de setiembre de 2018 y modificado mediante Resolución de Presidencia n.° 003- 2019- CONADIS/PRE de 8 de enero de 2019.

- Se está enviando a archivo el PAS por no obrar en el presente expediente Acta de Fiscalización sobre el rubro de accesibilidad en la edificación; sin embargo, no se ha tomado en cuenta que, al ser una Fiscalización de Gabinete, no se requiere el Acta de Fiscalización (por ser considerado un procedimiento virtual), puesto que esta se realiza en las instalaciones del órgano fiscalizador, cuyos resultados deberán estar contenidos en el informe de Fiscalización.

- El expediente derivado de la Sub-Dirección de Fiscalización no cuenta con toda la información necesaria para el trámite.

- Los proyectos de informe previo, así como, el proyecto de Resolución Directoral que da inicio al PAS no cuenta con un control de calidad.

Así mismo de su archivamiento, se tiene que los expedientes de los referidos años no se presentaron en físico solo se contaban con archivos digitales por tanto de una muestra de 154 expedientes de Fiscalización y de Procedimiento Administrativo Sancionados, se muestra que de los treinta y seis (36) expedientes señalados en los cuadros n.os 6 y 7, 32 fueron enviados al archivo sin contemplar que estos tenían observaciones de incumplimiento, así mismo se extraviaron archivos, ya que solo nos brindaron digitalmente a la comisión de Control, a continuación se muestra loe expedientes enviados al archivo en el año 2021.

Cuadro n.° 6
Expedientes del proceso de fiscalización deficientemente elaborados o sin argumentos por no tener procesos sistematizados

N.°	N.° de expediente y/o Informe de fiscalización	Entidad	Inconsistencias
1	INFORME-000102-2021-SDF	MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL	El Informe de Fiscalización no se ajusta al Formato n.° 2 de la directiva interna aplicable
2	INFORME N° D000071-2022-CONADIS-SDF-VMB	MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES	Al respecto se observa que no se realizó el Acta de Fiscalización, la fiscalización se origina de un requerimiento de información.
3	Informe n.° 000053-2021-SDF-VMB	MINISTERIO DE CULTURA	Se observó equivocaciones de digitación con respecto a la entidad, cambiándola por otra y en una referencia señala incorrectamente. • El formato de la Acta de Fiscalización de accesibilidad es diferente a la que se encuentra en la Directiva.
4	Informe n.° 000140-2021-SDF-VMB	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE	1. No se realizó la evaluación a los ítems que corresponden al Acta de Fiscalización por no encontrar el documento en el expediente. 2. Adicionalmente, no se encontraron los siguientes documentos: a. Informe N° 000024-2021-SDF-VMB, nombrado en el Informe N° D0000140-2021-CONADIS-SDF-VMB, donde se recomienda el inicio de PAS.

N.°	N.° de expediente y/o Informe de fiscalización	Entidad	Inconsistencias
			b. Documentos remitidos por la administrada, respondiendo la solicitud de la SDF. 3. En el Informe 00140-2021-CONADIS-SDF-VMB se menciona que mediante MEMORANDO-000014-2021-SDF, la Sub Dirección de Fiscalización del CONADIS traslada el Informe N° 000024-2021-SDF-VMB, a la Sub Dirección de Infracción y Sanciones, recomendando el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador a la Municipalidad Distrital de Ate, por contravenir las Normas de accesibilidad dispuestas en la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" el Reglamento Nacional de Edificaciones. Pero como conclusión final del Informe 00140-2021-CONADIS-SDF-VMB ordena el archivo del expediente.
5	Informe n.° 000063-2021-SDF-VMB	OSINERGMIN	No se encontró Acta de Fiscalización, porque solo se solicitó documentación sobre las edificaciones de sus sedes y completar las Fichas Técnicas que se le fueron enviadas.
6	Informe n.° D000012-2022-CONADIS/SDF-ISS	PARQUE CENTRAL DE ANCÓN	Al respecto se observa que se realizó el Acta de Fiscalización n.° 001-2022-DFS/SDF/ICMV el 17 de mayo de 2022, donde los representantes de CONADIS encontraron observaciones que contravienen a la normativa sobre la Ley n.° 29973, las cuales son descritas en el punto 3.5 Hechos constatados por el fiscalizador del Acta de Fiscalización en mención , a pesar de ello no se continua con la realización del Informe de Fiscalización establecido en la normativa, concluyendo archivar el expediente n.° 2022-0000684, indicando que el documento de notificación de fiscalización no tuvo una recepción en fecha oportuna por la Municipalidad Distrital de Ancón.

Cuadro n.° 7
Expedientes del procedimiento administrativo sancionador deficientes

N.°	N.° de expediente PAS	Entidad	Inconsistencias
1	SDF0020210000304, SDF-002021-000304	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO	Se realizo la revisión al expediente consignado, verificando que los informes de instrucción y resoluciones no se ajustan al formato establecido en la Directiva n.° 04-2018-CONADIS/PRE "Lineamientos para la Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador del Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad-Conadis, aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 074-2018- CONADIS/PRE de 11 de setiembre de 2018 y modificado mediante Resolución de Presidencia n.° 003- 2019-CONADIS/PRE de 8 de enero de 2019
2	SDIS0020210000088	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA	Se revisó el expediente consignado, verificando que los informes de instrucción y resoluciones no se ajustan al formato establecido en la Directiva n.° 04-2018-CONADIS/PRE "Lineamientos para la Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador del Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad-Conadis, aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 074-2018- CONADIS/PRE de 11 de setiembre de 2018 y modificado mediante Resolución de Presidencia n.° 003- 2019-CONADIS/PRE de 8 de enero de 2019.
3	SDF00020210001853	AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU (ESTACIÓN CANAVAL Y MOREIRA)	Se revisó el expediente consignado, verificando que los informes de instrucción y resoluciones no se ajustan al formato establecido en la Directiva n.° 04-2018-CONADIS/PRE "Lineamientos para la Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador del Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad-Conadis, aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 074-2018- CONADIS/PRE de 11 de setiembre de 2018 y modificado mediante Resolución de Presidencia n.° 003- 2019-CONADIS/PRE de 8 de enero de 2019.
4	2020-0005637 2021-0000679 SDF00020210000908	MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	De acuerdo a lo verificado, se puede observar que se está enviando a archivo el procedimiento administrativo sancionador por no obrar en el presente expediente Acta de Fiscalización sobre el rubro de accesibilidad en la edificación
5	SDF00020210001897 2022-0001358 2022-0001365	MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO MINTRA	De acuerdo a lo verificado, se puede observar que se está enviando al archivo el PAS por no obrar en el presente expediente Acta de Fiscalización y su acuse de recepción, sobre el rubro de cuota de empleo.
6	SDF00020220000780	MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS	De acuerdo a lo verificado, se puede observar que se está enviando a archivo el procedimiento administrativo sancionador por no obrar en el presente expediente Acta de Fiscalización sobre el rubro de cuota de empleo.
7	SDF00020220000783	MUNICIPALIDAD DEL AGUSTINO	De acuerdo a lo verificado, se puede observar que se está enviando a archivo el PAS por no obrar en el presente expediente Acta de Fiscalización sobre el rubro de cuota de empleo;
8	2019-001-E004662	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	De acuerdo a lo verificado, se puede observar que se está enviando a archivo el procedimiento administrativo sancionador por falta de remisión de la información por parte del administrado, la cual no se encuentra tipificada dentro de la normativa aplicable; sino por el contrario, dicho incumplimiento ha sido tipificado como materia del procedimiento en "demorada en remisión de información".
9	SDF00020220000788	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE	No cumple con el formato de los informes de instrucción
10	SDF00020220001901	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	Se declara de oficio el archivo del PAS iniciado contra el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por no existir disposiciones internas de organización y procedimientos que doten de mecanismos para asegurar la objetividad de las decisiones (fiscalización remota) por parte de la Sub Dirección de Fiscalización.
11	SDF00020220000777	MUNICIPALIDAD DE BREÑA	A través de Oficio N°D002485-2022-CONADIS-DFS de 28 de diciembre de 2022 se declara de oficio el archivo del PAS a la Municipalidad Distrital de Breña por vulnerar los numerales 1.1, 1.2, 1.11 y 1.15 del artículo IV del Título Preliminar TUO de la Ley N°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Jefe(a) OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Supervisor (a)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Jefe(a) de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Abogado (a)

			274444, en razón a que no obra en el expediente el Acta de Fiscalización el cual es el documento mediante el cual se deja constancia de los hechos verificados durante la diligencia de la fiscalización.
12	2021-0008344	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	Se declara de oficio el archivo del PAS al Ministerio de Energía y Minas, indicando que no obra en el Expediente, el Acta de Fiscalización, así mismo no obra el acuse de recibo del Informe de Fiscalización N° D000195-2022-CONADIS-DFS de fecha 30 de junio de 2022, elaborado por SDF el mismo que debió ponerse en conocimiento al administrado, siendo un deber de la autoridad responsable de la actividad administrativa de fiscalización.
13	SDF0002021000188	PRESIDENCIA DEL CONCEJO DE MINISTROS	Se archiva el presente expediente, concluyendo en la no existencia de la infracción, por no encontrarse regulado en las normativas internas del Conadis, el procedimiento para las fiscalizaciones remotas (gabinete), ocasionando la falta de objetividad en las decisiones de la SDF y su archivo, en aplicación de del principio de legalidad y debido procedimiento contemplados en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, y lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 255 del TUO antes citado.
14	SDF00020220000955	MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA	Se resuelve declarar de oficio el archivo del Procedimiento Administrado Sancionador(PAS), se advierte que la administración no presento sus descargos, mediante la cual se inicia PAS , así mismo en el Informe Final de Instrucción N° 191-2022-CONADIS-DFS/SDIS de 22 de diciembre de 2022, indica que en la revisión de los actuados no existe Acta de Fiscalización, asimismo no obra el acuse de Informe de Fiscalización N° D000317-2022-CONADIS-SDF de 10 de agosto de 2022 elaborado por la Sub dirección de Fiscalización el mismo que debió ponerse en conocimiento a la administrada
15	SDF00020210001903	MINISTERIO DEL AMBIENTE	Se resuelve declarar de oficio el archivo del PAS al Ministerio del Ambiente por no existir disposiciones internas de organización y procedimientos que doten de mecanismos para asegurar la objetividad de las decisiones (fiscalización remota) por parte de SDF, debido a esto se recomendó la no existencia de infracción.
16	SF00020210001892	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	La fiscalización remota realizada al Ministerio de Relaciones Exteriores y verificación de la documentación la entidad no cumplía con la cuota de empleo de personas con discapacidad, pero se envía al archivo el referido expediente de la Subdirección de Fiscalización ya que del análisis del Informe de Fiscalización N° D000038-2022-DFS de fecha 17 de marzo de 2022, no se aprecia fundamentos que establezcan mecanismos legales como facultades de fiscalización en las actuaciones o modalidades remotas que se realicen entre la SDF y los administrados
17	SDF00020210001896, 2022-0003534, 2022-0003555, 2022-0006443 Y 2022-0006447.	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	La Sub-Dirección e Fiscalización y Sanción indica que se archiva el expediente en mención ya que" en ***la Subdirección de Fiscalización no existe disposiciones internas de organización y procedimientos que doten de mecanismos para asegurar la objetividad de las decisiones (fiscalización remota)***.
18	SDF00020210001895	MINISTERIO DE SALUD	La falta de precisión y los errores obrantes en el llenado de las Actas de Fiscalización, incumplen los lineamientos y procedimientos establecidos en las normativas del Conadis, ocasionando el archivo de los procedimientos administrativos sancionadores
19	2019-001-E000347	Municipalidad de Lurín	Mediante la Resolución Directoral N° D000133-2022-CONADIS/DFS de 19 de diciembre de 2022 y a través de Oficio N°D002436-2022-CONADIS-DFS de 20 de diciembre de 2022, se declara de oficio el archivo del PAS a la Municipalidad Distrital de Lurín por vulnerar los numerales 1.2, y 1.15 del artículo IV del TUO de la Ley N° 274444, en razón a que no existe Acta de Fiscalización original.
20	E900-2018	Municipalidad distrital La Victoria	De acuerdo a lo analizado y verificado, se observó que tanto el Informe inicial y final de instrucción no se ajustan al Formato n.° 3 y Formato n.° 5, respectivamente, de la directiva interna aplicable de Instrucción.
21	SDF00020210001083	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - MINCETUR	De acuerdo a lo analizado y verificado, se observó que tanto el Informe inicial y final de instrucción no se ajustan al Formato n.° 3 y Formato n.° 5, respectivamente, de la directiva interna aplicable de Instrucción.
22	SDF00020210001084	MINISTERIO DE DEFENSA	De acuerdo a lo analizado y verificado, se observó que tanto el Informe inicial y final de instrucción no se ajustan al Formato n.° 3 y Formato n.° 5, respectivamente, de la directiva interna aplicable de Instrucción.
23	SDF00020220001214	PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CREDITOS	Se declara de oficio el archivo del PAS al Programa Nacional de Becas y crédito Educativo en principio al Non Bis In Ídem el cual indica que no se podrán imponer sucesivamente o simultáneamente una pena o una sanción administrativa por el mismo hecho, en consecuencia, en el presente caso se configura que se iniciaron dos procedimientos administrativos sancionadores en cumplimiento de los preceptos Non Bis In Ídem de conformidad a lo expuesto en el TUO de la Ley N° 274444.
24	SDF00020220001219	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS	Se recomienda el archivo del presente Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos por vulnerar el numeral 2 del artículo 244 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual se refiere a Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
25	SDF00020220001213	CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS	Se recomienda el archivo del presente Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Distrital de Jesús María por vulnerar el numeral 2 del artículo 244 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
26	SDF00020220001906	MINISTERIO DE EDUCACION	Se recomienda el archivo del presente Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Ministerio de Educación por vulnerar los numerales 1.1, 1.2, 1.11 y 1.15 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en razón a que no existe Acta de Fiscalización original.
27	SDF00020210001919	MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA	Se archiva el Procedimiento Administrativo Sancionador, por incumplimiento del TUO de la Ley n.° 27444, el cual se refiere a Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
28	SDF00020220001499	MINISTERIO DE CULTURA	Se recomienda el archivo del presente Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Ministerio de Cultura por vulnerar el numeral 4 del artículo 242 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en razón que se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefa(a) OCI - CONADIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) - CONADIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe(a) de Comisión - CONADIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) - CONADIS

29	SDF00020210001905, 2022-0004131 Y 2022-5755	MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL - MIDIS	Se archiva el presente expediente, concluyendo en la no existencia de la infracción, por no encontrarse regulado en las normativas internas del Conadis, el procedimiento para las fiscalizaciones remotas (gabinete), ocasionando la falta de objetividad en las decisiones de la SDF y su archivo, en aplicación de del principio de legalidad y debido procedimiento contemplados en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, y lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 255 del TUO antes citado.
30	SDF00020220000791	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES	Con Resolución Directoral N° D000165-2022-CONADIS/DFS de 23 de diciembre de 2022 a través de Oficio N°D002473-2022-CONADIS-DFS de 27 de diciembre de 2022 se declara de oficio el archivo del PAS a la Municipalidad Distrital de Miraflores por vulnerar los numerales 1.1, 1.2, 1.11 del artículo IV del TUO de la Ley N° 274444, en razón a que no obra en el Expediente el Acta de Fiscalización, siendo este el documento mediante el cual se deja constancia de los hechos verificados durante la diligencia de fiscalización.

Fuente: Cédula de verificación de expedientes físicos y/o digitales de la muestra de auditoría de los expedientes n.° D000007 al D000009 -2023- CONADIS- OCI-AC1
Elaborado por: Comisión auditora OCI

La situación descrita demuestra la carencia de controles, Directivas y Lineamientos de Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador, así como un Aplicativo Informático Integral para que la Dirección de Fiscalización y Sanciones trabaje en línea y no presente la falta de procesos de la Subdirección de Fiscalización a la Subdirección de Procedimiento Administrativo Sancionador.

Los hechos señalados no han considerado la siguiente normativa:

- **Directiva n.° 04-2018-CONADIS/PRE "Lineamientos para la Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador del Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad- Conadis, aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 074-2018-CONADIS/PRE de 11 de setiembre de 2018 y modificado mediante Resolución de Presidencia n.° 003- 2019- CONADIS/PRE de 8 de enero de 2019**

 "(...)
 VI. DISPOSIIONES ESPECIFICAS
 6.2. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
 6.2.1. EVALUACIÓN PREVIA AL ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIO DEL PROCEDIMIENTO
 6.2.1.1 La Sub-Dirección de infracción y Sanciones, sobre la base del informe de Fiscalización, puede determinar que no existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionador. (Ver Formato N°3)

 (...)
 6.2.6. INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN
 Luego de desarrollar las acciones de investigación, la Sub-Dirección de infracción y Sanciones elabora un informe final de instrucción (Ver Formato N° 5) y procede conforme a lo establecido en el inciso 5 del artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley N" 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. El informe final de instrucción no constituye un acto impugnable."

- **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS**

 "(...)
 Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
 (...)
 1.1. *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
 1.2. *Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe(a) OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Supervisor (a)
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe (a) de Comisión
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Abogado (a)

decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

1.11 Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente

Artículo 244.- Contenido mínimo del Acta de Fiscalización

(...)
2 Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia

Artículo 255.- Procedimiento sancionador
(...)
Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda. (...)"

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que señalan:**

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se estén llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que puedan afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
3.10. Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones
La información de la entidad es provista mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). Las TIC abarcan datos, sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas.
07 para el adecuado ambiente de control en los sistemas informáticos, se requiere que éstos sean preparados y programados con anticipación para mantener la continuidad del servicio. Para ello se debe elaborar, mantener y actualizar periódicamente un plan de contingencia debidamente autorizado y aprobado por el titular o funcionario designado donde se estipule procedimientos previstos para la recuperación de datos con el fin de afrontar situaciones de emergencia.
08 el programa de planificación y administración de seguridad provee el marco y establece el ciclo continuo de la administración de riesgos para las TIC, desarrollando políticas de seguridad, asignando responsabilidades y realizando el seguimiento de la correcta operación de los controles.

Los hechos antes descritos, colocan en riesgo los procesos internos y su seguimiento en cada subdirección, ocasionando contratiempos, malas gestiones y devolución de expedientes entre los procesos de fiscalización y PAS. Situación que evidencia la falta de un mecanismo o aplicativo informático integral, que permita efectuar el seguimiento, monitoreo y sistematización del proceso de fiscalización y procedimiento administrativo sancionador.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe (a) OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Supervisor (a)
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe (a) de Comisión
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Abogado (a)

objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno del Conadis.

III. OBSERVACIÓN

INACCIÓN POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE CONADIS PARA RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTOS A LAS NORMAS DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICACIONES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DETECTADAS EN TRES (3) ENTIDADES PÚBLICAS, ORIGINÓ LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIONES, ASÍ COMO LA ACCIÓN DE IMPONER LAS POSIBLES SANCIONES Y PERMITIÓ LA IMPUNIDAD DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES RESPONSABLES, CONLLEVANDO ELLO A LA DESPROTECCIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

De la revisión a la documentación proporcionada por el Conadis, relacionada a los procesos de fiscalización y sanciones, se advirtió que funcionarios y servidores de la Sub Dirección de Fiscalización, no cautelaron las acciones necesarias para la continuidad del proceso de fiscalización y sanción de tres (3) expedientes, de los cuales (i) el expediente n.° 2019-001-I000654 correspondiente al Centro de Educación Básica Especial (CEBE) n.° 1 Corazón de María contenía actas e informes en los que se describe incumplimientos en la accesibilidad arquitectónica, pese a ello se mantuvo en proceso, y ii) el expediente n.° 2018-001-I001592 asociado a los Centros de Educación Técnico Productiva (Cetpro) Condevilla y José Gálvez Barrenechea, conteniendo documentos emitidos a solicitud de Conadis, en los que informaron, entre otros, incumplimientos relacionados a accesibilidad arquitectónica en el marco de la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; no obstante a ello, los citados expedientes fueron remitidos al archivo; dichas situaciones permitieron la prescripción de la facultad sancionadora del Conadis por haber transcurrido más de 4 años, lo señalado se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Relación de entidades públicas

Ítem	Exp. n.°	Entidad Administrada (presunto infractor)	Fecha de afectación	Fecha de prescripción
1	2019-001-I000654	Centro de Educación Básica Especial – CEBE n.° 1 Corazón de María.	18/03/2019	06/06/2023
2	2018-001-I001592	Centro de Educación Técnico-Productiva (Cetpro) "Condevilla".	11/09/2018	30/11/2022
3	2018-001-I001592	Centros de Educación Técnico - Productiva (Cetpro) José Gálvez Barrenechea.	17/09/2018	06/12/2022

Fuente: Memorando n.° D000326-2023-CONADIS-DFS de 20 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Lo señalado contravino lo dispuesto en los artículos n.° 16 y 17 de la Ley n.° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad de 13 de diciembre de 2012, artículos n.° 80, 81, 82 y 83 del Decreto Supremo n.° 002-2014-MIMP de 7 de abril de 2014, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, artículo n.° 233 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo IV, artículos n.°s 16, 20, 21, 142, 244 y 252 del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General de 22 de enero de 2019, publicado el 25 de enero de 2019 y las disposiciones específicas, generales y responsabilidades de la Directiva n.° 08-2016-CONADIS/DIS/PRE "Procedimiento de inspecciones para verificar el cumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y Normas conexas a cargo del Conadis", disposiciones específicas, y generales de la

Directiva n.° 10-2016-CONADIS/PRE "Disposiciones que regulan la intervención de las Unidades Orgánicas en el procedimiento administrativo sancionador del Conadis", aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 062-2016-CONADIS/PRE de 27 de julio de 2016 y disposiciones específicas y generales de la Directiva n.° 004-2018-CONADIS-PRE "Lineamientos para la Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad - Conadis".

Lo expuesto originó la prescripción de la facultad de la autoridad administrativa para determinar la existencia de infracciones, así como la acción de imponer las posibles sanciones y permitió la impunidad de los presuntos infractores responsables, conllevando ello a la desprotección de la persona con discapacidad.

Lo descrito se detallan a continuación:

CASO N.° 1: CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL – CEBE N.° 01 CORAZÓN DE MARÍA (Expediente n.° 2019-001-I000654)

De la revisión a la documentación proporcionada por el Conadis, relacionada con los procesos de fiscalización y sanciones, se advirtió que, servidores y funcionarios de la Sub Dirección de fiscalización, no continuaron con el trámite del acta de Fiscalización n.° 13-2019-DFS/SDF/ VGMB de 18 de marzo de 2019, relacionado con la accesibilidad arquitectónica del CEBE n.° 01 – Corazón de María, en el cual se identificó incumplimientos a la normativa de accesibilidad arquitectónica, omitiendo la elaboración del informe de fiscalización con la recomendación del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS de conformidad con lo establecido en la Directiva n.° 004-2018-CONADIS-PRE, ocasionando la prescripción de la facultad sancionadora del Conadis por los hechos identificados, a fin que se determine las posibles infracciones y sanciones, con ello, disuadir el incumplimiento de la normativa de accesibilidad, además propició que la afectación de los alumnos matriculados y personas con discapacidad que acuden a dicha institución donde no se garantizó su acceso de manera autónoma y segura, toda vez que, los hechos observados recientemente vienen siendo subsanados desde el 28 de abril de 2023, es decir (4) años posterior a la identificación respectiva.

La situación expuesta se describe a continuación:

Cuadro n.° 9
Caracterización del caso CEBE n.° 01 Corazón de María

Tipo de afectación	Ausencia y/o inadecuadas condiciones de accesibilidad en la edificación para las personas con discapacidad (*)
Fecha de la infracción	18 de marzo de 2019 (**)
Fecha de prescripción	6 de junio de 2023
Presunto incumplimiento	Prescripción del proceso de Fiscalización en materia de Accesibilidad de edificaciones.
Presunto infractor	Funcionarios y servidores de la Sub Dirección de Fiscalización

(*) La Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad de 13 de diciembre de 2012, y sus modificatorias, establece en el numeral 81.4 del artículo 81° que, se consideran infracciones muy graves, "a) *Contravenir las normas de accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones*".
(**) Fecha de la suscripción del acta de fiscalización n.° 13-2019-DFS/SDF/VGMB (**Apéndice n.° 3**).
Fuente: Memorando n.° D000326-2023-CONADIS-DFS de 20 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 19**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe(a) OCI - CONADIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) - CONADIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) de Comisión - CONADIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) - CONADIS

Antecedentes

El Centro de Educación Básica Especial (en adelante CEBE) n.° 01 "Corazón de María" pertenece a la Unidad de Gestión Educativa Local n.° 03 del Ministerio de Educación, está ubicado en el Jr. Esther Festini n.° 109, en el distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, brinda atención a estudiantes que presentan discapacidad intelectual moderado, severo y multidiscapacidad, asociados a síndrome de Down, parálisis cerebral, trastorno del espectro autista, discapacidad física y trastornos conductuales.

Proceso de fiscalización realizada por la Sub Dirección de Fiscalización del Conadis

Etapa de ejecución de la fiscalización

Mediante diversos medios de comunicación televisivos y escritos[27] de 17 y 18 de marzo de 2019, se difundieron el caso de la menor con iniciales JJM con discapacidad severa (parálisis cerebral), hija del señor Juan Jopa Chate, quien fue agredida por otro menor con discapacidad mental (autismo severo), que la empujó con toda silla de rueda, dentro de las instalaciones del CEBE n.° 01 Corazón de María.

En ese contexto, el 18 de marzo de 2019, servidores de la Dirección de Fiscalización y Sanciones y la Sub Dirección de Fiscalización iniciaron una fiscalización al CEBE n.° 1 Corazón de María, cuyo resultado de la misma, se emitió el Acta de Fiscalización n.° 13-2019-DFS/SDF/VGMB de 18 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 3**), suscrita por el especialista jurídico I de la Sub Dirección de Fiscalización, Lenin Yacson Alipazaga Rodríguez, por la especialista I de la Dirección de Fiscalización y Sanciones, Arq. Vilma Guiliana Morales Bravo y por la directora del Centro de Educación Básica Especial -CEBE n.° 01 Corazón de María, Tania Burgos Castañeda; la citada acta dejó constancia de incumplimientos referidos a la accesibilidad en la edificación para las personas con discapacidad, las cuales se detallan a continuación:

> *"**3.5 Hechos constatados por el/la fiscalizador/a:***
>
> *(...) se evidencia que es una edificación de 2 pisos donde se verifica que el 2do piso son aulas de clase.*
>
> *En el 1er piso se evidencia que el baño que ocupan los alumnos con discapacidad física, que usan sillas de ruedas, no cumple con los requerimientos mínimos para esta función. (...), los lavamanos no cumplen con las características de la norma n.° A.120, las aulas y salones (área administrativa) no se encuentran al mismo nivel. La escalera que va al segundo piso no cuenta con barandas de 1 lado y no es continua. (...). Se verifica un baño más amplio atrás de las aulas multisectoriales (este servicio higiénico no cumple con la altura del inodoro, el lavatorio no tiene señalética)".* (Lo resaltado, es nuestro)

Etapa de conclusión de la fiscalización

El numeral 6.1.3.1 de la Directiva n.° 004-2018-CONADIS-PRE, establece que, concluida la etapa de ejecución de la fiscalización, la Sub Dirección de Fiscalización emite el Informe de Fiscalización según el formato n.° 2 de la citada directiva, en el cual se analiza los hallazgos verificados durante la fiscalización, debiendo comprender la siguiente estructura:

I. ANTECEDENTES
II. BASE LEGAL
III. ANÁLISIS

[27] https://peru21.pe/lima/minedu-abre-proceso-administrativo-responsables-agresion-adolescente-discapacidad-466444-noticia/, https://ojo.pe/ciudad/identifican-persona-arrojo-silla-de-ruedas-nina-paralisis-cerebral-312959-noticia/, https://noticia.educacionenred.pe/2019/03/minedu-abre-proceso-administrativo-responsables-agresion-adolescente-discapacidad-171288.html.

De la competencia de la Subdirección de Fiscalización
Datos del presunto infractor y el tipo de fiscalización
Descripción de la fiscalización
Resultados de la fiscalización
IV. CONCLUSIÓN
V. ANEXOS
Firmas

No obstante, de la revisión al expediente n.° 2019-001-I000654 proporcionado por la Sub Dirección de Fiscalización y Sanciones, en 45 folios, no se evidenció el documento denominado "Informe de Fiscalización" que comprenda la estructura establecida según la Directiva n.° 004-2018-CONADIS-PRE citada, por el contrario, obra el informe n.° 003-2019-CONADIS/DFS/SDF/LYAR de 18 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 4**), cuyo asunto refiere "Informe sobre las actividades de fiscalización realizadas en el Centro de Educación básica Especial n.° 01 Corazón de María", suscrito por el especialista jurídico de la Sub Dirección de Fiscalización, Abog. Lenin Yacson Alipazaga Rodríguez, y remitido el 18 de marzo de 2019 al director I (e) de la Sub Dirección de Fiscalización, Víctor Vera Carbajal; señalando en dicho informe, el siguiente análisis, conclusiones y recomendaciones:

"(...)
2. ANÁLISIS
(...)
2.8 Como parte complementaria, se fiscalizó el cumplimiento de la accesibilidad arquitectónica en la infraestructura del CEBE, del cual se pudo evidenciar una edificación de dos (02) pisos, donde se verifica que el segundo piso son aulas de clases, las cuales se deberá verificar el funcionamiento de aulas de acuerdo a los Criterios de Diseño para Locales de Educación básica Especial, (...); detallándose lo siguiente:

- *El primer piso, frente al patio central, se verifica que el baño que ocupan los alumnos con discapacidad física, usuarios con silla de ruedas, no cumplen con los requerimientos mínimos para esta función.*
- *En la parte trasera del aula 05 y multisectorial se única un baño más amplio el cual no cumple con lo establecido en los aparatos sanitarios (inodoro y lavatorio) y señalética. (...)*
- *Las ventanas altas no cuentan con láminas de seguridad por ambos lados.*
- *Los lavados de mano no cumplen con las características de la norma técnica A.120. (...)*
- *La escalera que va al segundo piso no cuenta con barandas de un lado y esta no es continua en su descanso. (...)".* (Lo subrayado es nuestro)

3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Conforme a lo verificado y fiscalizado, se observó que (...) se viene incumpliendo algunas disposiciones de la Norma técnica A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones, por lo que se establecieron las siguientes recomendaciones:

- *"(...) Se debe de realizar una evaluación estructural de la edificación donde se ubica la administración y se deberá seguir lo dispuesto en los criterios de diseño para locales de educación básica especial, siendo que no está permitido aulas de clases en el segundo piso.*
- *Se deberá implementar los espacios adecuados de servicios higiénicos accesibles, de acuerdo a la norma técnica A.120. (...)".*

Como se observa en el párrafo precedente, el especialista jurídico I de la Sub Dirección de Fiscalización, Lenin Yacson Alipazaga Rodríguez, confirma la existencia de incumplimientos de algunas disposiciones de la Norma técnica A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones; sin embargo, no efectuó las acciones establecidas en el numeral 6.1.3.4 de la Directiva n.° 004-2018-CONADIS-PRE, que señala: *"(...) En casos las acciones de fiscalización concluyan con la verificación de la existencia de presunto incumplimiento de las obligaciones fiscalizables,* ***se inicia la fase de instrucción".*** (El resaltado es nuestro)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) OCI - CONADIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) - CONADIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) de Comisión - CONADIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) - CONADIS

Seguidamente, sin considerar los numerales 6.1.3.1 y 6.1.3.4 de la Directiva n.° 004-2018-CONADIS-PRE, la directora II de la Dirección de Fiscalización y Sanciones, Abog. Helaine Arellano Gómez[28], comunicó el informe n.° 003-2019-CONADIS/DFS/SDF/LYAR de 18 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 4**), a las entidades que se detallan a continuación:

- Oficio n.° 141-2019-CONADIS/DFS de 20 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 5**), remitido a la Secretaria General del Ministerio de Educación, mediante el cual adjuntó el informe n.° 003-2019-CONADIS/DFS/SDF/LYAR, precisando que, *"(...) se fiscalizó el cumplimiento de la accesibilidad arquitectónica en la infraestructura del CEBE, de la cual se puso establecer observaciones, las cuales* ***deberán de ser subsanadas en el plazo de treinta (30) días hábiles****"*, asimismo, indica que las acciones dispuestas y ejecutadas deben ser comunicadas en un plazo de cinco (05) días hábiles de recibido el documento.

- Oficio n.° 142-2019-CONADIS/DFS de 20 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 6**), remitido al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL 03, mediante el cual adjuntó el informe n.° 003-2019-CONADIS/DFS/SDF/LYAR, precisando que, *"(...) se fiscalizó el cumplimiento de la accesibilidad arquitectónica en la infraestructura del CEBE, de la cual se puso establecer observaciones, las cuales deberán de ser subsanadas en el plazo de treinta (30) días hábiles"*, asimismo, indica que las acciones dispuestas y ejecutadas deben ser comunicadas en un plazo de cinco (05) días hábiles de recibido el documento.

- Nota n.° 20-2019-CONADIS/DFS de 21 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 7**), remitido al Presidente del Conadis, mediante el cual informó para conocimiento y fines correspondiente, que mediante los oficios n.os 141 y 142-2019-CONADIS/DFS ambos de 20 de marzo de 2019, remitidas al Ministerio de Educación y a la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL 03, adjuntó el informe n.° 003-2019-CONADIS/DFS/SDF/LYAR.

- Carta n.° 113-2019-CONADIS/DFS de 26 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 8**), remitido al señor Juan Jopa Chate (padre de la menor agredida), mediante el cual informó que como resultado de la intervención del Conadis emitió el informe n.° 003-2019-CONADIS/DFS/SDF/LYAR (**Apéndice n.° 4**) notificado con oficios n.os 141 y 142-2019-CONADIS/DFS ambos de 20 de marzo de 2019 (**Apéndices n.os 5 y 6**), al Ministerio de Educación y a la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL 03, solicitando que el plazo de cinco (5) días hábiles de recibido el documento informen sobre las acciones dispuestas y ejecutadas para subsanar las observaciones.

En consecuencia, a través del oficio n.° 1600-2019-MINEDU/SG de 8 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 9**), la Secretaría General del Ministerio de Educación - Minedu adjuntó el oficio n.° 00203-2019-MINEDU/VMGP-DIGESA de 29 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 9**), en el cual señalaron que solicitaron a PRONIED acciones a fin de subsanar las observaciones efectuadas por Conadis, tal como se detalla a continuación:

> *"(...) a efectos de levantar las observaciones formuladas por la Dirección de Fiscalización Sanciones (...) la DIGESE ha solicitado a PRONIED (...) realice a la mayor brevedad una visita de verificación y evaluación del local escolar (...)*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe (a) OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Supervisor (a)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe (a) de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Abogado (a)

[28] De conformidad con lo establecido en la Directiva n.° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 101-2015-SERVIR-PE de 20 de marzo 2015 y su modificatoria, señala que las responsabilidades disciplinarias que le pudieran corresponder al funcionario y/o servidor público, prescribe a los tres (3) años desde la comisión de la falta.
En ese sentido, habiendo identificando que el hecho ocurrido fue en el mes de marzo de 2019, a la actualidad se superó el plazo de tres (3) años, por lo que, se encuentra prescrito la determinación de las presuntas responsabilidades disciplinarias.

(...) atendiendo a las condiciones de infraestructura del referido local escolar, (...), se ha solicitado a PRONIED la inclusión del CEBE n.° 01 "Corazón de María" en la Programación Multianual – PIM de la cartera de inversiones de la Dirección de Educación Básica Especial"

Considerando que el plazo establecido por CONADIS para subsanar las observaciones sobre accesibilidad arquitectónica de treinta (30) días hábiles, y que corresponde al (...) PRONIED se realizará el seguimiento respectivo".

Posteriormente, el citado oficio n.° 01600-2019-MINEDU/SG de 8 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 9**), recibido por la Dirección de Fiscalización y Sanciones, fue derivado a la Sub Dirección de Fiscalización el 14 de mayo de 2019, y este a su vez, se **derivó al especialista jurídico I de la Sub Dirección de Fiscalización, Abog. Lenin Y. Alipazaga Rodríguez** el 15 de mayo de 2019, con la indicación siguiente: ***"(...) 2. Realizar seguimiento"***, tal como consta en la Hoja de Trámite del expediente n.° 2019-001-I000654 (**Apéndice n.° 9**); sin embargo, de la revisión del citado expediente físico, no se evidencia acciones posteriores a la derivación del citado oficio[29], que acredite el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Directiva n.° 004-2018-CONADIS-PRE, relacionados a la fiscalización y procedimiento administrativo sancionador, pese a que el citado servidor fue quien identificó incumplimientos a las normas de accesibilidad en el informe n.° 003-2019-CONADIS/DFS/SDF/LYAR de 18 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 4**) y acta de fiscalización n.° 13-2019-DFS/SDF/VGMB de la misma fecha (**Apéndice n.° 3**). Siendo el procedimiento aplicable el siguiente:

Directiva n.° 004-2018-CONADIS-PRE "*Lineamientos para la Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad - Conadis*", aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 074-2018-CONADIS/PRE de 11 de setiembre de 2018, modificada con Resolución de Presidencia n.° 003-2019-CONADIS/PRE de 8 de enero de 2019, establece lo siguiente:

*"**6.1.3 ETAPA DE CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN***
6.1.3.1. Luego de efectuar la fiscalización de campo y/o de gabinete, la Sub Dirección de Fiscalización emite el informe de fiscalización en el cual se analiza los hallazgos verificados durante la fiscalización.
6.1.3.2. El informe de fiscalización debe incluir el Acta de Fiscalización y otros documentos que sustenten los hallazgos verificados durante la fiscalización; así como los documentos presentados por los administrados para acreditar la subsanación de dichos hallazgos, en caso corresponda.
6.2.3.3. Los resultados de las acciones de fiscalización contenidos en el informe de fiscalización pueden concluir en los supuestos establecidos en el artículo 243 del TUO de la Ley n.° 27444, (...). Además, la Sub Dirección de Fiscalización puede concluir en la verificación puede concluir en la verificación de las Subsanación de hallazgos de presuntos incumplimientos y consecuente archivo.
6.1.3.4. En caso las acciones de fiscalización concluyan con verificación de la existencia de presuntos incumplimientos de las obligaciones fiscalizables, se inicia la fase de instrucción.

6.2 DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
6.2.1. ***EVALUACIÓN PREVIA AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR***

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe(a) OCI - CONADIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) - CONADIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe(a) de Comisión - CONADIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) - CONADIS

[29] Por otro lado, mediante el memorando n.° D000020-2023-CONADIS-OCI-AC1-2023 de 18 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 11**), la Comisión Auditora del OCI requirió al Abog. Lenin Yacson Alipazaga Rodríguez, entonces Especialista Jurídico I de la Sub Dirección de Fiscalización, a quien se le derivó el oficio n.° 01600-2019-MINEDU/SG de 8 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 9**), emitido por la Secretaría General del Minedu, anteriormente señalado, solicitándole informar de manera sustentada las acciones realizadas en torno al oficio n.° 01600-2019-MINEDU/SG de 8 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 9**), respecto a la "Accesibilidad en la edificación del CEBE Corazón de María n.° 1". Dicho requerimiento se encuentra pendiente de atención.

6.2.1.1. La Sub Dirección de Infracciones y Sanciones, sobre la base del informe de fiscalización, puede determinar que no existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionador"

Cabe resaltar que la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad de 13 de diciembre de 2012, y sus modificatorias, establece lo siguiente:

*"**Artículo 15° Derecho a la accesibilidad***
La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal. Asimismo, tiene derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entornos adecuados".

Artículo 16° Accesibilidad del entorno urbano y las edificaciones
(...)
16.3 El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) ejerce potestad sancionadora ante el incumplimiento de las normas de accesibilidad para personas con discapacidad cuando el infractor sea una entidad pública.

Artículo 17. Condiciones de las edificaciones públicas y privadas
17.1 Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.

Asimismo, respecto a los posibles incumplimientos de dicha norma, establece que:

"Artículo 81. Infracciones
81.4 Se consideran infracciones muy graves:
a) Contravenir las normas de accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones.

Artículo 82. Sanciones
Las infracciones a la presente Ley y su reglamento dan lugar a la aplicación de las siguientes sanciones.
(...)
e) Multas.

Artículo 83. Aplicación de las multas
De acuerdo a la infracción determinada, la multa a imponerse es la siguiente:
(...)
c) Infracciones muy graves mayor a 10 UIT hasta 20 UIT".

Al respecto, el Reglamento de la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2014-MIMP de 7 de abril de 2014, establece:

"Artículo 90.- Infracciones y sanciones
Las infracciones por el incumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, así como las sanciones respectivas se encuentran previstas en los artículos 81 al 83 de dicha Ley.

Artículo 95.- Sanción de multa
La sanción de multa se impone a las instituciones o entidades del Estado y a las empresas e instituciones del sector privado, según corresponda, de acuerdo a la siguiente escala:

Infracciones muy graves (Mayor a 10 UIT hasta 20 UIT):

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe(a) de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Supervisor (a)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe(a) de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Abogado (a)

a) Contravenir las normas de accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones ***De 11 a 12 UIT***

"Se considera circunstancia agravante en caso se contravenga las normas de accesibilidad para niños, niñas y adolescentes en el entorno urbano y las edificaciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 30603, Ley que garantiza el derecho al juego y la accesibilidad urbana para niños, niñas y adolescentes con discapacidad. Para tal efecto, se aplica la siguiente sanción monetaria: De 13 a 20 UIT".

En tal sentido, como resultado de la fiscalización efectuada al CEBE n.° 01 – Corazón de María, en el cual se identificó incumplimiento a la normativa de accesibilidad arquitectónica, y de conformidad con la normativa aplicable, correspondió la elaboración de un informe de fiscalización, que recomiende el archivo definitivo del expediente o el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS.

Con la finalidad de comprobar las acciones dispuestas por el Conadis con posterioridad al informe n.° 003-2019-CONADIS/DFS/SDF/LYAR de 18 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 4**), y oficio n.° 01600-2019-MINEDU/SG de 8 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 9**), la Comisión Auditora del OCI, mediante el memorando n.° D000011-2023-CONADIS-OCI-AC1-2023 de 26 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 12**), reiterado con memorando n.° D000012-2023-CONADIS-OCI-AC1-2023 de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 13**), solicitó a la Sub Dirección de Fiscalización informar entre otros, la situación del expediente n.° 2019-001-I000654; en atención a ello, a través del memorando n.° D000073-2023-CONADIS-SDF de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 14**), el Director I de la Sub Dirección de Fiscalización, remitió el expediente requerido de manera digital; de la revisión al expediente proporcionado, se advirtió que **no obran documentos** que sustente acciones posteriores por parte del Conadis, a la emisión del informe n.° 003-2019-CONADIS/DFS/SDF/LYAR de 18 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 4**), donde se señalaron las observaciones referidas a la accesibilidad de las personas con discapacidad en el Centro de Educación Básica Especial – CEBE n.° 1 Corazón de María; así como, al oficio n.° 01600-2019-MINEDU/SG de 8 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 9**).

Del mismo modo, mediante el memorando n.° D000020-2023-CONADIS-OCI-AC1-2023 de 18 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 11**), la Comisión Auditora del OCI, solicitó al señor Lenin Yacson Alipazaga Rodríguez, *informar de manera sustentada las acciones realizadas en torno al oficio n.° 01600-2019-MINEDU/SG de 8 de mayo de 2019, respecto a la "Accesibilidad en la edificación del CEBE Corazón de María n.° 1"*. Al respecto, dicha solicitud se encuentra pendiente de atención, siendo que, a través del informe n.° D000147-2023-CONADIS-SDF-LAR de 20 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 15**), solicitó una ampliación de (5) días hábiles.

Por otro lado, en atención al requerimiento[30] efectuado por la Comisión Auditora del OCI, la Unidad de Recursos Humanos mediante la nota n.° D000643-2023-CONADIS-URH de 18 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 10**), proporcionó el "Acta de entrega y recepción de cargo" de 13 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 10**) de la Sub Dirección de Fiscalización, correspondiente al período de 18 de febrero al 3 de mayo de 2021, suscrita por el señor Andrés Alvarado Bruzon, como trabajador que entrega el cargo, y el señor Carlos Alberto Torres Sánchez, como trabajador que recibe el citado cargo.

De la revisión efectuada, se advierte que, la citada acta fue recibida por el señor Carlos Alberto Torres Sánchez[31], asimismo contiene adjunto el informe n.° D000001-2021-CONADIS-OAJ-AAB de 13 de mayo de 2021 y los anexos al citado informe (**Apéndice n.° 10**), que se muestran en la siguiente imagen:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefa (a) OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Supervisor (a)

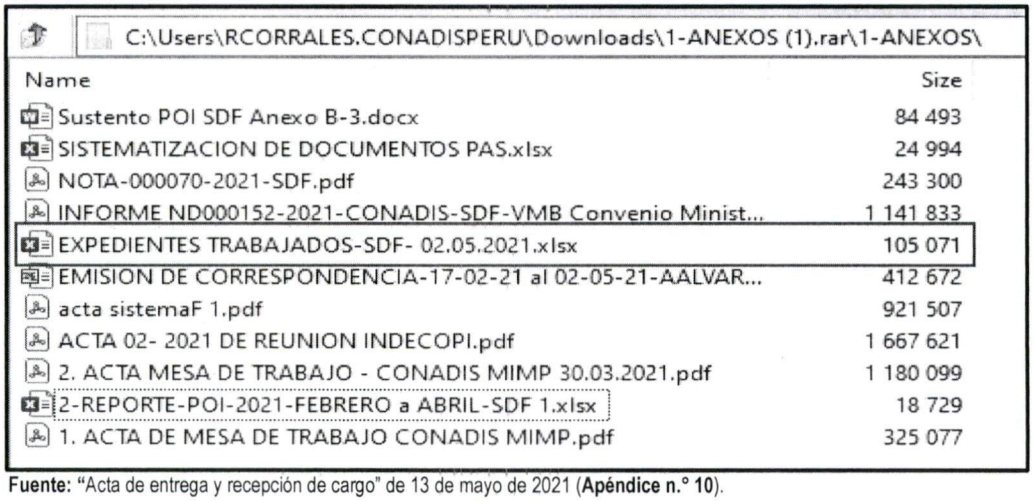
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefa (a) de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Abogado (a)

[30] Requerido mediante el memorando n.° D000018-2023-CONADIS-OCI-AC1-2023 de 17 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 27**).

[31] Mediante Contrato Administrativo de Servicios bajo el régimen especial labora establecido en el Decreto Legislativo N° 1057 suscrito el 29 de abril de 2021, a partir del 3 de mayo de 2021 se dio inició al vínculo laboral entre el Conadis y el servidor Carlos Alberto Torres Sánchez en el puesto de Director I de la Sub Dirección de Fiscalización

Imagen n.° 7
Anexos al informe n.° D00001-2021-CONADIS-OAJ-AAB de 13 de mayo de 2021



Fuente: "Acta de entrega y recepción de cargo" de 13 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 10**).

Sobre el particular, de la revisión del archivo Excel denominado "Expedientes trabajados SDF 02.05.2021", se ubicó en el registro 134, el Expediente 2019-I-654, cuyo administrado es el CEBE n.° 01 – Corazón de María, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 8
Anexo al informe n.° D00001-2021-CONADIS-OAJ-AAB de 13 de mayo de 2021

N°	AÑO DEL EXPEDIENTE	.	N° EXPEDIENTE	DOCUMENTO DE ORIGEN: • Expediente • Oficio • Carta • Correo de atención denuncia	ASUNTO	MATERIA DE ACCESIBILIDAD: • Arquiteotónica • Urbanística • Tics • Comunicación • Transporte	MODALIDAD DEL DOCUMENTO: • Física • Virtual	NOMBRE DE CIUDADANO/A DENUNCIANTE	ENTIDAD/ ADMINISTRADO • Público • Privado	REGION	PROVINCIA	DISTRITO
134	2019	I	654	Expediente	Verificacion en el CEBE N°01-Corazon de Maria	Arquitectónica	Física	CONADIS	Público: CEBE N°01-Corazon de Maria	Lima	Lima	Magdalena del Mar

Fuente: "Acta de entrega y recepción de cargo" de 13 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 10**).

Al respecto, se advierte que, como acciones realizadas se observa "Archivo del expediente"; además como documentos proyectados, se aprecia 1. Informe de archivo y 2. Oficio de solicitud de información del estado actual de la edificación, finalmente, el estado registrado es "Trabajado por la locadora", tal como se visualiza a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Jefa (e)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Supervisor (a)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Jefa (e) de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Abogado (a)

Imagen n.° 9
Anexo al informe n.° D00001-2021-CONADIS-OAJ-AAB de 13 de mayo de 2021

TIPO DE FISCALIZACIÓN - Gabinete - Campo	COMPETENCIA	ACCIONES REALIZADAS	DOCUMENTOS PROYECTADOS	OBSERVACIÓN	LINK DE UBICACIÓN DE EXPEDIENTES ESCANEADO	INFORME 2020-CONADIS-SDF	OFICIO-2020-CONADIS-SDF	CARTA-2020-CONADIS-SDF	ESTADO
Campo y Gabinete	CONADIS	archivo del expediente	1.Informe de archivo. 2.Oficio de solicitud de Información del estado actual de la edificación.	-	https://drive.google.com/drive/folders/13FmpKNqa4hJO8vnid28HxTiNa0M1OLMN				TRABAJADO POR LA LOCADORA-SUBIR AL SGD

Fuente: "Acta de entrega y recepción de cargo" de 13 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 10**).

De las imágenes precedentes, se advierte que el expediente correspondiente al CEBE n.° 01 – Corazón de María, se quedó en proceso durante las gestiones de los servidores Andrés Alvarado Bruzon a Carlos Alberto Torres Sánchez, quienes tuvieron el cargo de Sub Director de Fiscalización, permitiendo la prescripción de la facultad sancionadora del Conadis.

En conclusión, los hechos expuestos, evidencian que el Abog. Víctor Alejandro Vera Carbajal Director I de la Sub Dirección de Fiscalización, omitió disponer las acciones a fin de dar continuidad al proceso de fiscalización y sanción, respecto al Acta de Fiscalización n.° 13-2019-DFS/SDF/VGMB de 18 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 3**), e informe n.° 003-2019-CONADIS/DFS/SDF/LYAR de 18 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 4**), emitidos durante la fiscalización al CEBE n.° 1 Corazón de María, donde señalaron los incumplimientos respecto a la accesibilidad arquitectónica; asimismo, el Abog. Lenin Yacson Alipazaga Rodríguez, en su condición de Especialista Jurídico de la Sub Dirección de Fiscalización, a quien se le derivó el oficio n.° 01600-2019-MINEDU/SG de 8 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 9**), emitido por la Secretaría General del Minedu en torno al Informe n.° 003-2019-CONADIS/DFS/SDF/LYAR de 18 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 4**), no se le evidenció acciones adoptadas en el expediente 2019-001-I000654.

De igual manera al señor Andrés Alvarado Bruzon, Director de la Sub Dirección de Fiscalización, que en su período de gestión del 18 de febrero al 3 de mayo de 2021, no culminó el trámite de atención del expediente 2019-001-I000654, según lo reportado en el acta de entrega y recepción de cargo del 13 de mayo de 2021; del mismo modo, el director I de la Sub Dirección de Fiscalización, Carlos Alberto Torres, mediante el memorando n.° D000073-2023-CONADIS-SDF de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 14**), nos proporcionó entre otros, el Expediente 2019-001-I000654 - CEBE n.° 01 Corazón de María, sin evidenciarse en su contenido acciones conducentes a la continuidad del proceso de fiscalización y sanciones respecto al informe n.° 003-2019-CONADIS/DFS/SDF/LYAR de 18 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 4**), donde se señalaron las observaciones referidas a la accesibilidad de las personas con discapacidad en el mencionado CEBE; así como, al oficio n.° 01600-2019-MINEDU/SG de 8 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 9**); es decir que, desde que asumió el cargo de la Sub Dirección de Fiscalización, el 3 de mayo de 2021, no se acreditaron mayores actuados al citado expediente.

Resultando de dicha situación, la inobservancia de las disposiciones establecidas en los numerales 6.1.3.1 y 6.1.3.4 de la Directiva n.° 004-2018-CONADIS-PRE "Lineamientos para la Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad - Conadis", así como, el numeral 1.9 principio de celeridad del TUO de la Ley n.° 27444 limitando el procedimiento administrativo correspondiente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) - CONADIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) - CONADIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe(a) de Comisión - CONADIS

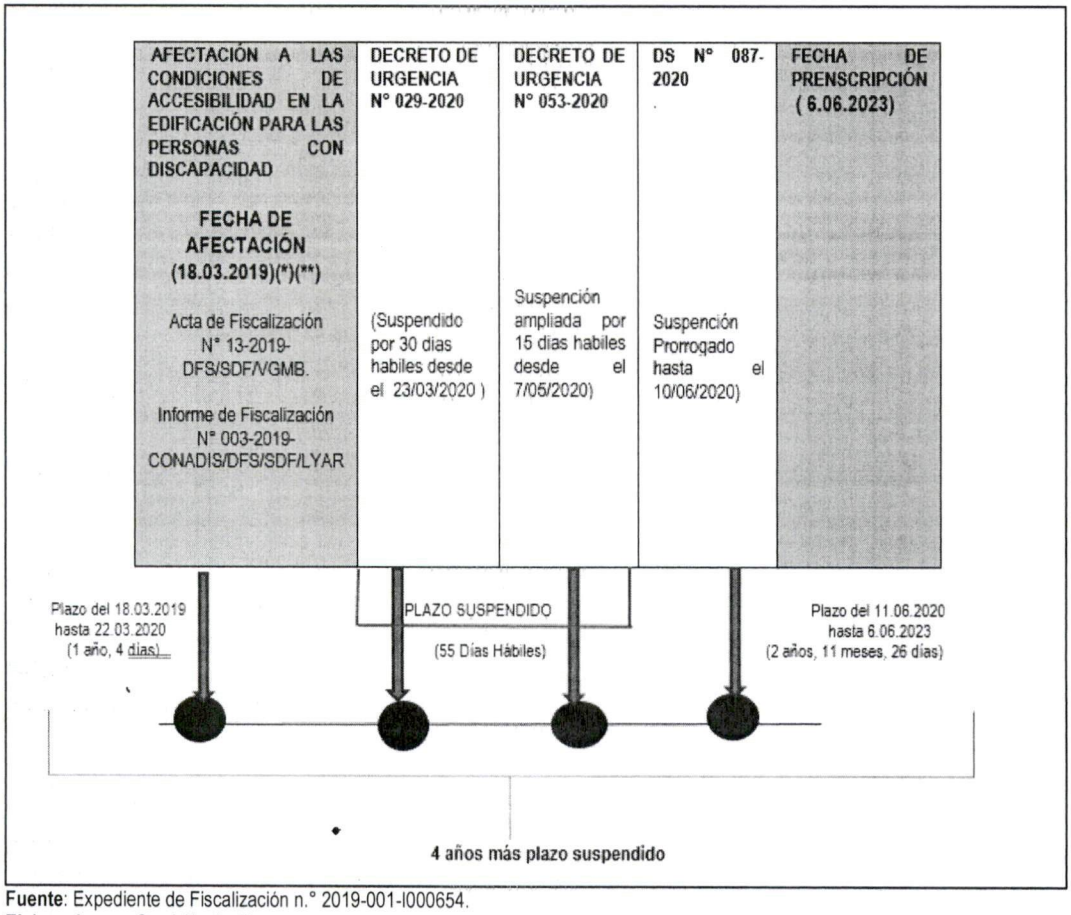
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) - CONADIS

Prescripción de los hechos identificados

Como resultado de la fiscalización realizada al CEBE n.° 01 Corazón de María, la Sub Dirección de Fiscalización emitió el Acta de Fiscalización n.° 13-2019-DFS/SDF/VGMB de 18 de marzo de 2019 e informe n.° 003-2019-CONADIS/DFS/SDF/LYAR de 18 de marzo de 2019 (**Apéndices n.os 3 y 4**), la cual contiene presuntos incumplimientos en materia de la accesibilidad de personas con discapacidad en el Centro de Educación Básica Especial – CEBE n.° 01 Corazón de María.

Dichos documentos a la fecha no habrían sido continuados y/o concluidos, habiendo transcurrido a la actualidad el plazo máximo de cuatro (4) años, tal como se muestra en el gráfico siguiente:

Gráfico n.° 5
Línea de Tiempo PAS- Caso: CEBE n.° 01 – Corazón de María (Expediente: 2019-001-I000654)



Fuente: Expediente de Fiscalización n.° 2019-001-I000654.
Elaborado por: Comisión Auditora.
(*) Se suscribió, entre otros, el Acta de Fiscalización n.° 13-2019-DFS/SDF/VGMB de 18 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 3**), por del Abog. Lenin Yacson Alipazaga Rodríguez, Especialista Jurídico I de la Sub Dirección de Fiscalización del Conadis; la Arq. Vilma Guiliana Morales Bravo de la Dirección de Fiscalización y Sanciones del Conadis; y la Mg. Tania Burgos Castañeda, directora del CEBE n.° 001 Corazón de María donde se dejó constancia de incumplimientos referidos a la accesibilidad en la edificación para las personas con discapacidad.
(**) El Inicio de Prenscripción y Potestad Sancionadora establecida en el Art .252 Núm. 252.1) TUO LPAG y Art. 110° Núm. 110.2) RLGPCD

Como se muestra en el **gráfico n.° 5**, desde la fecha de la identificación de observaciones en el Centro de Educación Básica Especial – CEBE n.° 1 Corazón de María, de 18 de marzo de 2019 al 6 de junio de 2023 transcurrió el plazo máximo de cuatro (4) años, por cuanto prescribió las facultades del Conadis que le compete para determinar la existencia de infracciones administrativas, tal como se encuentra estipulado en el numeral 5.5.2.1 de la Directiva n.° 004-2018-CONADIS-PRE, donde

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Jefe (a) OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Supervisor (a)
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Jefe (a) de Comisión
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Abogado (a)

establece lo siguiente: *"5.5.2.1. La facultad del Conadis para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de cuatro (4) años".*

En tal sentido, es pertinente precisar que, la figura de la prescripción, es una forma de conclusión de un procedimiento administrativo, que implica la pérdida de la pretensión por inactividad, inercia y, extingue la citada pretensión, de modo tal que inhabilita a la autoridad administrativa para proseguir con el procedimiento, sin importar la etapa en la que se encuentre, o para exigir la sanción decidida[32].

En el ámbito administrativo, una vez configurada la prescripción, se pierde definitivamente la facultad para determinar la existencia de las infracciones (…) - de ahí que la configuración de esta figura legal importa consecuencias de mayor gravedad que imposibilitan la función coercitiva de la Entidad.

Además, es conveniente precisar que, conforme señala la "Guía de opiniones jurídicas emitidas por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico sobre la aplicación del TUO de la Ley n.° 27444-LPAG, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2017-JUS/DGSOJ[33]" para la configuración de la prescripción, *no es necesario que sea a solicitud de parte*, sino que en el ámbito administrativo ésta opera de oficio; en consecuencia, aunque no se haya declarado mediante acto resolutivo la prescripción del expediente, se ha configurado la prescripción de la exigibilidad de las infracciones (…).

Hecho que es concordado con el criterio de establecido por la Primera Sala del Tribunal Laboral de la Sunafil, el cual señala que, *"para determinar la prescripción de la infracción a la labor inspectiva, el cómputo del plazo se inicia a partir de la fecha en que la infracción se hubiera cometido".*

En ese contexto, se comprobó la inacción por parte de los funcionarios y/o servidores de la Sub Dirección de Fiscalización para el seguimiento, continuidad del procedimiento para el inicio de la fase de instrucción y/o la conclusión del informe n.° 003-2019-CONADIS/DFS/SDF/LYAR de 18 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 4**), resultante de la fiscalización de oficio realizada el 18 de marzo de 2019 donde identificaron incumplimientos de accesibilidad para las personas con discapacidad en el Centro de Educación Básica Especial – CEBE n.° 1 Corazón de María, originando que el presente caso prescriba por cuanto el Conadis se encuentra imposibilitado para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a fin que se determine las posibles infracciones y sanciones, además propició que la afectación de los alumnos matriculados y personas con discapacidad que acuden a dicha institución donde no se garantiza su acceso de manera autónoma y segura.

Esto es, la infracción derivada del incumplimiento de la medida de requerimiento -se configuró el 18 de marzo de 2018, fecha de término comunicada por los fiscalizadores al administrado (CEBE

[32] La Corte Suprema en la Casación n.° 5490-2012-Tacna, establece lo siguiente: *"(…) la justificación de la prescripción obedece a la necesidad de proteger el valor de la seguridad jurídica, en tanto despeja toda duda respecto a la exigibilidad de un derecho a lo largo de los años, sancionando al accipiens que dejó (sea por negligencia, descuido o desinformación) transcurrir un determinado plazo sin reclamar el pago de su derecho (…)."*

[33] Guía de opiniones jurídicas emitidas por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico sobre la aplicación del TUO de la LPAG, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2017-JUS/DGSOJ:
(…)TÍTULO
Del Procedimiento trilateral, del procedimiento sancionador y la actividad administrativa de fiscalización(…)
CAPÍTULO III
Procedimiento Sancionador(…)
Artículo 250°.- Prescripción
250.1, la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales; sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello, no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.(…)
OPINIÓN JURÍDICA DGDOJ < Consulta Jurídica n.° 005-2016-JUS/DGDOJ [483]<28.4.16>[484] (…)
4.1, Por el contrario, la limitación de la declaración de la prescripción de oficio implicaría un régimen desventajoso para los administrativos en los procedimientos administrativos sancionadores que se rigen por la Ley n.° 27444, lo cual vulnera el principio procesal constitucional del debido proceso que resulta aplicable de manera obligatoria para los procedimientos administrativos sancionadores bajo la figura del debido procedimiento (…).

Corazón de María) y que coincide con la de elaboración y suscripción del Acta de Fiscalización n.° 13-2019-DFS/SDF/VGMB[34].

En tal sentido, la facultad de la administración para determinar la comisión de la infracción, prescribió el 6 de junio de 2023; puesto que, como señala <<Zegarra Valdivia>>, respecto a la naturaleza jurídica de la prescripción; la posición mayoritaria de la doctrina, se inclina por la tesis sustantiva, *"ya que supone una renuncia del Estado al derecho de castigar basada en razones de política criminal aunadas por el transcurso del tiempo, cuya incidencia es que la propia administración considere extinta la responsabilidad de la conducta infractora, y por consiguiente de la sanción".*

Asimismo, es de mencionar que el artículo 81° de la Ley n.° 29973, considera el incumplimiento de las disposiciones antes señaladas dentro de las infracciones graves y muy graves, a las cuales el artículo 95° de su Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2014-MIMP, establece que corresponde la imposición de multa entre 7 a 9 y 11 a 12 UIT.

Situación actual de los incumplimientos identificados en el Acta de Fiscalización n.° 13-2019-DFS/SDF/VGMB de 18 de marzo de 2019

Con la finalidad de comprobar el estado actual de los incumplimientos identificados durante la fiscalización que realizó la Sub Dirección de Fiscalización, producto del cual suscribió el acta de fiscalización n.° 13-2019-DFS/SDF/VGMB (**Apéndice n.° 3**) y se emitió el informe n.° 003-2019-CONADIS/DFS/SDF/LYAR ambos de 18 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 4**), la Comisión Auditora del OCI, se constituyó el 12 de julio de 2023, en el CEBE n.° 1 Corazón de María, a fin de realizar una inspección física producto del cual se suscribió el **Acta de Inspección Física n.° 007-2023-CONADIS-AC1 de 12 de julio de 2023** (**Apéndice n.° 16**), suscrita por la Ing. Civil Ada Cervantes Ordoñez del OCI, el señor José Luis León Alva, integrante de la Comisión Auditora, y la Mg. Tania Burgos Castañeda, Directora del CEBE n.° 01 – Corazón de María.

En la citada acta, se dejó constancia respecto al levantamiento de los hechos y/u observaciones identificadas en el acta de fiscalización n.° 013-2019-DFS/SDF/VGMB (**Apéndice n.° 3**), lo siguiente: *"Las observaciones se encuentran en proceso de implementación, con la aprobación del presupuesto del Pronied, aprobado el 28 de abril de 2023".*

Al respecto, como se dejó constancia en el acta, los incumplimientos identificados en el acta de fiscalización n.° 013-2019-DFS/SDF/VGMB de 18 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 3**), se encuentran en proceso de subsanación, toda vez que, **el 28 de abril de 2023** se aprobó el presupuesto a través del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – Pronied, para el CEBE n.° 01 – Corazón de María, por el monto de S/ 45,000.00, para los trabajos de acondicionamiento de accesibilidad arquitectónica, es decir, han transcurrido aproximadamente cuatro (4) años desde la identificación de los incumplimientos.

Como resultado de la verificación efectuada, la comisión de control constató el estado de los incumplimientos señalado en el acta de fiscalización n.° 013-2019-DFS/SDF/VGMB de 18 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 3**), los cuales se han implementado en el primer semestre del presente año, los cuales se detalla en el cuadro siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Jefa (a) OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Supervisor (a)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Jefa (a) de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Abogado (a)

[34] Resolución n.° 391-2022/SUNAFIL-TFL-Primera Sala, "Prescripción de la infracción en materia de labor inspectiva"

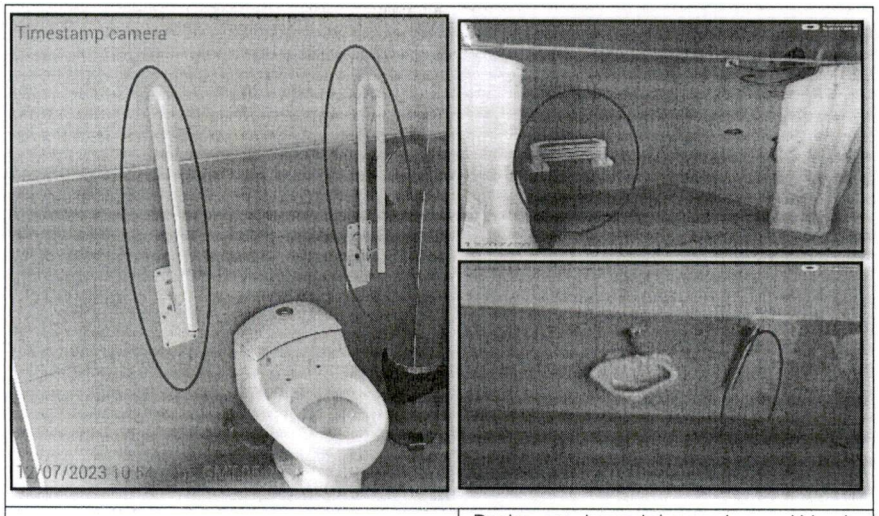
Cuadro n.° 10
Verificación del estado de los incumplimientos señalados en el acta de fiscalización n.° 013-2019-DFS/SDF/VGMB de 18 de marzo de 2019

Ítem	Incumplimientos señalados en el Acta de fiscalización n.° 13-2019-DFS/SDF	Estado de los incumplimientos, según acta de Inspección Física n.° 007-2023-CONADIS-AC1 de 12.07.2023
1	*El primer piso, frente al patio central, se verifica que el baño que ocupan los alumnos con discapacidad física, usuarios con silla de ruedas, no cumplen con los requerimientos mínimos para esta función*	**La observación se encuentra en proceso de subsanación.**
2	*En la parte trasera del aula 05 y multisectorial se única un baño más amplio el cual no cumple con lo establecido en los aparatos sanitarios (inodoro y lavatorio) y señalética. (…).*	**Subsanada**
3	*Los muebles y estanterías no se encuentran ancladas a la pared, pudiendo causar daños con algún movimiento.*	**Subsanada**
4	*Las ventanas altas no cuentan con láminas de seguridad por ambos lados*	**Subsanada**
5	*Los lavados de mano no cumplen con las características de la norma técnica A.120. (…).*	**Subsanada**
6	*Las aulas y salones ubicados cerca al área administrativa no se encuentran en el mismo nivel del corredor.*	**Subsanada (Las aulas del área administrativa fueron clausuradas por temas de humedad)**
7	*La escalera que va al segundo piso no cuenta con barandas de un lado y esta no es continua en su descanso.*	**Subsanada**
8	*La escalera que va al segundo piso no cuenta con barandas de un lado y esta no es continua en su descanso.*	**Subsanada**

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 007-2023-CONADIS-AC1 de 12 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 16**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

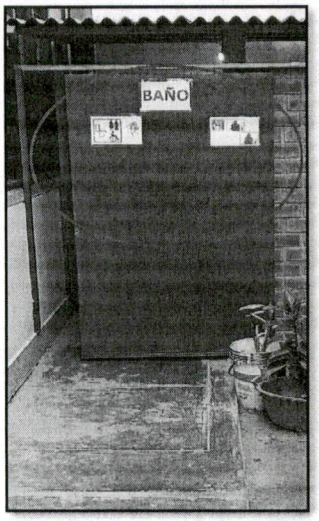
Asimismo, se deja constancia del estado actual del levantamiento de las observaciones, las cuales se muestran en las siguientes imágenes:

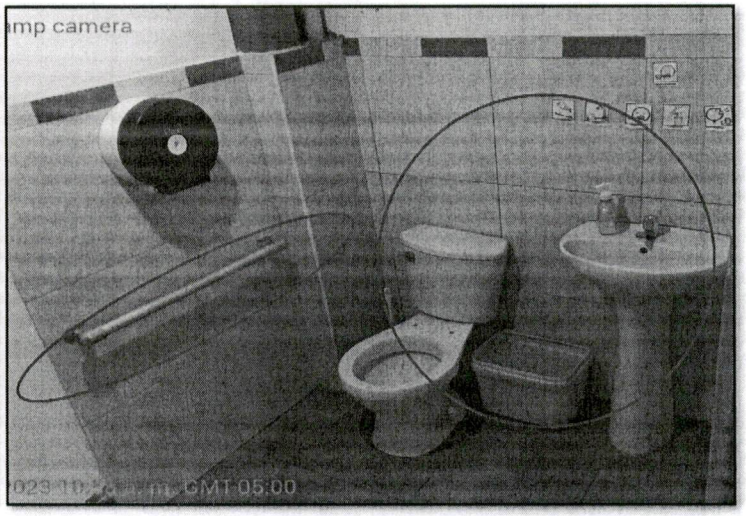
Imágenes n.os 10, 11 y 12
Inodoro, urinario y ducha, del servicio higiénico principal



Inodoro, con agarraderas/barandas.	Ducha con baranda/agarradera y Urinario con agarradera/baranda.

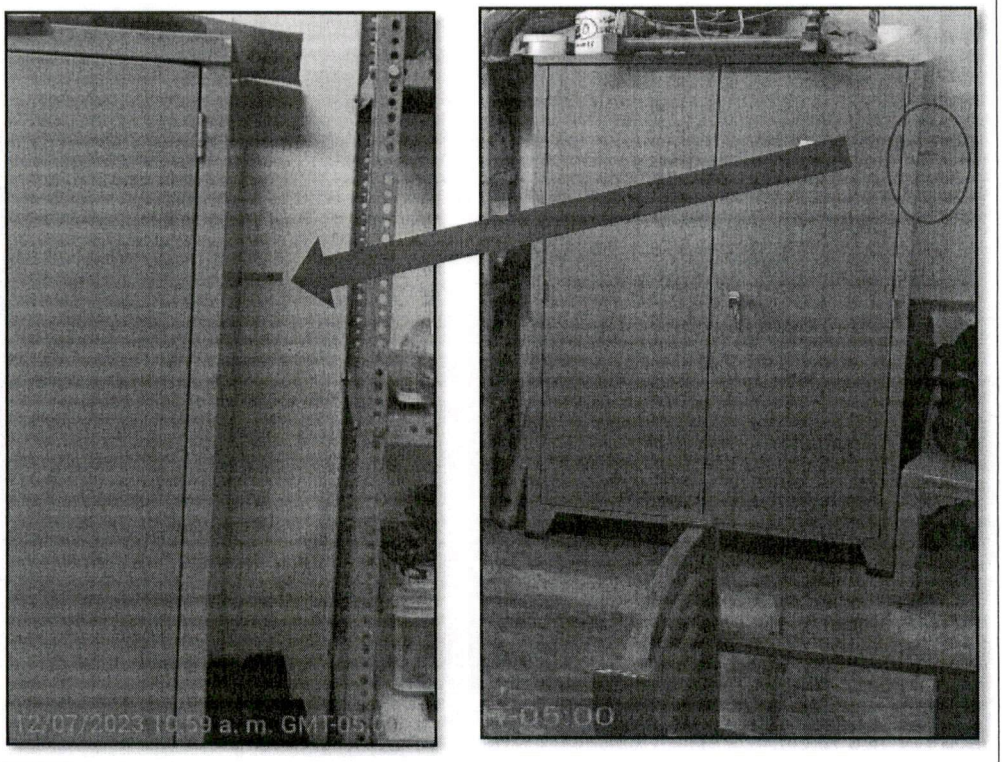
Imágenes n.os 13 y 14
Servicios higiénicos, detrás del aula 05





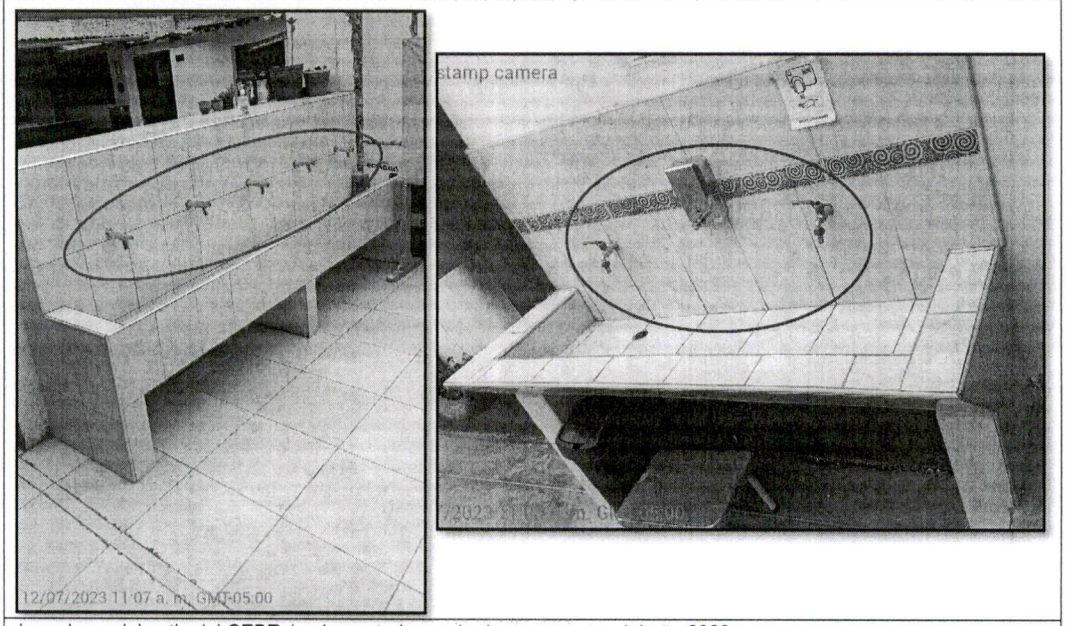
Puerta del servicio higiénico, corrediza.	Los servicios higiénicos cuentan con baranda de un solo lado.

Imágenes n.os 15 y 16
Muebles y estanterías del aula 05 anclados en la pared



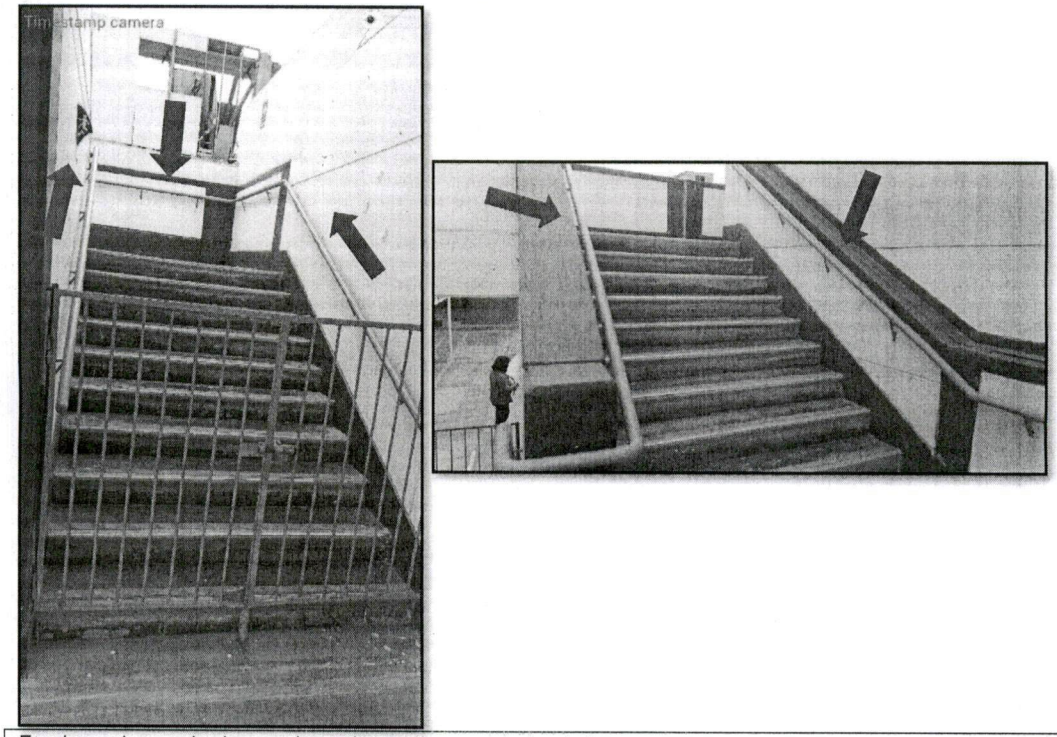
Muebles y estantes anclados a la pared del aula 05

Imágenes n.os 17 y 18
Lavaderos del patio principal



Lavaderos del patio del CEBE, implementado en el primer semestre del año 2023.

Imágenes n.° 19 y 20
Escaleras al segundo piso con barandas ambos lados



Escaleras al segundo piso, con barandas continuas en ambos lados.

Tal como se evidencia en el **cuadro n.° 9** y las imágenes precedentes, los aspectos identificados en el acta de fiscalización n.° 013-2019-DFS/SDF/VGMB de 18 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 3**),

empezaron a subsanarse a partir del 28 de abril de 2023, es decir aproximadamente después de (4) años.

Sin perjuicio a la afectación originada a las personas con discapacidad el actuar de los servidores originó que el presente caso prescriba, por lo que el Conadis, se encuentra imposibilitado para proseguir con el procedimiento administrativo sancionador, respecto a los incumplimientos para el acceso arquitectónico de las personas con discapacidad en el CEBE n.° 1 Corazón de María, hechos que de acuerdo la Ley n.° 29973 y reglamento, se considera como infracciones graves y muy graves las cuales corresponde la imposición de multa entre 7 a 9 y 11 a 12 UIT.

Los hechos expuestos, evidencian que el Abog. Víctor Alejandro Vera Carbajal Director I de la Sub Dirección de Fiscalización, omitió disponer las acciones correspondientes a la suscripción del Acta de Fiscalización n.° 13-2019-DFS/SDF/VGMB de 18 de marzo de 2019 e informe n.° 003-2019-CONADIS/DFS/SDF/LYAR de 18 de marzo de 2019 (**Apéndices n.os 3 y 4**), emitidos durante la fiscalización al CEBE n.° 1 Corazón de María, donde señalaron los incumplimientos identificados respecto a la accesibilidad arquitectónica; asimismo, el Abog. Lenin Yacson Alipazaga Rodríguez, en su condición de Especialista Jurídico de la Sub Dirección de Fiscalización, a quien fue derivado el oficio n.° 01600-2019-MINEDU/SG de 8 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 9**), emitido por la Secretaría General del Minedu en torno al Informe n.° 003-2019-CONADIS/DFS/SDF/LYAR de 18 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 4**), de quien no se evidenció acciones adoptadas en el expediente 2019-001-I000654.

De igual manera el señor Andrés Alvarado Bruzon, Director de la Sub Dirección de Fiscalización, que en su período de gestión del 18 de febrero al 3 de mayo de 2021, no culminó el trámite de atención del expediente 2019-001-I000654, según lo reportado en el acta de entrega y recepción de cargo del 13 de mayo de 2021, al igual que el señor Carlos Torres Sánchez, quien señaló, que no hubo más actuados en torno al expediente 2019-001-I000654, durante su gestión del 3 de mayo de 2021 a la actualidad, fecha que asume el cargo de Director I de la Sub Dirección de Fiscalización, al 6 de junio de 2023, fecha en que prescribió los hechos identificados.

La actuación de los citados servidores antes mencionados, permitió que el presente hecho prescriba, por lo que el Conadis, se encuentra imposibilitado para proseguir con el procedimiento administrativo, respecto a los incumplimientos para el acceso arquitectónico de las personas con discapacidad en el CEBE n.°1 Corazón de María , hechos que de acuerdo la Ley n.° 29973 y reglamento, se considera como infracciones graves y muy graves las cuales corresponde la imposición de multa entre 7 a 9 y 11 a 12 UIT, respectivamente.

CASO N.° 2: CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA – CETPRO "CONDEVILLA" (Expediente N.° 2018-001-I001592)

Antecedentes

La Dirección de Fiscalización y Sanciones (DFS), recibió el expediente n.° 2018-001-I001592, con el oficio n.° 173-2018/D.CETPRO.C de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 17**), suscrito por la directora del Cetpro Condevilla, a través del cual adjuntó, entre otros, la "Ficha de verificación de fiscalización en accesibilidad arquitectónica"[35], conteniendo información de incumplimientos del acceso arquitectónico; el expediente fue evaluado por la Especialista II en Accesibilidad de la Sub Dirección de Fiscalización, quien mediante informe n.° D000045-2021-CONADIS-SDF-VMB de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 18**), recomendó el archivo del expediente, sin omitiendo la evaluación y/o análisis de los incumplimientos comunicados en la mencionada ficha de verificación del Cetpro

[35] Requerido con el oficio múltiple n.° 13-2018-CONADIS/DFS de 10 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 23**).

Condevilla, situación que no fue advertida por el Sub Director de la Sub Dirección de Fiscalización, para cautelar el cumplimiento de la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, su Reglamento y las directivas relacionadas al procedimiento inspección y fiscalización.

Es de comentar que el Cetpro Condevilla, pertenece a la Unidad de Gestión Educativa Local n.° 02 del Ministerio de Educación, está ubicado en el Jr. Max Uhle n.° 2402 en el distrito de San Martin de Porres, tiene 32 años de creación de vida institucional, brinda capacitación técnica integral globalizada, acorde al avance de la ciencia y la tecnología en sus diferentes opciones ocupacionales, cuenta con amplios talleres debidamente equipados, herramientas y máquinas modernas a fin de forjar a los estudiantes en el trabajo y para el trabajo productivo de acuerdo a la demanda del sector empresarial, en función a un análisis ocupacional elaborado por un selecto e idóneo personal docente altamente competitivo. Cuenta con los siguientes talleres:

- Textil y confecciones
- Electricidad- Electrónica
- Computación e Informática
- Mecánica y Motores
- Mecánica y Metales
- Servicios Sociales y Asistenciales
- Estética Personal – Cosmetología
- Hostelería y Turismo

Cuadro n.° 10
Caracterización del CASO Cetpro "Condevilla" por afectaciones a la accesibilidad para PCD

Tipo de afectación	Ausencia y/o inadecuadas condiciones de accesibilidad en la edificación para las personas con discapacidad (*)
Fecha de la infracción	11 de setiembre de 2018 (**)
Fecha de prescripción	30 de noviembre de 2022
Presunto infractor	Centro de Educación Técnico Productiva "Condevilla" – Unidad de Gestión Educativa Local n.° 2

(*) La Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad de 13 de diciembre de 2012, y sus modificatorias, establece en el numeral 81.4 del articulo 81° que, se consideran infracciones muy graves, "a) *Contravenir las normas de accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones*".
()** Fecha de la recepción del expediente n.° 2018-001-I001592 – Cetpro Condevilla por parte de la Dirección de Fiscalización y Sanciones.
Fuente: Memorando n.° D000326-2023-CONADIS-DFS de 20 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 19**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Fiscalización realizada por la Sub Dirección de Fiscalización del Conadis

De la revisión al expediente n.° 2018-001-I001592 – Cetpro Condevilla, proporcionado por la Sub Dirección de Fiscalización que consta de 19 folios, se advirtió que la directora del Cetpro Condevilla, Maribel Nazaria Soto Pahuacho; en mérito al requerimiento de información efectuado por la Dirección de Fiscalización y Sanciones[36], con el oficio n.° 173-2018/D.CETPRO.C de 10 de setiembre de 2018[37]

[36] El oficio múltiple n.° 13-2018-CONADIS/DFS de 10 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 23**), a través del cual Dirección de Fiscalización y Sanciones solicitó al Cetpro de Condevilla, información sobre el cumplimiento de la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2014-MIMP de 7 de abril de 2014, adjuntando para dicho fin, entre otros, la Ficha de Verificación de Fiscalización en Accesibilidad Arquitectónica, señalando que: *"el artículo 15 de la Ley n.° 29973, dispone que la persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico (...)".*

[37] El oficio n.° 173-2018/D.CETPRO.C de 10 de setiembre de 2018 y sus adjuntos en 10 folios (**Apéndice n.° 17**), fue derivado por hoja de trámite (**Apéndice n.° 20**), al especialista III de la Subdirección de Fiscalización, Victo Vera Carbajal, el 13 de setiembre de 2018 con la indicación: "Continuar con las coordinaciones"; al respecto, mediante carta n.° 003-2023-VVC de 20 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 21**), el citado servidor señaló que la información fue traspasada en su entrega de cargo, sin embargo, de la revisión a la citada entrega de cargo no se advirtió información relacionada al expediente del Cetpro Condevilla. Sin perjuicio de lo expuesto, es de indicar que la Directiva n.° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 101-2015-SERVIR-PE de 20 de marzo 2015 y su modificatoria, establece que las responsabilidades disciplinarias que

(**Apéndice n.° 17**), comunicó al Conadis diversos incumplimientos a la normativa de accesibilidad arquitectónica en la edificación del citado Cetpro, en el citado documento, entre otros, adjuntó la Ficha de verificación de Fiscalización en Accesibilidad Arquitectónica, cuyos incumplimientos informados se detallan en el (**Apéndice n.° 22**), siendo los más relevantes los siguientes:

Cuadro n.° 11
Incumplimientos señalados en la Ficha de Verificación de Fiscalización en Accesibilidad Arquitectónica del Cetpro Condevilla

Ficha de Verificación de Fiscalización en Accesibilidad Arquitectónica – 2018	Información Proporcionada por el Cetpro Condevilla - 2018		Normativa transgredida
	Si	No	
1.1. Puerta principal del ingreso A 120 art. 8: *La dimensión del ancho libre del ingreso principal (vano de la puerta) es de 1.20m.?* *(...)*		X	Artículo 8°. Puertas y mamparas de la Norma técnica A.120 "Accesibilidad para personas con discapacidad"
3.1.1. Rampas internas: *¿La rampa tiene pasamanos y/o barandas de seguridad?* *¿La rampa tiene sardinel?* *(...)*		X X	Artículo 9°. Rampas de la Norma técnica A.120 "Accesibilidad para personas con discapacidad"
6.1 Servicios higiénicos accesibles: *El local cuenta con s.h. accesibles para PcD.* *(...)*		X	Artículo 15°. Servicios higiénicos de la Norma técnica A.120 "Accesibilidad para personas con discapacidad"
6.2. Lavatorio: *El lavatorio se encuentra dentro de un cubículo.* *(...)*		X	Artículo 15°. Servicios higiénicos de la Norma técnica A.120 "Accesibilidad para personas con discapacidad"
6.3. Inodoro: *Las barras de apoyo son antideslizantes.* *(...)*		X	Artículo 15°. Servicios higiénicos de la Norma técnica A.120 "Accesibilidad para personas con discapacidad"
6.4. Urinario: *El urinario se encuentra dentro de - un cubículo.* *Hay separadores entre los urinarios.* *(...)*		X	Artículo 15°. Servicios higiénicos de la Norma técnica A.120 "Accesibilidad para personas con discapacidad"
8.2.1 Sistema Braille: *¿La institución presenta señalización en Sistema Braille?* *(...)*		X	Artículo 23°. Señales de acceso y avisos de la Norma técnica A.120 "Accesibilidad para personas con discapacidad"
9. Estacionamiento reservado para persona con discapacidad: *¿Se ha reservado parqueo para PcD?* *¿Esta rampa cumple con la pendiente reglamentaria?* *(...)*		X X	Artículo 16°. Estacionamiento Artículo 23°. Señales de acceso y avisos
10. Zonas seguras para la evacuación de personas con discapacidad: *¿Las zonas de seguridad cuentan con espacios exclusivos para personas con discapacidad?* *(...)*		X	Artículo 7°. Dimensiones y espacios accesibles

(*) Aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006, modificada con Resolución Ministerial n.° 072-2019-VIVIENDA de 2 marzo de 2019, y Resolución Ministerial n.° 075-2023-VIVIENDA de 17 febrero 2023.
Fuente: Ficha de Verificación de Fiscalización en Accesibilidad Arquitectónica, remitida con oficio n.° 173-2018/D.CETPRO.C de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 17**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, en el citado expediente obra el informe n.° D000045-2021-CONADIS-SDF-VMB de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 18**), suscrito por la especialista II en accesibilidad de la Sub Dirección de

le pudieran corresponder al funcionario y/o servidor público, prescribe a los tres (3) años desde la comisión de la falta. En ese sentido, habiendo identificando que los hechos comentados son del periodo de setiembre de 2018 a la actualidad superó el plazo de tres (3) años, por cuanto se encuentra prescrito para la determinación de responsabilidades disciplinarias.

Fiscalización, Arq. Vilma Giuliana Morales Bravo, dirigido al director I de la Sub Dirección de Fiscalización, Andrés Alvarado Bruzon; de la revisión al mismo, se advirtió que *en el acápite III. ANÁLISIS* no se efectuó el análisis a los incumplimientos a la accesibilidad de las personas con discapacidad informados por la Directora del Cetpro Condevilla, a través de la "Ficha de Verificación de Fiscalización en Accesibilidad Arquitectónica", por el contrario, el análisis se orientó únicamente a verificar si el administrado atendió o no lo solicitado por el Conadis, recomendado su archivo, dando por terminado su evaluación e imposibilitando dar continuidad al procedimiento de fiscalización y sanción, pese a la existencia de deficiencias de infraestructura expuestos por el administrado, en perjuicio de las personas con discapacidad, conforme al siguiente detalle:

> "***III. ANÁLISIS. -***
> *(...)*
> *3.4 En el presente caso, la Dirección de Fiscalización y Sanciones solicitó al CETPRO Condevilla (...) información documentada de acuerdo a la FICHA DE VERIFICACIÓN DE FISCALIZACIÓN EN ACCESIBILIDAD ARQUITECTÓNICA, con el fin de verificar el cumplimiento de la accesibilidad en la edificación. Es así que, el administrado (...) adjunta la ficha de verificación con la autoevaluación realizada a su edificación. En ese sentido, se da por atendido el requerimiento de información"*
>
> ***IV. CONCLUSIÓN***
> *De la evaluación realizada al Expediente Múltiple N° 2018-001-I001592, conforme a lo señalado en el numeral 3.4 del análisis del presente informe, se ordene el archivo definitivo del presente expediente"*, finalmente, en la recomendación indicó: *"Archivar el presente expediente, con conocimiento de la Dirección de Fiscalización y Sanciones del Conadis".*
>
> ***V. RECOMENDACIÓN***
> *Archivar el presente expediente, con conocimiento de la Dirección de Fiscalización y Sanciones del Conadis."*
> (Lo resaltado es nuestro)

Al respecto, la citada especialista II en accesibilidad de la Sub Dirección de Fiscalización, Arq. Vilma Giuliana Morales Bravo, omitió en el informe citado en el párrafo precedente, efectuar el procedimiento dispuesto en el literal 2. del inciso b). del numeral 6.1, el literal 6.2.1 del numeral 6.2, y los numerales 6.3, 6.5, 6.6 y el inciso a) del numeral 6.7 del ítem VI, de la Directiva n.° 08-2016-CONADIS/PRE "*Procedimiento de inspecciones para verificar el cumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y normas conexas, a cargo del Conadis*"[38], que señala:

> *"**6.1 Tipos de Inspección***
> *(...)*
> *b) En función del lugar donde se realiza, las inspecciones pueden ser:*
> *(...)*
> *2. Documental: Se efectúa un análisis de la información documental relacionada con las actividades desarrolladas por el administrado.*
> ***6.2. Actividad Preparatoria de la Inspección***
> *6.2.1. La evaluación de la denuncia o intervención de oficio por presunto incumplimiento de las obligaciones o de las infracciones establecidas en la Ley n.° 29773, Ley General de la Persona con Discapacidad y otras disposiciones legales en materia de discapacidad.*
> ***6.3 Ejecución de la inspección de campo***
> *La inspección de campo se realiza en los establecimientos o lugares sujetos a fiscalización en los que presuntamente se haya incumplido la Ley n.° 29773, Ley General de la Persona con Discapacidad y otras disposiciones legales en materia de discapacidad. Esta se realiza teniendo en cuenta la naturaleza y condiciones de la actividad inspeccionar.*
> ***6.5. De la inspección documental***

[38] Aprobada con Resolución de Presidencia n.° 060-2016-CONADIS/PRE de 27 de julio de 2016, la cual fue derogada con Resolución de Presidencia n.° 074-2018-CONADIS/PRE de 11 de setiembre de 2018.

La inspección documental es complementaria a la inspección de campo, es el análisis de información relevante de las actividades desarrolladas por el administrado, a efectos de evaluar el cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables.

6.6. De las obligaciones del inspector

El inspector debe ejercer sus funciones con diligencia y responsabilidad, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados en la inspección, en caso corresponda.

6.7. De las facultades del inspector

a) Requerir a los administrados la presentación de documentos vinculados a las obligaciones que como institución pública o privada les corresponda y, en general toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de inspección (...)".

Del mismo modo, se omitió efectuar el procedimiento dispuesto en el literal 6.1.1, del numeral 6.1, el sub literal 6.2.1.1 del literal 6.2.1 del numeral 6.2 del ítem VI, de la Directiva n.° 10-2016-CONADIS/PRE "*Disposiciones que regulan la intervención de las Unidades Orgánicas den el Procedimiento Sancionador a cargo del Conadis*"[39], señala:

*"**VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***

6.1.1. La Sub Dirección de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización y Sanciones del Conadis es la Autoridad encargada de fiscalizar y verificar el cumplimiento de la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento (...), sea de oficio o a pedido de parte, a través de inspecciones preliminares, análisis documentario. Es la unidad orgánica que tiene la facultad de presentar el Informe Técnico Acusatorio.

6.2.1. Informe Técnico Acusatorio

6.2.1.1. El informe técnico Acusatorio se elaborará en caso de verificar indicios de la existencia de presuntas infracciones administrativas a la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento (...). Para tal efecto la Sub Dirección de Fiscalización pondrá a consideración de la Autoridad Instructora el Informe Técnico Acusatorio, adjuntando documentos y/o medios probatorios obtenidos en las actividades de fiscalización o verificación".

Cabe resaltar que la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad de 13 de diciembre de 2012, y sus modificatorias, establece lo siguiente:

*"**Artículo 15° Derecho a la accesibilidad***

La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal. Asimismo, tiene derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entornos adecuados".

Artículo 16° Accesibilidad del entorno urbano y las edificaciones

(...)

16.3 El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) ejerce potestad sancionadora ante el incumplimiento de las normas de accesibilidad para personas con discapacidad cuando el infractor sea una entidad pública.

Artículo 17. Condiciones de las edificaciones públicas y privadas

17.1 Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe (a) OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Supervisor (a)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe(a) de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Abogado (a)

[39] Aprobada con Resolución de Presidencia n.° 06022016-CONADIS/PRE de 27 de julio de 2016, la cual fue derogada con Resolución de Presidencia n.° 074-2018-CONADIS/PRE de 11 de setiembre de 2018.

Asimismo, respecto a los posibles incumplimientos de dicha norma, establece que:

> ***"Artículo 81. Infracciones***
> *81.4 Se consideran infracciones muy graves:*
> *a) Contravenir las normas de accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones.*
>
> ***Artículo 82. Sanciones***
> *Las infracciones a la presente Ley y su reglamento dan lugar a la aplicación de las siguientes sanciones.*
> *(...)*
> *e) Multas.*
>
> ***Artículo 83. Aplicación de las multas***
> *De acuerdo a la infracción determinada, la multa a imponerse es la siguiente:*
> *(...)*
> *c) Infracciones muy graves mayor a 10 UIT hasta 20 UIT".*

Al respecto, el Reglamento de la Ley n.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado con Decreto Supremo n.º 002-2014-MIMP de 7 de abril de 2014, establece:

> ***"Artículo 90.- Infracciones y sanciones***
> *Las infracciones por el incumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, así como las sanciones respectivas se encuentran previstas en los artículos 81 al 83 de dicha Ley.*
>
> ***Artículo 95.- Sanción de multa***
> *La sanción de multa se impone a las instituciones o entidades del Estado y a las empresas e instituciones del sector privado, según corresponda, de acuerdo a la siguiente escala:*
>
> ***Infracciones muy graves (Mayor a 10 UIT hasta 20 UIT):***
> *a) Contravenir las normas de accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones* ***De 11 a 12 UIT***
>
> *"Se considera circunstancia agravante en caso se contravenga las normas de accesibilidad para niños, niñas y adolescentes en el entorno urbano y las edificaciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 30603, Ley que garantiza el derecho al juego y la accesibilidad urbana para niños, niñas y adolescentes con discapacidad. Para tal efecto, se aplica la siguiente sanción monetaria:* ***De 13 a 20 UIT".***

En ese contexto, la Comisión Auditora del OCI solicitó[40] a la Sub Dirección de Fiscalización, confirmar si existen documentos adicionales al citado expediente y de ser el caso, que se proporcione copia del documento; en atención dicho requerimiento, se obtuvo el Memorando n.° D000080-2023-CONADIS-SDF de 21 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 24**), del cual se constató como resultado de su revisión que, en el expediente n.° 2018-001-I001592 – Cetpro Condevilla, no obra más actuados posteriores a la emisión del informe n.° D000045-2021-CONADIS-SDF-VMB de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 18**), suscrito por la especialista II en accesibilidad de la Sub Dirección de Fiscalización, Arq. Vilma Giuliana Morales Bravo.

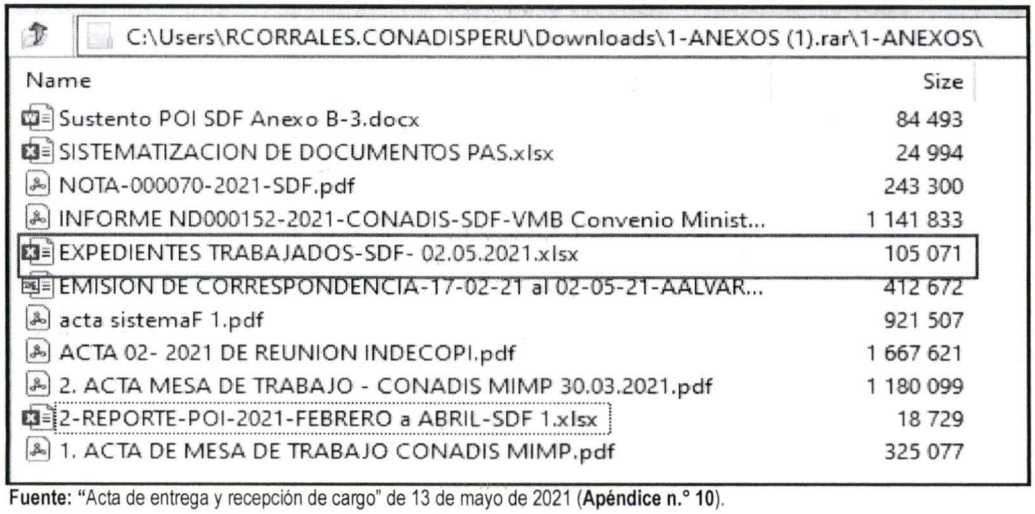
De otro lado la Comisión Auditora del OCI, solicitó[41] la entrega de cargo del señor Andrés Alvarado Bruzon; en atención a lo solicitado, la Unidad de Recursos Humanos remitió la nota n.° D000643-2023-CONADIS-URH de 18 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 10**), con el "Acta de entrega y recepción

[40] A través del memorando n.° D000016-2023-CONADIS-OCI-AC1-2023 de 11 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 25**), reiterado con memorando n.° D000017-2023-CONADIS-OCI-AC1-2023 de 14 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 26**).
[41] A través del memorando n.° D000018-2023-CONADIS-OCI-AC1-2023 de 17 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 27**).

de cargo" de la Sub Dirección de Fiscalización de 13 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 10**), suscrita por el señor Andrés Alvarado Bruzon, como trabajador que entrega el cargo, y el señor Carlos Alberto Torres Sánchez, como trabajador que recibe el citado cargo, correspondiente al período de 18 de febrero al 3 de mayo de 2021.

De la revisión efectuada a dicha entrega de cargo, se advierte que, el "acta de entrega y recepción" fue recibida por el señor Carlos Alberto Torres Sánchez[42]; asimismo, contiene adjunto el informe n.° D00001-2021-CONADIS-OAJ-AAB de 13 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 10**) con los anexos que se muestran en la siguiente imagen:

Imagen n.° 21
Anexos al informe n.° D00001-2021-CONADIS-OAJ-AAB de 13 de mayo de 2021



Fuente: "Acta de entrega y recepción de cargo" de 13 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 10**).

Sobre el particular, de la revisión del archivo Excel denominado "Expedientes trabajados SDF 02.05.2021", se ubicó en el registro 16, el expediente n.° 2018-001-I001592, cuyo administrado es el Cetpro Condevilla, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 22
Anexos al informe n.° D00001-2021-CONADIS-OAJ-AAB de 13 de mayo de 2021

N°	AÑO DEL EXPEDIENTE	.	N° EXPEDIENTE	DOCUMENTO DE ORIGEN: • Expediente • Oficio • Carta • Correo de atención denuncia	ASUNTO	MATERIA DE ACCESIBILIDAD: • Arquitectónica • Urbanística • Tics • Comunicación • Transporte	MODALIDAD DEL DOCUMENTO: • Física • Virtual	NOMBRE DE CIUDADANO/A DENUNCIANTE	ENTIDAD/ ADMINISTRADO • Público • Privado	REGION	PROVINCIA	DISTRITO
16	2018	I	1592	Expediente	Informe de archivo del EXP. N° 2018-001-I001592 sobre la Fiscalización del cumplimiento en la accesibilidad en la edificación del CETPRO "Condevilla"	Arquitectónica	Física	CONADIS	CETPRO "Condevilla"	Lima	Lima	San Martín de Porras

Fuente: "Acta de entrega y recepción de cargo" de 13 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 10**)

Asimismo, el estado del expediente, señaló: "*Archivado*", tal como se visualiza a continuación:

[42] Mediante Contrato Administrativo de Servicios bajo el régimen especial labora establecido en el Decreto Legislativo n.° 1057 suscrito el 29 de abril de 2021, a partir del 3 de mayo de 2021 se dio inició al vínculo laboral entre el CONADIS y el servidor Carlos Alberto Torres Sánchez en el puesto de Director I de la Sub Dirección de Fiscalización.

Imagen n.° 23
Anexos al informe n.° D00001-2021-CONADIS-OAJ-AAB de 13 de mayo de 2021

TIPO DE FISCALIZACIÓN - Gabinete - Campo	COMPETENCIA	ACCIONES REALIZADAS	DOCUMENTOS PROYECTADOS	OBSERVACIÓN	LINK DE UBICACIÓN DE EXPEDIENTES ESCANEADO	INFORME 2020-CONADIS-SDF	OFICIO-2020-CONADIS-SDF	CARTA-2020-CONADIS-SDF	ESTADO
Campo y Gabinete	CONADIS	OFICIO MULTIPLE N° 13-2018-CONADIS/DFS al CETPRO	1.Informe de archivo.	Falta el OFICIO MULTIPLE N° 13-2018-CONADIS/DFS	https://drive.google.com/drive/u/2/folders/1SZ3cpB-E7bBr6TRNvQzTRSqaGD7x9y	INFORME 45-2021 CONADIS-SDF-VMB	NO	NO	Archivado

Fuente: "Acta de entrega y recepción de cargo" de 13 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 10**)

De acuerdo con lo expuesto, se advierte que mediante el "Acta de entrega y cargo" de 13 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 10**), se evidencia que, el expediente n.° 2018-001-I001592 – Cetpro Condevilla, se encuentra en estado "archivado" -entre el período de gestión del 18 de febrero al 3 de mayo de 2021-, del señor Andrés Alvarado Bruzon, y puesto en conocimiento del señor Carlos Alberto Torres Sánchez, a partir del 3 de mayo de 2021.

Los hechos expuestos, evidencian que el director I (s) de la Sub Dirección de Fiscalización, Andrés Alvarado Bruzon, no advirtió la omisión de la evaluación y/o análisis de la Ficha de Verificación de Fiscalización en Accesibilidad Arquitectónica, remitida por el Cetro Condevilla, del informe n.° D000045-2021-CONADIS-SDF-VMB de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 18**), suscrito por la especialista II en Accesibilidad de la Sub Dirección de Fiscalización, Arq. Vilma Giuliana Morales Bravo, a través del cual recomendó el archivo del expediente.

Dicha situación, inobservó lo establecido en el numeral VII. Responsabilidad, de la directiva n.° 08-2016-CONADIS/PRE, que señala: "*la Dirección de Fiscalización y Sanciones y los Órganos Desconcentrados del Conadis, son responsables de la aplicación de las disposiciones para regular el procedimiento de inspecciones para verificar el cumplimiento de la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y otras disposiciones en materia de discapacidad a cargo de Conadis*".

Prescripción de los hechos identificados

El expediente n.° 2018-001-I001592 Cetpro Condevilla, recibido por la Entidad el 11 de setiembre de 2018, fecha en la cual se tomó conocimiento[43] de los incumplimientos relacionados a la accesibilidad arquitectónica, a la fecha transcurrido más de cuatro (4) años, por cuanto este caso prescribió[44].

El plazo transcurrido, se muestra en el gráfico siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Jefe (a)

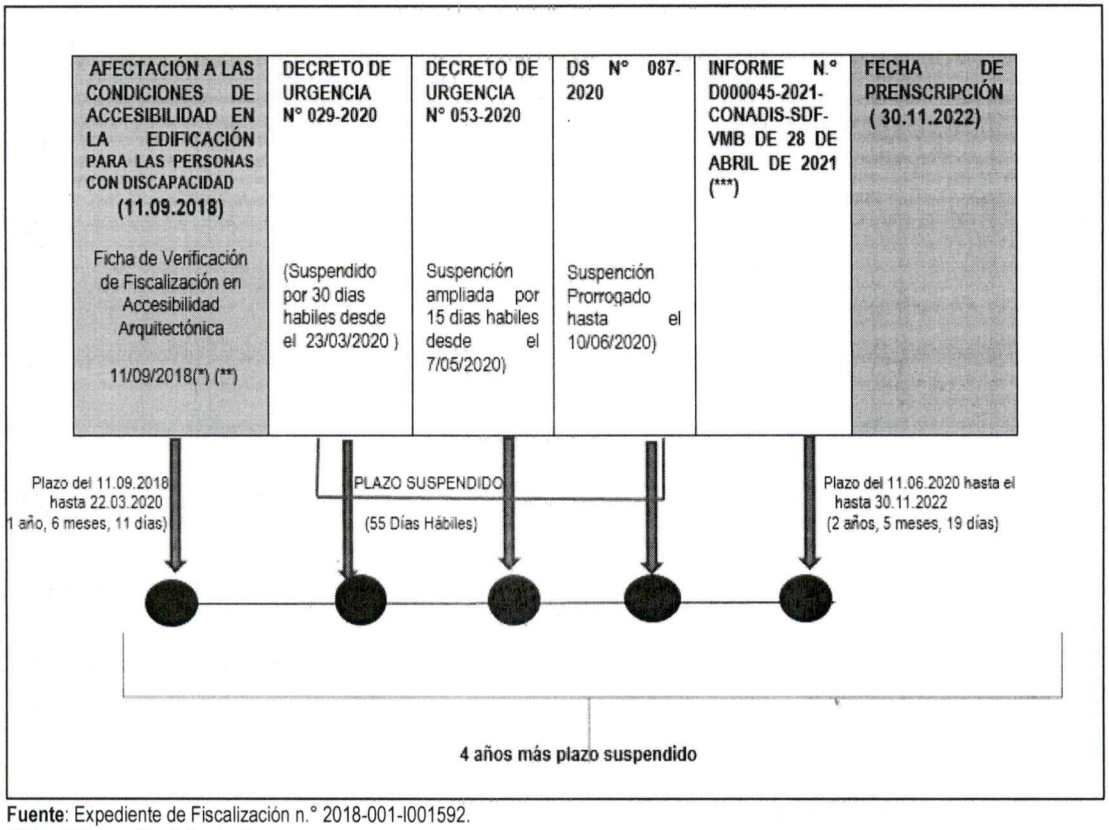
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Supervisor (a)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Jefe (a) de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Abogado (a)

[43] Numeral 16.1 del artículo 16°, y el sub numeral 20.1.2 del numeral 20.1 del artículo 20° del TUO de la Ley n.° 27444 -LPAG.
[44] Artículo 252° del TUO de la Ley n.° 27444 – LPAG concordado con el sub numeral 6.2.3.1, del numeral 6.2.3, del ítem VI de la Directiva n.° 10-2016-CONADIS/PRE.

Gráfico n.° 6
Línea de Tiempo PAS- Caso: Cetpro (Expediente: 2019-001-I001592)



Fuente: Expediente de Fiscalización n.° 2018-001-I001592.
Elaborado por: Comisión Auditora.
(*) Comunicada a Conadis mediante oficio n.° 173-2018/D.CETPRO.C, ingresada el 11 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 17**)[45], dirigida a la directora II de la Dirección de Fiscalización y Sanciones, Helaine Arellano Gómez, remitiendo la Ficha de verificación de Fiscalización en Accesibilidad Arquitectónica,
()** El Inicio de Prenscripción y Potestad Sancionadora establecida en el Art .252 Núm. 252.1) TUO LPAG y Art. 110° Núm. 110.2) RLGPCD
(*)** La especialista II en Accesibilidad de la Sub Dirección de Fiscalización, Arq. Vilma Giuliana Morales Bravo, a través del informe n.° D000045-2021-CONADIS-SDF-VMB de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 18**), dirigido al director I (s) de la Sub Dirección de Fiscalización, Andrés Alvarado Bruzon, recomendó el archivo del expediente en mención.

De la imagen señalada, se evidencia que ha prescrito la comisión de los hechos por incumplimientos de la accesibilidad arquitectónica en el Cetpro Condevilla, el 30 de noviembre de 2022, lo que concluye que, el Conadis se encuentra imposibilitado para proseguir con el procedimiento administrativo, así como para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, para determinar las posibles infracciones y sanciones, por los incumplimientos advertidos mediante la Ficha de Verificación de Fiscalización en Accesibilidad Arquitectónica[46].

Sobre el presente expediente, es pertinente indicar que la figura de la prescripción, es una forma de conclusión de un procedimiento administrativo, que implica la pérdida de la pretensión por inactividad, inercia y, extingue la citada pretensión, de modo tal que inhabilita a la autoridad administrativa para proseguir con el procedimiento, sin importar la etapa en la que se encuentre, o para exigir la sanción decidida[47].

[45] A través de la Mesa de Partes de la Unidad Funcional de Trámite Documentario del Conadis el 11 de setiembre de 2018, con número de expediente n.° 2018-001-I001592.
[46] El cual fue remitido por el Cetpro Condevilla, mediante oficio n.° 173-2018/D.CETPRO.C de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 17**).
[47] La Corte Suprema en la Casación n.° 5490-2012-Tacna, establece lo siguiente: *"(...) la justificación de la prescripción obedece a la necesidad de proteger el valor de la seguridad jurídica, en tanto despeja toda duda respecto a la exigibilidad de un derecho a lo largo de los años, sancionando al accipiens que dejó (sea por negligencia, descuido o desinformación) transcurrir un determinado plazo sin reclamar el pago de su derecho (...)."*

En el ámbito administrativo, una vez configurada la prescripción, se pierde definitivamente la facultad para determinar la existencia de las infracciones (…) - de ahí que la configuración de esta figura legal importa consecuencias de mayor gravedad que imposibilitan la función coercitiva de la Entidad.

Además, es conveniente precisar que, conforme señala la "Guía de opiniones jurídicas emitidas por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico sobre la aplicación del TUO de la Ley n.° 27444-LPAG, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2017-JUS/DGSOJ[48]" para la configuración de la prescripción, *no es necesario que sea a solicitud de parte*, sino que en el ámbito administrativo ésta opera de oficio; en consecuencia, aunque no se haya declarado mediante acto resolutivo la prescripción del expediente, se ha configurado la prescripción de la exigibilidad de las infracciones (…).

Hecho que es concordado con el criterio de establecido por la Primera Sala del Tribunal Laboral de la Sunafil[49], el cual señala que, *"para determinar la prescripción de la infracción a la labor inspectiva, el cómputo del plazo se inicia a partir de la fecha en que la infracción se hubiera cometido".*

Es decir, en nuestro caso concreto, la infracción derivada del incumplimiento de la medida de requerimiento -se configuró el 11 de setiembre de 2018, fecha en la que el administrado (CETPRO Condevilla) remitió la ficha de verificación de fiscalización y accesibilidad arquitectónica a la Entidad (Conadis).

Esto quiere decir que, la facultad de la administración para determinar la comisión de la infracción, prescribió el 30 de noviembre de 2022 puesto que, como señala <<Zegarra Valdivia>>, respecto a la naturaleza jurídica de la prescripción; la posición mayoritaria de la doctrina, se inclina por la tesis sustantiva, *"ya que supone una renuncia del Estado al derecho de castigar basada en razones de política criminal aunadas por el transcurso del tiempo, cuya incidencia es que la propia administración considere extinta la responsabilidad de la conducta infractora, y por consiguiente de la sanción".*

Adicionalmente, es de mencionar que el artículo 81° de la Ley n.° 29973, considera el incumplimiento de las disposiciones antes señaladas dentro de las infracciones graves y muy graves, a las cuales el artículo 95° de su Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2014-MIMP, establece que corresponde la imposición de multa entre 7 a 9 y 11 a 12 UIT.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe(a) OCI CONADIS

[48] Guía de opiniones jurídicas emitidas por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico sobre la aplicación del TUO de la LPAG, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2017-JUS/DGSOJ:

(…)
TÍTULO
Del Procedimiento trilateral, del procedimiento sancionador y la actividad administrativa de fiscalización
(…)
CAPÍTULO III
Procedimiento Sancionador
(…)
Artículo 250°. - Prescripción
250.1, la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales; sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello, no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.
(…)
OPINIÓN JURÍDICA DGDOJ <28.4.16>
(…)
4.1, Por el contrario, la limitación de la declaración de la prescripción de oficio implicaría un régimen desventajoso para los administrativos en los procedimientos administrativos sancionadores que se rigen por la Ley n.° 27444, lo cual vulnera el principio procesal constitucional del debido proceso que resulta aplicable de manera obligatoria para los procedimientos administrativos sancionadores bajo la figura del debido procedimiento (…)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor(a) CONADIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe(a) de Comisión CONADIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Abogado(a) CONADIS

[49] Resolución n.° 391-2022/SUNAFIL-TFL-Primera Sala, "Prescripción de la infracción en materia de labor inspectiva"

Situación actual de los incumplimientos identificados

Asimismo, para comprobar el levantamiento de los incumplimientos comunicados por el Cetpro Condevilla, mediante la Ficha de Verificación de Fiscalización en Accesibilidad Arquitectónica, la Comisión Auditora del OCI, el 11 de julio de 2023, efectuó una inspección física al referido Cetpro, suscribiendo el Acta de Inspección Física n.° 006-2023-CONADIS-AC1 (**Apéndice n.° 28**).

La suscripción de la mencionada acta se realizó entre la Comisión Auditora y el señor David Rumiche Vélez, director del Cetpro Condevilla, constatando que hasta la fecha del acta *"no se han levantado las observaciones de la citada ficha, encontrándose los mismos puntos que contravienen con la norma técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del RNE*, tal como se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Observaciones de la Ficha de Verificación de Fiscalización en Accesibilidad Arquitectónica al Cetpro Condevilla y verificación ficha de dichas observaciones según Acta de Inspección Física N° 006-2023-CONADIS-AC1 de 11 de julio de 2023

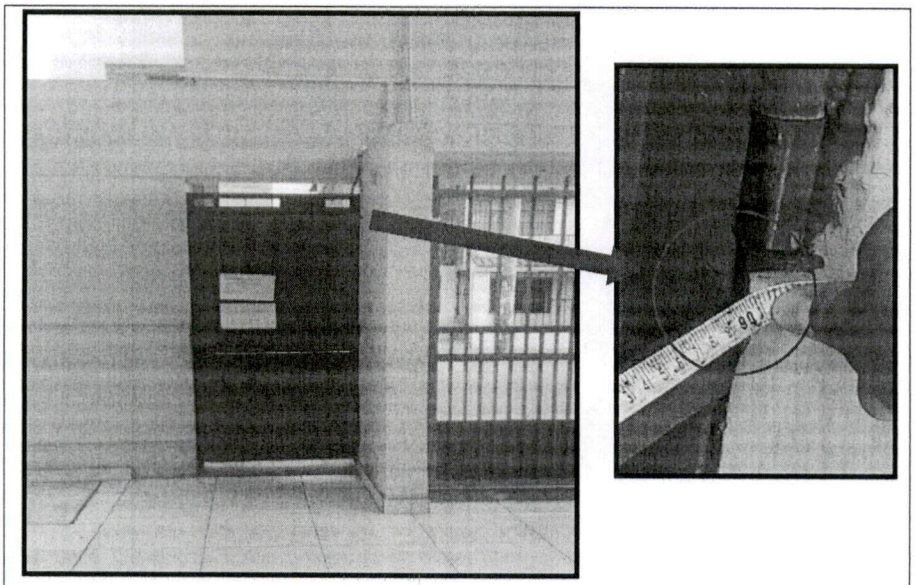
Ficha de Verificación de Fiscalización en Accesibilidad Arquitectónica	Información Proporcionada por el Cetpro Condevilla		Estado de las situaciones al 2023
	Si	No	
1.1. Puerta principal del ingreso A 120 art. 8: *La dimensión del ancho libre del ingreso principal (vano de la puerta) es de 1.20min.?*		X	**No se levantó la observación**
3.1.1. Rampas internas: *¿La rampa tiene pasamanos y/o barandas de seguridad?* *¿La rampa tiene sardinel?* *(...)*		X X	**No se levantó la observación**
6.1 Servicios higiénicos accesibles: *El local cuenta con s.h. accesibles para PcD.* *(...)*		X	**No se levantó la observación**
6.2. Lavatorio: *El lavatorio se encuentra dentro de un cubículo.* *(...)*		X	**No se levantó la observación**
6.3. Inodoro: *Las barras de apoyo son antideslizantes.* *(...)*		X	**No se levantó la observación**
6.4. Urinario: *El urinario se encuentra dentro de - un cubículo.* *Hay separadores entre los urinarios.* *(...)*		X X	**No se levantó la observación**

Fuente: Ficha de Verificación de Fiscalización en Accesibilidad Arquitectónica, remitida con oficio n.° 173-2018/D.CETPRO.C de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 17**), y acta de inspección física de 11 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 28**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, durante la suscripción del acta se realizó tomas fotográficas que evidencian el estado actual de los incumplimientos relacionados a la accesibilidad en el Cetpro Condevilla:

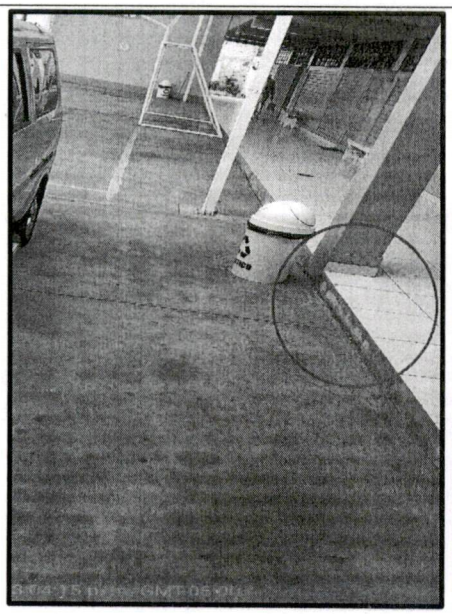
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Jefe(a) OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Supervisor (a)
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Jefe (a) de Comisión
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Abogado (a)

Imágenes n.os 24 y 25
Fotografías de la puerta principal de ingreso del Cetpro - Condevilla

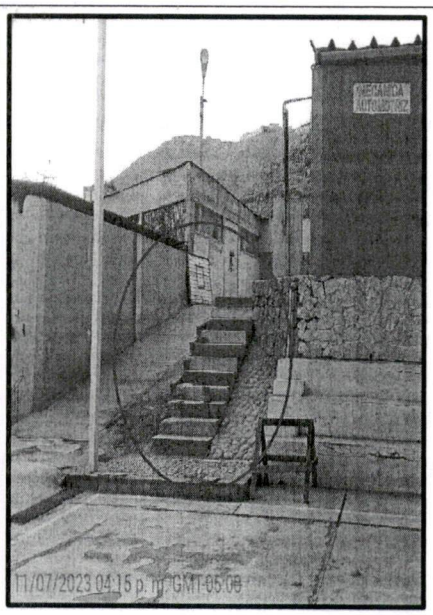


La dimensión del ancho libre del ingreso principal (vano de la puerta) del Cetpro Condevilla mide 0.90m., sin embargo, la norma técnica A.120 señala que la medida debe corresponder a 1.20m.

Imágenes n.os 26 y 27
Fotografías del patio interno del Cetpro – Condevilla con ausencia de rampas y barandas



El patio principal, no tiene rampar para el acceso directo a las aulas.



La escalera de acceso al taller de mecánica automotriz, no tiene barandas ni cintos de seguridad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe(a) OCI - CONADIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) - CONADIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe(a) de Comisión - CONADIS

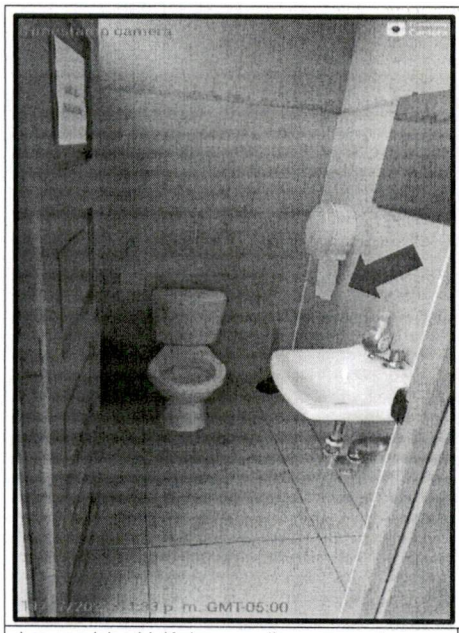
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) - CONADIS

Imagen n.° 28
Escaleras internas sin barandas y sin platina de seguridad



Escalera interna de acceso al segundo piso, no tiene platina ni cinto de seguridad, asimismo, le falta una (1) baranda o pasamano, y el que tiene no se encuentra a 0.80m. de alto como máximo; además, el pasamano o baranda no es continuo en todo su recorrido.

Imágenes n.os 29 y 30
Fotografías de los servicios higiénicos del Cetpro – Condevilla con ausencia de barandas

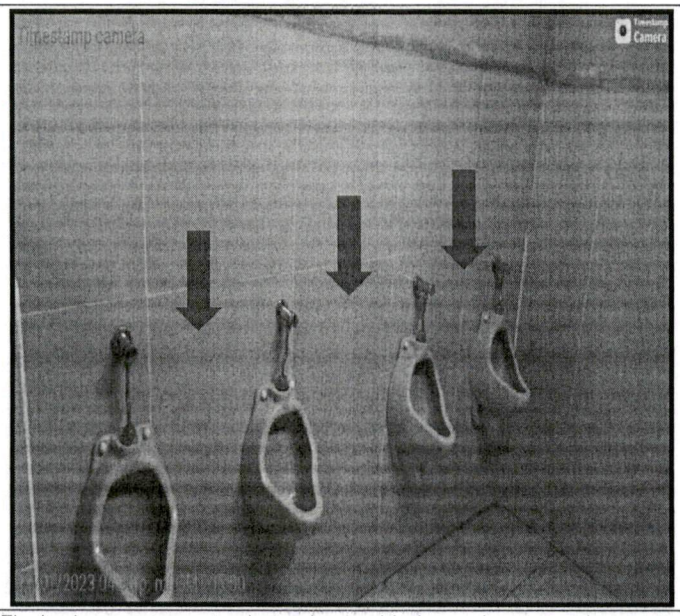


Los servicios higiénicos amplios, no cuentan con barandas.



El acceso del servicio higiénico regular, no cuenta con las características adecuadas (medidas ni barandas) para el acceso de las sillas de ruedas.

Imagen n.° 31
Urinarios sin cubículos



El urinario no se encuentra dentro de un cubículo y no hay separadores entre los urinarios.

Tal como se evidencia en las imágenes precedente, se comprobó que los incumplimientos a la normativa de accesibilidad arquitectónica, señaladas en la Ficha de Verificación de Fiscalización en Accesibilidad Arquitectónica en el mes de setiembre de 2018, no fueron levantadas o corregidas al mes de julio de 2023, generando con ello la limitación de los alumnos matriculados y personas con discapacidad que acuden a dicha institucional afectando su acceso de manera autónoma y segura.

Por todo lo expuesto, se concluye que la Arq. Vilma Giuliana Morales Bravo, Especialista II en Accesibilidad de la Sub Dirección de Fiscalización, a través del informe n.° D000045-2021-CONADIS-SDF-VMB de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 18**), recomendó el archivo definitivo del expediente 2018-001-I001592 – Cetrpo Condevilla; sin haber efectuado la evaluación de la "Ficha de Verificación de Fiscalización en Accesibilidad Arquitectónica" (**Apéndice n.° 22**), remitida por dicho Cetpro, mediante oficio n.° 173-2018/D.CETPRO.C de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 17**), la cual evidenciaba incumplimientos a la normativa de accesibilidad arquitectónica, asimismo, se comprobó que el director I (s) de la Sub Dirección de Fiscalización, Andrés Alvarado Bruzon, sin advertir la omisión de la evaluación de la referida ficha de fiscalización, señaló en su entrega de cargo que el expediente del Cetpro Condevilla se encuentra archivado.

La actuación de los funcionarios antes mencionados, permitió que el presente hecho prescriba, por lo que el Conadis, se encuentra imposibilitado para proseguir con el procedimiento administrativo sancionador, respecto a los incumplimientos para el acceso arquitectónico de las personas con discapacidad en el Cetpro Condevilla, hechos que de acuerdo la Ley n.° 29973 y reglamento, se considera como infracciones graves y muy graves las cuales corresponde la imposición de multa entre 7 a 9 y 11 a 12 UIT.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe (a) OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Supervisor (a)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe (a) de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Abogado (a)

CASO N.° 3: CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA – CETPRO "JOSÉ GÁLVEZ BARRENECHEA" (Expediente N.° 2018-001-I001592)

Antecedentes

La Dirección de Fiscalización y Sanciones (DFS), recibió el expediente n.° 2018-001-I001592, con el oficio n.° 85-2018/D.CETPRO.JGB/UGEL01-SJM de fecha 10 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 23**), suscrito por la directora del Cetpro José Gálvez Barrenechea, a través del cual adjuntó, entre otros, la "Ficha de verificación de fiscalización en accesibilidad arquitectónica"[50], conteniendo información de incumplimientos del acceso arquitectónico; el expediente fue evaluado por la especialista II en accesibilidad de la Sub Dirección de Fiscalización, Arq. Vilma Giuliana Morales Bravo, quien mediante informe n.° D000043-2021-CONADIS-SDF-VBM de 25 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 29**), recomendó el archivo del expediente, omitiendo la evaluación y/o análisis de los incumplimientos comunicados en la mencionada ficha de verificación del Cetpro Jose Gálvez Barrenechea, situación que no fue advertida por el Sub Director de la Sub Dirección de Fiscalización, para cautelar el cumplimiento de la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, su Reglamento y las directivas relacionadas al procedimiento de inspección y fiscalización.

Es de comentar que el Centro de Educación Técnico Productiva Cetpro "José Gálvez Barrenechea" pertenece a la Unidad de Gestión Educativa Local n.° 01 de San Juan de Miraflores del Ministerio de Educación, está ubicado en la Avenida Lima n.° 503 – Jose Gálvez - Villa María Del Triunfo, Lima, fue creada como CECAPE (Centro de Capacitación Profesional Extraordinaria) por R.D. Zonal N° 1473 del 31 de julio de 1974, cumpliendo el presente año 47 años al servicio de la comunidad josegalvina, luego y mediante R.D UGEL 02 N° 2881 de 14 de diciembre de 1994 se adecua los servicios a CEO (Centro de Educación Técnico Productiva) Actualmente cuenta con un Director y 11 profesores, un personal administrativo y un promedio de 310 estudiantes. A la fecha, el CETPRO "coronel José Gálvez" cuenta con los talleres de Corte y Ensamblaje (Confección de textiles), Mecánica de motos y vehículos a fines, Soldadura, Carpintería, Electricidad, Panadería y pastelería.

Cuadro n.° 13
Caracterización del CASO Cetpro "José Gálvez Barrenechea" por afectaciones a la accesibilidad para PCD

Tipo de afectación	Ausencia y/o inadecuadas condiciones de accesibilidad en la edificación para las personas con discapacidad (*)
Fecha de la infracción	17 de setiembre de 2018 (**)
Fecha de prescripción	6 de diciembre de 2022
Presunto infractor	Centro de Educación Técnico Productiva Cetpro "José Gálvez Barrenechea"- Unidad de Gestión Educativa Local n.° 01

(*) La Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad de 13 de diciembre de 2012, y sus modificatorias, establece en el numeral 81.4 del artículo 81° que, se consideran infracciones muy graves, "a) *Contravenir las normas de accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones*".

()** Fecha de la recepción del expediente n.° 2018-001-I001592 – Cetpro José Gálvez Barrenechea por parte de la Dirección de Fiscalización y Sanciones.

Fuente: Memorando n.° D000326-2023-CONADIS-DFS de 20 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 19**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

[50] Requerido con el oficio múltiple n.° 13-2018-CONADIS/DFS de 10 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 23**).

Fiscalización realizada por la Sub Dirección de Fiscalización del Conadis

De la revisión al expediente n.° 2018-001-I001592 – Cetpro José Gálvez Barrenechea, proporcionado por la Sub Dirección de Fiscalización que consta de 35 folios, se advirtió que el director del Cetpro José Gálvez Barrenechea, Abel Edgar Fuentes Rivera Quispe, en mérito al requerimiento de información efectuado por la Dirección de Fiscalización y Sanciones[51], con oficio n.° 85-2018/D.CETPRO.JGB/UGEL01-SJM de fecha 10 de mayo de 2018[52] (**Apéndice n.° 23**), comunicó al Conadis diversos incumplimientos a la normativa de accesibilidad arquitectónica en la edificación del citado Cetpro, en el citado documento, entre otros, adjuntó la Ficha de verificación de Fiscalización en Accesibilidad Arquitectónica (**Apéndice n.° 30**), cuyos incumplimientos relevantes se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Incumplimientos señalados en la Ficha de Verificación de Fiscalización en Accesibilidad Arquitectónica del Cetpro José Gálvez Barrenechea

Numerales contenidos en la "Ficha de Verificación de Fiscalización en Accesibilidad Arquitectónica"	Información proporcionada-Cetpro José Gálvez Barrenechea		Normativa transgredida
	Si	No	
2.1 Rutas Accesibles ¿Existen barreras arquitectónicas visibles dentro de le edificación en las rutas de acceso?		X	Artículo 6°. Ingresos y pasajes de la Norma técnica A.120 "Accesibilidad para personas con discapacidad"
3.1.1. Rampas internas: La rampa tiene sardinel		X	Artículo 9°. Rampas de la Norma técnica A.120 "Accesibilidad para personas con discapacidad"
3.1.2. Rampas externas: Tiene barandas o pasamanos a 0.80 m de alto como máximo		X	Artículo 9°. Rampas de la Norma técnica A.120 "Accesibilidad para personas con discapacidad"
3.2.1. Escalera interna: Altura de la escalera (altura de piso a techo), ¿Es mayor a 3m?		X	Artículo 10°. Parapetos, barandas de seguridad y pasamanos en rampas y escaleras Norma técnica A.120 "Accesibilidad para personas con discapacidad"
3.2.2. Escalera externa: Tiene gradas		X	Artículo 10°. Parapetos, barandas de seguridad y pasamanos en rampas y escaleras Norma técnica A.120 "Accesibilidad para personas con discapacidad"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) OCI - CONADIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) - CONADIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) de Comisión - CONADIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) - CONADIS

[51] El oficio múltiple n.° 13-2018-CONADIS/DFS de 10 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 23**), a través del cual Dirección de Fiscalización y Sanciones solicitó al Cetpro de José Gálvez Barrenechea, información sobre el cumplimiento de la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2014-MIMP de 7 de abril de 2014, adjuntando para dicho fin, entre otros, la Ficha de Verificación de Fiscalización en Accesibilidad Arquitectónica, señalando que: *"el artículo 15 de la Ley n.° 29973, dispone que la persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico (...)".*

[52] El oficio n.° 85-2018/D.CETPRO.JGB/UGEL01-SJM de 10 de mayo de 2018 y sus adjuntos en 35 folios (**Apéndice n.° 23**), fue derivado al especialista III de la Subdirección de Fiscalización, Victo Vera Carbajal, el 17 de setiembre de 2018 con la hoja de trámite del expediente 2018-001-I001592 (**Apéndice n.° 31**), con la indicación: "Continuar con las coordinaciones"; al respecto, mediante carta n.° 003-2023-VVC de 20 de julio de 2023, el citado servidor señaló que la información fue traspasada en su entrega de cargo, sin embargo, de la revisión a la citada entrega de cargo no se advirtió información relacionada al expediente del Cetpro José Gálvez Barrenechea Sin perjuicio de lo expuesto, es de indicar que la Directiva n.° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 101-2015-SERVIR-PE de 20 de marzo 2015 y su modificatoria, establece que las responsabilidades disciplinarias que le pudieran corresponder al funcionario y/o servidor público, prescribe a los tres (3) años desde la comisión de la falta. En ese sentido, habiendo identificando que los hechos comentados son del periodo de setiembre de 2018 a la actualidad superó el plazo de tres (3) años, por cuanto se encuentra prescrito para la determinación de responsabilidades disciplinarias.

3.3.1 Ascensores: Presenta ascensor		X	Artículo 8.- Ascensores de la Norma técnica A.120 "Accesibilidad para personas con discapacidad"
5.4. Comedor: ¿cuenta con comedor?		X	Artículo 4°. Ambientes y rutas accesibles. Artículo 7°. Dimensiones y espacios accesibles de la Norma técnica A.120 "Accesibilidad para personas con discapacidad"

(*) Aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006, modificada con Resolución Ministerial n.° 072-2019-VIVIENDA de 2 marzo de 2019, y Resolución Ministerial n.° 075-2023-VIVIENDA de 17 febrero 2023.
Fuente: Ficha de Verificación de Fiscalización en Accesibilidad Arquitectónica, remitida con oficio n.° 85-2018/D.CETPRO.JGB/UGEL01-SJM de fecha 10 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 23**)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, en el citado expediente obra el informe n.° D000043-2021-CONADIS-SDF-VBM de 25 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 29**), suscrito por la especialista II en accesibilidad de la Sub Dirección de Fiscalización, Arq. Vilma Giuliana Morales Bravo, dirigido al director I de la Sub Dirección de Fiscalización, Andrés Alvarado Bruzon, de la revisión al mismo, se advirtió que en el acápite III. ANÁLISIS no se efectuó el análisis a los incumplimientos a la accesibilidad de las personas con discapacidad informados por el Director del Cetpro José Gálvez Barrenechea, a través de la "Ficha de Verificación de Fiscalización en Accesibilidad Arquitectónica" (**Apéndice n.° 30**), por el contrario, el análisis se orientó únicamente a verificar si el administrado atendió o no lo solicitado por el Conadis, recomendando su archivo, dando por terminado su evaluación imposibilitando darle continuidad al procedimiento de fiscalización y sanción, pese a la existencia de deficiencias de infraestructura expuestos por el administrado en perjuicio de las personas con discapacidad, el detalle del citado análisis se muestra a continuación:

> "***III. ANÁLISIS. -***
> *(...)*
> *3.4 En el presente caso, la Dirección de Fiscalización y Sanciones solicitó al CETPRO José Gálvez Barrenechea (...) información documentada de acuerdo a la FICHA DE VERIFICACIÓN DE FISCALIZACIÓN EN ACCESIBILIDAD ARQUITECTÓNICA, con el fin de verificar el cumplimiento de la accesibilidad en la edificación. Es así que, el administrado (...) adjunta la ficha de verificación con la autoevaluación realizada a su edificación. En ese sentido, se da por atendido el requerimiento de información"*
>
> ***IV. CONCLUSIÓN***
> *De la evaluación realizada al Expediente Múltiple N° 2018-001-I001592, conforme a lo señalado en el numeral 3.4 del análisis del presente informe, se ordene el archivo definitivo del presente expediente",* finalmente, en la recomendación indicó: *"Archivar el presente expediente, con conocimiento de la Dirección de Fiscalización y Sanciones del Conadis".*
>
> ***V. RECOMENDACIÓN***
> *Archivar el presente expediente, con conocimiento de la Dirección de Fiscalización y Sanciones del Conadis."*
> [Lo resaltado es nuestro]

Al respecto, la citada especialista II en accesibilidad de la Sub Dirección de Fiscalización, Arq. Vilma Giuliana Morales Bravo, efectuó el informe citado en el párrafo precedente, omitiendo efectuar el procedimiento dispuesto en el literal 2. del inciso b) del numeral 6.1, el literal 6.2.1 del numeral 6.2, y los numerales 6.3, 6.5, 6.6 y el inciso a) del numeral 6.7 del ítem VI, de la Directiva n.° 08-2016-CONADIS/PRE "*Procedimiento de inspecciones para verificar el cumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y normas conexas, a cargo del Conadis*"[53], que señala:

[53] Aprobada con Resolución de Presidencia n.° 060-2016-CONADIS/PRE de 27 de julio de 2016, la cual fue derogada con Resolución de Presidencia n.° 074-2018-CONADIS/PRE de 11 de setiembre de 2018.

*"**6.1 Tipos de Inspección***
(...)
b) En función del lugar donde se realiza, las inspecciones pueden ser:
(...)
2. Documental: Se efectúa un análisis de la información documental relacionada con las actividades desarrolladas por el administrado.
6.2. Actividad Preparatoria de la Inspección
6.2.1. La evaluación de la denuncia o intervención de oficio por presunto incumplimiento de las obligaciones o de las infracciones establecidas en la Ley n.° 29773, Ley General de la Persona con Discapacidad y otras disposiciones legales en materia de discapacidad.
6.3 Ejecución de la inspección de campo
La inspección de campo se realiza en los establecimientos o lugares sujetos a fiscalización en los que presuntamente se haya incumplido la Ley n.° 29773, Ley General de la Persona con Discapacidad y otras disposiciones legales en materia de discapacidad. Esta se realiza teniendo en cuenta la naturaleza y condiciones de la actividad inspeccionar.
6.5. De la inspección documental
La inspección documental es complementaria a la inspección de campo, es el análisis de información relevante de las actividades desarrolladas por el administrado, a efectos de evaluar el cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables.
6.6. De las obligaciones del inspector
El inspector debe ejercer sus funciones con diligencia y responsabilidad, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados en la inspección, en caso corresponda.
6.7. De las facultades del inspector
a) Requerir a los administrados la presentación de documentos vinculados a las obligaciones que como institución pública o privada les corresponda y, en general toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de inspección (...)".

Del mismo modo, se omitió efectuar el procedimiento dispuesto en el literal 6.1.1, del numeral 6.1, y el sub literal 6.2.1.1 del literal 6.2.1 del numeral 6.2 del ítem VI, de la Directiva n.° 10-2016-CONADIS/PRE "*Disposiciones que regulan la intervención de las Unidades Orgánicas den el Procedimiento Sancionador a cargo del Conadis*"[54], señala:

*"**VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***
6.1.1. La Sub Dirección de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización y Sanciones del Conadis es la Autoridad encargada de fiscalizar y verificar el cumplimiento de la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento (...), sea de oficio o a pedido de parte, a través de inspecciones preliminares, análisis documentario. Es la unidad orgánica que tiene la facultad de presentar el Informe Técnico Acusatorio.
6.2.1. Informe Técnico Acusatorio
3.2.1.1. El informe técnico Acusatorio se elaborará en caso de verificar indicios de la existencia de presuntas infracciones administrativas a la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento (...). Para tal efecto la Sub Dirección de Fiscalización pondrá a consideración de la Autoridad Instructora el Informe Técnico Acusatorio, adjuntando documentos y/o medios probatorios obtenidos en las actividades de fiscalización o verificación".

Cabe resaltar que la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad de 13 de diciembre de 2012, y sus modificatorias, establece lo siguiente:

*"**Artículo 15° Derecho a la accesibilidad***
La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Jefe (a) OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Supervisor (a)
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Jefe (a) de Comisión
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Abogado (a)

[54] Aprobada con Resolución de Presidencia n.° 06022016-CONADIS/PRE de 27 de julio de 2016, la cual fue derogada con Resolución de Presidencia n.° 074-2018-CONADIS/PRE de 11 de setiembre de 2018.

distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal. Asimismo, tiene derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entornos adecuados".

Artículo 16° Accesibilidad del entorno urbano y las edificaciones
(...)
16.3 El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) ejerce potestad sancionadora ante el incumplimiento de las normas de accesibilidad para personas con discapacidad cuando el infractor sea una entidad pública.

Artículo 17. Condiciones de las edificaciones públicas y privadas
17.1 Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.

Asimismo, respecto a los posibles incumplimientos de dicha norma, establece que:

"Artículo 81. Infracciones
81.4 Se consideran infracciones muy graves:
a) Contravenir las normas de accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones.

Artículo 82. Sanciones
Las infracciones a la presente Ley y su reglamento dan lugar a la aplicación de las siguientes sanciones.
(...)
e) Multas.

Artículo 83. Aplicación de las multas
De acuerdo a la infracción determinada, la multa a imponerse es la siguiente:
(...)
c) Infracciones muy graves mayor a 10 UIT hasta 20 UIT".

Al respecto, el Reglamento de la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2014-MIMP de 7 de abril de 2014, establece:

"Artículo 90.- Infracciones y sanciones
Las infracciones por el incumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, así como las sanciones respectivas se encuentran previstas en los artículos 81 al 83 de dicha Ley.

Artículo 95.- Sanción de multa
La sanción de multa se impone a las instituciones o entidades del Estado y a las empresas e instituciones del sector privado, según corresponda, de acuerdo a la siguiente escala:

Infracciones muy graves (Mayor a 10 UIT hasta 20 UIT):
a) Contravenir las normas de accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones ***De 11 a 12 UIT***

"Se considera circunstancia agravante en caso se contravenga las normas de accesibilidad para niños, niñas y adolescentes en el entorno urbano y las edificaciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30603, Ley que garantiza el derecho al juego y la accesibilidad urbana para niños, niñas y adolescentes con discapacidad. Para tal efecto, se aplica la siguiente sanción monetaria: ***De 13 a 20 UIT".***

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe(a) OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Supervisor (a)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe(a) de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Abogado (a)

En ese contexto, la Comisión Auditora del OCI solicitó[55] a la Sub Dirección de Fiscalización, confirmar si existen documentos adicionales al citado expediente y de ser el caso, se proporcione copia del documento, en atención al requerimiento se obtuvo el memorando n.° D000080-2023-CONADIS-SDF de 21 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 24**); de la revisión al citado documento, se constató que en el expediente n.° 2018-001-I001592 – Cetpro José Gálvez Barrenechea, *"en lo que concierne a la documentación y actuados de la carpeta digital y folder correspondiente a la actividad administrativa de fiscalización realizada a la Administrada CETPRO José Gálvez Barrenechea – UGEL 02, que obra en el expediente № 2018-001-I001592, se informa que, en efecto, existe documentación adicional a la recabada por su Comisión, ante lo cual, se remite adjunto el archivo en formato PDF, conformado por treinta y cinco (35) folios*[6], así mismo indicaron que *este Despacho no tiene certeza de la ubicación de la documentación y actuados, ni conocimiento de su estado situacional o información relativa que permita proceder a su ubicación"*.

De otro lado la Comisión Auditora del OCI, solicitó[56] la entrega de cargo del señor Andrés Alvarado Bruzon, en atención a lo solicitado, la Unidad de Recursos Humanos remitió la nota n.° D000643-2023-CONADIS-URH de 18 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 10**), con el "Acta de entrega y recepción de cargo" de la Sub Dirección de Fiscalización de 13 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 10**), suscrita por el señor Andrés Alvarado Bruzon, como trabajador que entrega el cargo, y el señor Carlos Alberto Torres Sánchez, como trabajador que recibe el citado cargo, correspondiente al período de 18 de febrero al 3 de mayo de 2021.

De la revisión efectuada a dicha entrega de cargo, se advierte que, el acta de entrega y recepción fue recibida por el señor Carlos Alberto Torres Sánchez[57], asimismo, contiene adjunto el informe n.° D000001-2021-CONADIS-OAJ-AAB de 13 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 10**) con los anexos que se muestran en la siguiente imagen:

Imagen n.° 32
Anexos al informe n.° D00001-2021-CONADIS-OAJ-AAB de 13 de mayo de 2021

C:\Users\RCORRALES.CONADISPERU\Downloads\1-ANEXOS (1).rar\1-ANEXOS\

Name	Size
Sustento POI SDF Anexo B-3.docx	84 493
SISTEMATIZACION DE DOCUMENTOS PAS.xlsx	24 994
NOTA-000070-2021-SDF.pdf	243 300
INFORME ND000152-2021-CONADIS-SDF-VMB Convenio Minist...	1 141 833
EXPEDIENTES TRABAJADOS-SDF- 02.05.2021.xlsx	105 071
EMISION DE CORRESPONDENCIA-17-02-21 al 02-05-21-AALVAR...	412 672
acta sistemaF 1.pdf	921 507
ACTA 02- 2021 DE REUNION INDECOPI.pdf	1 667 621
2. ACTA MESA DE TRABAJO - CONADIS MIMP 30.03.2021.pdf	1 180 099
2-REPORTE-POI-2021-FEBRERO a ABRIL-SDF 1.xlsx	18 729
1. ACTA DE MESA DE TRABAJO CONADIS MIMP.pdf	325 077

Fuente: "Acta de entrega y recepción de cargo" de 13 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 10**)

Sobre el particular, de la revisión del archivo Excel denominado "Expedientes trabajados SDF 02.05.2021", se ubicó el registro 14, el expediente n.° 2018-001-I001592, cuyo administrado es el

[6] Se reviso el Expediente n.° 2018-001-I001592 – Cetpro José Gálvez Barrenechea, donde no se encontró información adicional al referido expediente, ya esta información era referente a otro expediente.

[7] A través del memorando n.° D000016-2023-CONADIS-OCI-AC1-2023 de 11 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 25**), reiterado con memorando n.° D000017-2023-CONADIS-OCI-AC1-2023 de 14 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 26**).

[56] A través del memorando n.° D000018-2023-CONADIS-OCI-AC1-2023 de 17 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 27**).

[57] Mediante Contrato Administrativo de Servicios bajo el régimen especial labora establecido en el Decreto Legislativo n.° 1057 suscrito el 29 de abril de 2021, a partir del 03 de mayo de 2021 se dio inició al vínculo laboral entre el CONADIS y el servidor Carlos Alberto Torres Sánchez en el puesto de Director I de la Sub Dirección de Fiscalización.

Cetpro Jose Gálvez Barrenechea, asimismo, el estado del expediente, señaló: "*Archivado*", tal como se visualiza a continuación:

Imagen n.° 33
Anexos al informe n.° D00001-2021-CONADIS-OAJ-AAB de 13 de mayo de 2021

N°	AÑO DEL EXPEDIENTE	.	N° EXPEDIENTE	DOCUMENTO DE ORIGEN: • Expediente • Oficio • Carta • Correo de atención denuncia	ASUNTO	MATERIA DE ACCESIBILIDAD: • Arquitectónica • Urbanística • Tics • Comunicación • Transporte	MODALIDAD DEL DOCUMENTO: • Física • Virtual	NOMBRE DE CIUDADANO/A DENUNCIANTE	ENTIDAD/ ADMINISTRADO • Público • Privado	REGION	PROVINCIA	DISTRITO
14	2018	I	1592	Expediente	Informe de archivo del EXP. N° 2018-001-I001592 sobre la fiscalización del cumplimiento en la accesibilidad en la edificación del CETPRO "José Gálvez Barrenechea"	Arquitectónica	Física	CONADIS	CETPRO "José Gálvez Barrenechea"	Lima	Lima	Villa María del Triunfo

Fuente: "Acta de entrega y recepción de cargo" de 13 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 10**)

Imagen n.° 34
Anexos al informe n.° D00001-2021-CONADIS-OAJ-AAB de 13 de mayo de 2021

TIPO DE FISCALIZACIÓN - Gabinete • Campo	COMPETENCIA	ACCIONES REALIZADAS	DOCUMENTOS PROYECTADOS	OBSERVACIÓN	LINK DE UBICACIÓN DE EXPEDIENTES ESCANEADO	INFORME 2020-CONADIS-SDF	OFICIO-2020-CONADIS-SDF	CARTA-2020-CONADIS-SDF	ESTADO
Campo y Gabinete	CONADIS	OFICIO MULTIPLE N° 13-2018-CONADIS/DFS al CETPRO	1.Informe de archivo.	-	https://drive.google.com/drive/u/2/folders/1SZ3cpB-E7bBr6TBNrvQsTBSqaGD7x3v	INFORME 43-2021 CONADIS-SDF-VMB	NO	NO	Archivado

Fuente: "Acta de entrega y recepción de cargo" de 13 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 10**)

De acuerdo con lo expuesto, se advierte que mediante el "Acta de entrega y cargo" de 13 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 10**), se evidencia que, el expediente n.° 2018-001-I001592 – Cetpro José Gálvez Barrenechea, se encuentra en el estado "archivado" entre el período de gestión del 18 de febrero al 3 de mayo de 2021, del señor Andrés Alvarado Bruzon, y puesto en conocimiento del señor Carlos Alberto Torres Sánchez, a partir del 3 de mayo de 2021.

Los hechos expuestos, evidencian que el director I (s) de la Sub Dirección de Fiscalización, Andrés Alvarado Bruzon, no advirtió la omisión de la evaluación y/o análisis de la Ficha de Verificación de Fiscalización en Accesibilidad Arquitectónica, remitida por el Cetro Jose Gálvez Barrenechea, del informe n.° D000043-2021-CONADIS-SDF-VBM de 25 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 29**), suscrito por la especialista II en Accesibilidad de la Sub Dirección de Fiscalización, Arq. Vilma Giuliana Morales Bravo, a través del cual recomendó el archivo del expediente.

Dicha situación, inobservó lo establecido en el numeral VIII. Responsabilidad, de la directiva n.° 08-2016-CONADIS/PRE, que señala: "*la Dirección de Fiscalización y SANCIONES Y LOS Órganos Desconcentrados del Conadis, son responsables de la aplicación de las disposiciones para regular el procedimiento de inspecciones para verificar el cumplimiento de la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y otras disposiciones en materia de discapacidad a cargo de Conadis*".

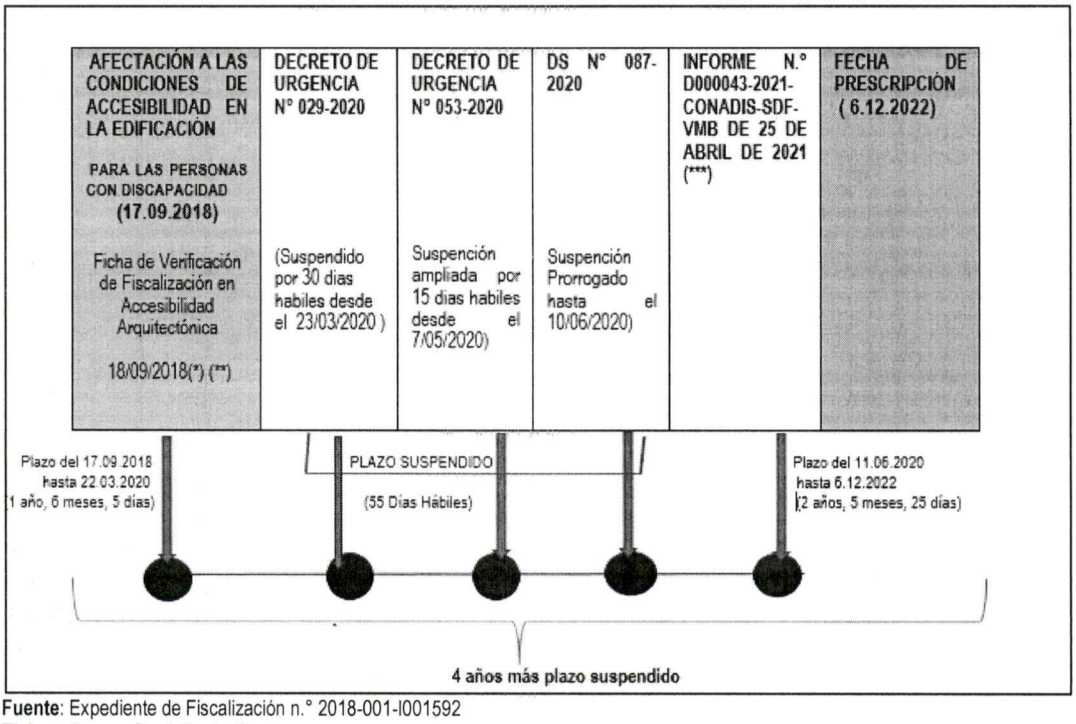
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Jefe(a) OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Supervisor (a)
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Jefe(a) de Comisión
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Abogado (a)

Prescripción de los hechos identificados

El expediente n.° 2018-001-I001592 Cetpro Jose Gálvez Barrenechea, recibido por la Dirección de Fiscalización y Sanciones el 17 de setiembre de 2018, fecha en la cual tomó conocimiento[58] de los incumplimientos relacionados a la accesibilidad arquitectónica, a la fecha transcurrido más de cuatro (4) años, por cuanto este caso prescribió[59].

El plazo transcurrido, se muestra en el gráfico siguiente:

Gráfico n.° 7
Línea de Tiempo PAS- Caso: Cetpro José Gálvez Barrenechea (Expediente: 2019-001-I001592)



Fuente: Expediente de Fiscalización n.° 2018-001-I001592
Elaborado por: Comisión Auditora.

(*) Comunicada a Conadis el 17 de setiembre de 2018 con oficio n.° 85-2018/D.CETPRO.JGB/UGEL01-SJM de fecha 10 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 23**) remitida por la directora II de la Dirección de Fiscalización y Sanciones, Helaine Arellano Gómez, entre otros, la Ficha de verificación de Fiscalización en Accesibilidad Arquitectónica, ingresada al Conadis por mesa de partes el 18 de setiembre de 2018[60], seguidamente fue derivado al señor Víctor Vera Carbajal, Especialista III de la Subdirección de Fiscalización con fecha 18 de setiembre de 2018, cuya acción señalada fue: "*Continuar con las coordinaciones*".

(**) El Inicio de Prenscripción y Potestad Sancionadora establecida en el Art .252 Núm. 252.1) TUO LPAG y Art. 110° Núm. 110.2) RLGPCD.

(***) La especialista II en Accesibilidad de la Sub Dirección de Fiscalización, Arq. Vilma Giuliana Morales Bravo, dirigió el referido oficio al director I (s) de la Sub Dirección de Fiscalización, Andrés Alvarado Bruzon, quien recomendó el archivo del expediente, precisando que se da por atendido el requerimiento de información".

De la imagen señalada, se evidencia que ha prescrito la comisión de los hechos de incumplimientos de la accesibilidad arquitectónica en el Cetpro Jose Gálvez Barrenechea, el 6 de diciembre de 2022, lo que concluye que, el Conadis se encuentra imposibilitado para proseguir con el procedimiento administrativo, así como para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, para

[58] Numeral 16.1 del artículo 16°, y el sub numeral 20.1.2 del numeral 20.1 del artículo 20° del TUO de la Ley n.° 27444 -LPAG.
[59] Artículo 252° del TUO de la Ley n.° 27444 – LPAG concordado con el sub numeral 6.2.3.1, del numeral 6.2.3, del ítem VI de la Directiva n.° 10-2016-CONADIS/PRE.
[60] A través de la Mesa de Partes de la Unidad Funcional de Trámite Documentario del Conadis el 18 de setiembre de 2018, con número de expediente n.° 2018-001-I001592.

determinar las posibles infracciones y sanciones, por los incumplimientos advertidos mediante la Ficha de Verificación de Fiscalización en Accesibilidad Arquitectónica.

Sobre el presente expediente, es pertinente indicar que la figura de la prescripción, es una forma de conclusión de un procedimiento administrativo, que implica la pérdida de la pretensión por inactividad, inercia y, extingue la citada pretensión, de modo tal que inhabilita a la autoridad administrativa para proseguir con el procedimiento, sin importar la etapa en la que se encuentre, o para exigir la sanción decidida[61].

En el ámbito administrativo, una vez configurada la prescripción, se pierde definitivamente la facultad para determinar la existencia de las infracciones (…) - de ahí que la configuración de esta figura legal importa consecuencias de mayor gravedad que imposibilitan la función coercitiva de la Entidad.

Además, es conveniente precisar que, conforme señala la "Guía de opiniones jurídicas emitidas por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico sobre la aplicación del TUO de la Ley n.° 27444-LPAG, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2017-JUS/DGSOJ[12]" para la configuración de la prescripción, *no es necesario que sea a solicitud de parte*, sino que en el ámbito administrativo ésta opera de oficio; en consecuencia, aunque no se haya declarado mediante acto resolutivo la prescripción del expediente, se ha configurado la prescripción de la exigibilidad de las infracciones (…)

Hecho que es concordado con el criterio de establecido por la Primera Sala del Tribunal Laboral de la Sunafil, el cual señala que, *"para determinar la prescripción de la infracción a la labor inspectiva, el cómputo del plazo se inicia a partir de la fecha en que la infracción se hubiera cometido".*

Es decir, en nuestro caso concreto, la infracción derivada del incumplimiento de la medida de requerimiento -se configuró el 17 de setiembre de 2018, fecha en la que el administrado (CETPRO Jose Gálvez Barrenechea) remitió la ficha de verificación de fiscalización y accesibilidad arquitectónica a Conadis- Unidad de Trámite documentario, para ser posteriormente derivado a la Dirección de Fiscalización y Sanciones de Conadis[62] el 18 de setiembre de 2018.

Esto quiere decir que, la facultad de la administración para determinar la comisión de la infracción, prescribió el 6 de diciembre de 2022; puesto que, como señala <<Zegarra Valdivia>>, respecto a la naturaleza jurídica de la prescripción; la posición mayoritaria de la doctrina, se inclina por la tesis sustantiva, *"ya que supone una renuncia del Estado al derecho de castigar basada en razones de política criminal aunadas por el transcurso del tiempo, cuya incidencia es que la propia administración considere extinta la responsabilidad de la conducta infractora, y por consiguiente de la sanción".*

Adicionalmente, es de mencionar que el artículo 81° de la Ley n.° 29973, considera el incumplimiento de las disposiciones antes señaladas dentro de las infracciones graves y muy graves, a las cuales el artículo 95° de su Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2014-MIMP, establece que corresponde la imposición de multa entre 7 a 9 y 11 a 12 UIT.

Situación actual de los incumplimientos identificados

Asimismo, para comprobar el levantamiento de los incumplimientos comunicados por el Cetpro José Gálvez Barrenechea, mediante la Ficha de Verificación de Fiscalización en Accesibilidad

[61] La Corte Suprema en la Casación n.° 5490-2012-Tacna, establece lo siguiente: *"(…) la justificación de la prescripción obedece a la necesidad de proteger el valor de la seguridad jurídica, en tanto despeja toda duda respecto a la exigibilidad de un derecho a lo largo de los años, sancionando al accipiens que dejó (sea por negligencia, descuido o desinformación) transcurrir un determinado plazo sin reclamar el pago de su derecho (…)."*

[13] Resolución n.° 391-2022/SUNAFIL-TFL-Primera Sala, "Prescripción de la infracción en materia de labor inspectiva"

Arquitectónica, la Comisión Auditora del OCI, el 13 de julio de 2023, efectuó una inspección física al referido Cetpro, suscribiendo el Acta de Inspección Física n.° 008-2023-CONADIS-AC1 (**Apéndice n.° 32**).

La suscripción de la mencionada acta se realizó entre la Comisión Auditora y el Lic. Abel Edgar Fuentes Rivera Quispe, director del Cetpro José Gálvez Barrenechea constatando que hasta la fecha del acta *"no se han levantado las observaciones de la citada ficha, encontrándose los mismos puntos que contravienen con la norma técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones "del RNE*, tal como se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14
Observaciones de la Ficha de Verificación de Fiscalización en Accesibilidad Arquitectónica al Cetpro José Gálvez Barrenechea y verificación de observaciones según Acta de Inspección Física N° 008-2023-CONADIS-AC1 de 13 de julio de 2023

Numerales contenidos en la "Ficha de Verificación de Fiscalización en Accesibilidad Arquitectónica"	Información suscrita - Cetpro		Estado de las observaciones al 2023	Normativa transgredida
	Si	No		
2.1 Rutas Accesibles *¿Existen barreras arquitectónicas visibles dentro de le edificación en las rutas de acceso?*		X	**No se levantó la observación**	Artículo 9.- Plataformas elevadoras de la Norma técnica A.120 "Accesibilidad para personas con discapacidad"
3.1.1. Rampas internas: *La rampa tiene sardinel*		X	**Si, parcialmente**	Artículo 9°. Rampas de la Norma técnica A.120 "Accesibilidad para personas con discapacidad"
3.1.2. Rampas externas: *Tiene barandas o pasamanos a 0.80 m de alto como máximo*		X	**Si, parcialmente, pero falta barandas en los baños, escaleras internas, etc**	Artículo 9°. Rampas de la Norma técnica A.120 "Accesibilidad para personas con discapacidad"
3.1.3. Rampas en cruces peatonales: *Presenta cruce peatonal cercano* *Presenta semáforo*		X X	…… …	…… …
3.2.1. Escalera interna: *Altura de la escalera (altura de piso a techo), ¿Es mayor a 3m?*		X	**La escalera interna del piso al techo es de 2.90 mt.**	Artículo 10°. Parapetos, barandas de seguridad y pasamanos en rampas y escaleras de la Norma técnica A.120 "Accesibilidad para personas con discapacidad"
3.2.2. Escalera externa: *Tiene gradas*		X	**No tiene gradas, tiene rampa**	Artículo 10°. Parapetos, barandas de seguridad y pasamanos en rampas y escaleras de la Norma técnica A.120 "Accesibilidad para personas con discapacidad"
3.3.1 Ascensores: *Presenta ascensor*		X	……	Artículo 8.- Ascensores de la Norma técnica A.120 "Accesibilidad para personas con discapacidad"
4.3 paradero cercano: *El paradero se encuentra cerca de un cruce peatonal*		X	……	----------
5.4. Comedor: *¿cuenta con comedor?*		X	……	Artículo 4°. Ambientes y rutas accesibles. Artículo 7°. Dimensiones y espacios accesibles de la

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · Jefe (a) OCI · CONADIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · Supervisor (a) · CONADIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · Jefe(a) de Comisión · CONADIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · Abogado (a) · CONADIS

Numerales contenidos en la "Ficha de Verificación de Fiscalización en Accesibilidad Arquitectónica"	Información suscrita - Cetpro		Estado de las observaciones al 2023	Normativa transgredida
	Si	No		
				Norma técnica A.120 "Accesibilidad para personas con discapacidad"

Fuente: "Ficha de Verificación de Fiscalización en Accesibilidad Arquitectónica", remitida por la directora de Cetpro José Gálvez Barrenechea y acta de inspección física de 13 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 32**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

A continuación se presenta el cuadro de las preguntas, que no fueron llenadas por el Cetpro José Gálvez Barrenechea en la ficha de verificación de fiscalización en accesibilidad arquitectónica observándose que dichas preguntas son incumplimientos a la normativa técnica A.120, pendientes de levantar, constatándose en el Acta de Inspección Física n.° 008-2023-CONADIS-AC1 de 13 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 32**), el estado actual de los incumplimientos relacionados a la accesibilidad en el Cetpro José Gálvez Barrenechea:

Cuadro n.° 15
Preguntas que no fueron completadas en la Ficha de Verificación de Fiscalización en Accesibilidad Arquitectónica observadas al Cetpro José Gálvez Barrenechea

Preguntas sin responder en los Numerales contenidos en la "Ficha de Verificación de Fiscalización en Accesibilidad Arquitectónica"	Respuesta		Observaciones según Acta de Inspección Física N° 008-2023-CONADIS-AC1 de 13 de julio de 2023	Normativa transgredida
	Si	No		
3.2.2. Escaleras externas: La sección de pasamano ¿Es de fácil y segura sujeción?		x	Las escaleras hacia el 2do piso, tiene barandas incompletas falta baranda pegada a la pared no son continuas en todo su recorrido. y los escalones no tienen cinta de seguridad (antideslizante)	Artículo 10°. Parapetos, barandas de seguridad y pasamanos en rampas y escaleras de la Norma técnica A.120 "Accesibilidad para personas con discapacidad"
3.2.1. Escalera interna: Tiene platina de seguridad 15 cm del piso Tiene barandas o pasamanos a 0.80m. de alto como máximo Pasamanos o barandas son continuos en todo su recorrido Pasamanos o barandas, se prolonga 45cm en el arranque y la entrega		x	Las escaleras internas no tienen platina, las barandas no son continuas en todo su recorrido.	barandas de seguridad y pasamanos en rampas y escaleras de la Norma técnica A.120 "Accesibilidad para personas con discapacidad"
3.3.2. Plataforma elevada ¿Presenta plataforma elevada?		x		Artículo 9.- Plataformas elevadoras de la Norma técnica A.120 "Accesibilidad para personas con discapacidad"
3.3.3 Salva escalera: Presenta salva escalera		x		Artículo 10°. Parapetos, barandas de seguridad y pasamanos en rampas y escaleras de la Norma técnica A.120 "Accesibilidad para personas con discapacidad"
5.1. Sala de espera: - *Desde el ingreso hasta la sala de espera, se encuentra señalizado.* - *Desde la sala de espera hasta el módulo de atención*		X X X X	Falta señalización en sistema Braille.	Artículo 23°. Señales de acceso y avisos de la Norma técnica A.120 "Accesibilidad para personas con discapacidad"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Jefe (a) OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Supervisor (a)
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Jefe (a) de Comisión
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Abogado (a)

Preguntas sin responder en los Numerales contenidos en la "Ficha de Verificación de Fiscalización en Accesibilidad Arquitectónica"	Respuesta		Observaciones según Acta de Inspección Física N° 008-2023-CONADIS-AC1 de 13 de julio de 2023	Normativa transgredida
	Si	No		
preferencial, se encuentra señalizado. - *El espacio reservado para la silla de rueda, esta señalizado.* - *La sala de espera tiene un espacio reservado para la silla de ruedas.* - *Existen asientos reservados en la sala de espera de personas con discapacidad.*		X	No hay espacio reservado para la silla de ruedas en la sala de espera, ni esta señalizado. No existen rampas para el ingreso al auditorio ni a la Dirección/sala de espera.	
5.3 Laboratorio y talleres: *Presenta espacio reservado para silla de rueda para alumno.*		X	No presenta espacio reservado para silla de ruedas en el taller observado ni rampas de ingreso al aula de pastelería y panadería.	Artículo 4°. Ambientes y rutas accesibles. Artículo 7°. Dimensiones y espacios accesibles. Artículo 12°. Mobiliario en zonas de atención.
5.6 Cocina: *El piso es firme, nivelado y antideslizante.* *Presenta espacio reservado para silla de rueda para alumno.* *El espacio reservado para silla de rueda esta señalizado.* *El espacio reservado se encuentra libre de obstáculos.*		X X X X	No has espacios reservados para personas con discapacidad física.	Artículo 4°. Ambientes y rutas accesibles. Artículo 7°. Dimensiones y espacios accesibles. Artículo 12°. Mobiliario en zonas de atención
6.1 Servicios higiénicos accesibles: *El local cuenta con s.h. accesibles para PcD.* *Los s.h. accesibles se encuentran cerca de la sala de espera.* *Existen s.h. accesibles para PcD en todos los pisos.* *Tiene s.h. accesibles para mujeres.* *Tiene s.h. accesibles para varones.* *Tiene s.h. accesibles mixtos.*		X X X X X X	No existen baños para personas con discapacidad. Así mismo la puerta de entrada y el espacio de los baños son demasiado pequeños	Artículo 15°. Servicios higiénicos de la Norma técnica A.120 "Accesibilidad para personas con discapacidad"
6.2. Lavatorio: *El lavatorio se encuentra dentro de un cubículo.* *Borde inferior del lavatorio es 75 cm.* *La distancia de la pared al eje del lavatorio de 0.90.* *El espacio del uso de lavado es de 075 m x 1.20m.* *El espejo tiene una altura no mayor a 1m. del piso.* *Grifería comando electrónico con cierre automático.*		X X X X X X	Los lavatorios no se encuentran con cubículos, no están adaptados para personas con discapacidad.	Artículo 15°. Servicios higiénicos de la Norma técnica A.120 "Accesibilidad para personas con discapacidad"
6.3. Inodoro: *La dimensión de los cubículos es de 1.50 m x 2.00 m.*		X X X		Artículo 15°.Inodoro de la Norma técnica A.120

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe (a) OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Supervisor (a)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe(a) de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Abogado (a)

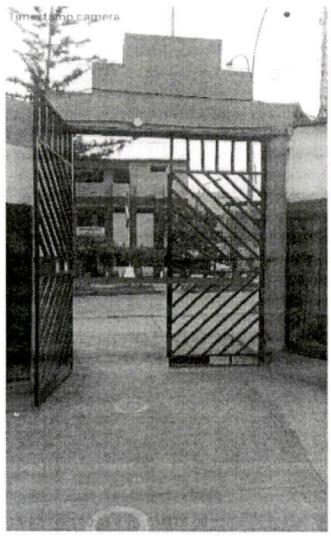
Preguntas sin responder en los Numerales contenidos en la "Ficha de Verificación de Fiscalización en Accesibilidad Arquitectónica"	Respuesta		Observaciones según Acta de Inspección Física N° 008-2023-CONADIS-AC1 de 13 de julio de 2023	Normativa transgredida
	Si	No		
El cubículo tiene señalética de baño accesible. *La puerta del cubículo ¿abre hacia afuera?* *El ancho libre de la puerta es de 0.90 m.* *Cerradura de la puerta ¿es de tipo palanca?* *El cubículo tiene barras de apoyo tubulares (entre 0.85 m a 0.95 m).* *El Inodoro tiene tapa de asiento con alto entre 0.45 m y 0.50m.* *Las barras de apoyo son antideslizantes.* *Las barras de apoyo tienen un diámetro en 3 a 4 cm.* *Las barras de apoyo están ancladas*		X X X X X X X	----------	"Accesibilidad para personas con discapacidad"
6.4. Urinario. *El urinario se encuentra dentro de - un cubículo.* *Hay separadores entre los urinarios.* *Existe espacios libres de 75cm por 1.20m al frente del urinario.* *Los urinarios estarán provistos de un borde proyectado hacia el frente ano más de 40 cm de altura sobre el piso.* *Las barras de apoyos ambos lados tubulares verticales en ambos lados a 30cm de su eje, fijados en la pared posterior.*		X X X X X	----------	Artículo 16°. Urinarios de la Norma técnica A.120 "Accesibilidad para personas con discapacidad"
7. Equipamiento *¿Presenta patio?* *¿El patio presenta mobiliario* *¿Los mobiliarios presentan brazos fijos?* *¿Continuo al mobiliario existe un espacio reservado para silla de rueda la cual se encuentra señalizado?* *¿Los mobiliarios se encuentran protegidos del sol?*	x	X X X x	Presenta patio, pero este no presenta mobiliario, ni brazos fijos, tampoco hay un espacio reservado para silla de ruedas ni señalización para la referida silla de ruedas. No se encuentra protegido del sol ni de la lluvia. Falta de rejillas en canaletas de desagüe.	Artículo 11.- Mobiliario en zonas de atención de la Norma técnica A.120 "Accesibilidad para personas con discapacidad"

Fuente: "Ficha de Verificación de Fiscalización en Accesibilidad Arquitectónica", remitida por la directora de Cetpro José Gálvez Barrenechea y acta de inspección física de 13 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 34**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Tomas fotográficas obtenidas en la visita al Cetpro José Gálvez Barrenechea que evidencian el estado actual de los incumplimientos relacionados a la accesibilidad arquitectónica.

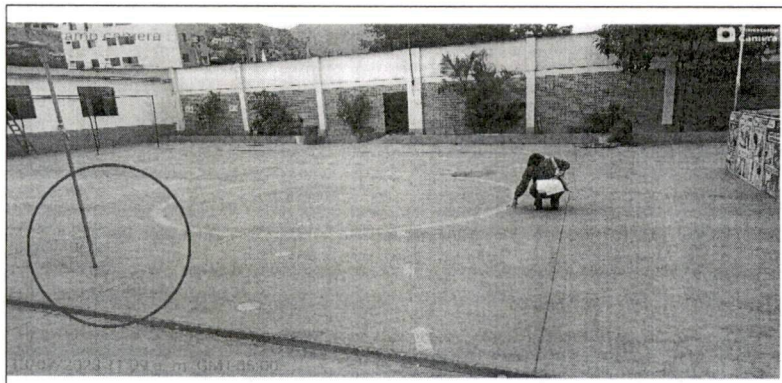
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) - CONADIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) - CONADIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe(a) de Comisión - CONADIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) - CONADIS

Imágenes n.os 35 y 36
Fotografías de la puerta principal de ingreso del Cetpro – José Gálvez Barrenechea



Puerta principal, con parte de la rampa deteriorada

Imagen n.° 37
Patio principal



Patio principal, sin piso podo táctil, canaletas de desagüe si rejillas de seguridad, no presenta señalización para la referida silla de ruedas.

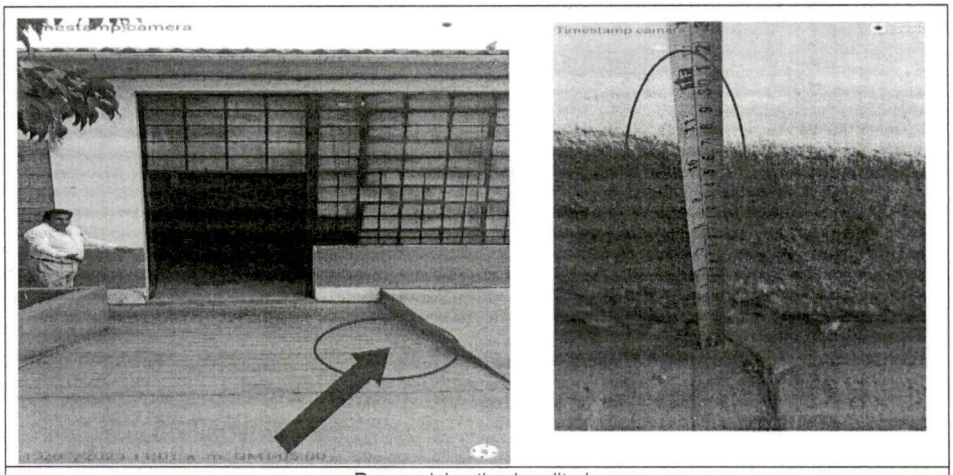
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Jefe (a) OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Supervisor (a)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Jefe (a) de Comisión

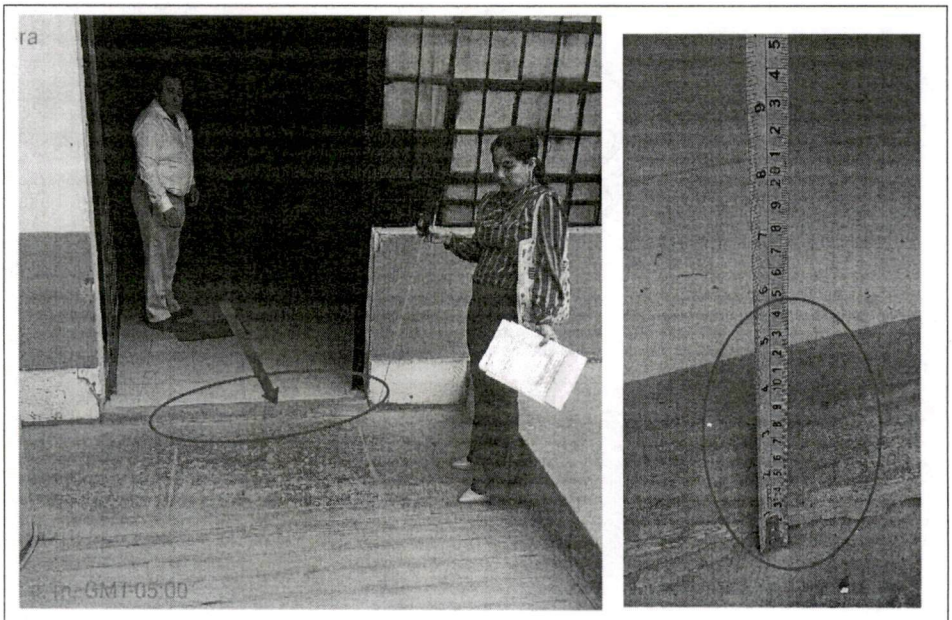
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Abogado (a)

Imágenes n.os 38 y 39
Acceso auditorio



Rampa del patio al auditorio

Imágenes n.os 40 y 41
Acceso al auditorio



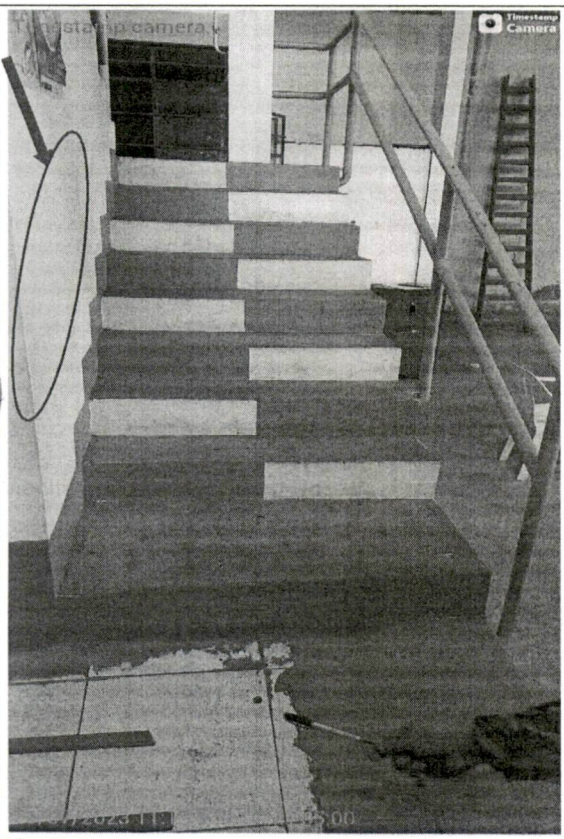
Acceso al auditorio, sin rampa de ingreso

Imágenes n.os 42 y 43
Rampa de acceso al hall para el segundo piso y aula de cocina

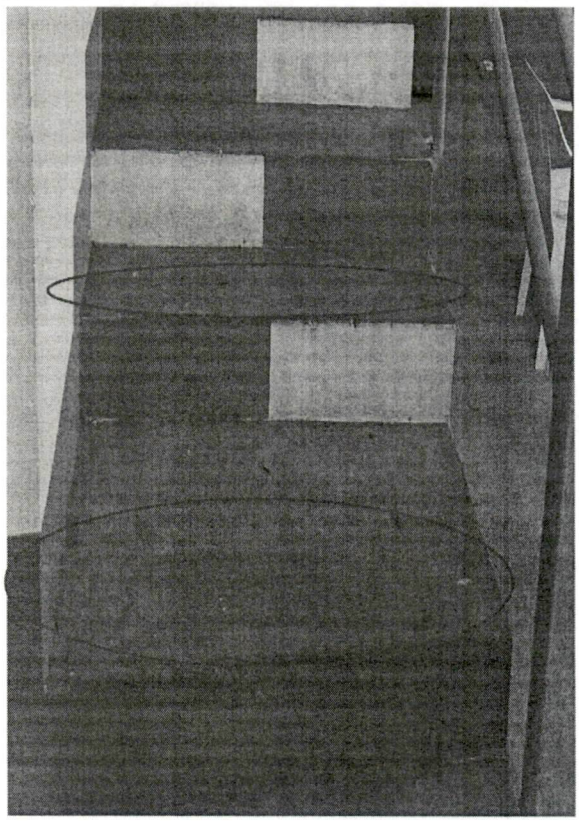


Rampa acceso al hall, para el segundo piso y aula de cocina y repostería, de 25cm

Imágenes n.os 44 y 45
Escaleras al segundo piso



Escalera al segundo piso, sin baranda de un lado y no son continuas en todo su recorrido



Escalera al segundo piso, sin cintas de seguridad

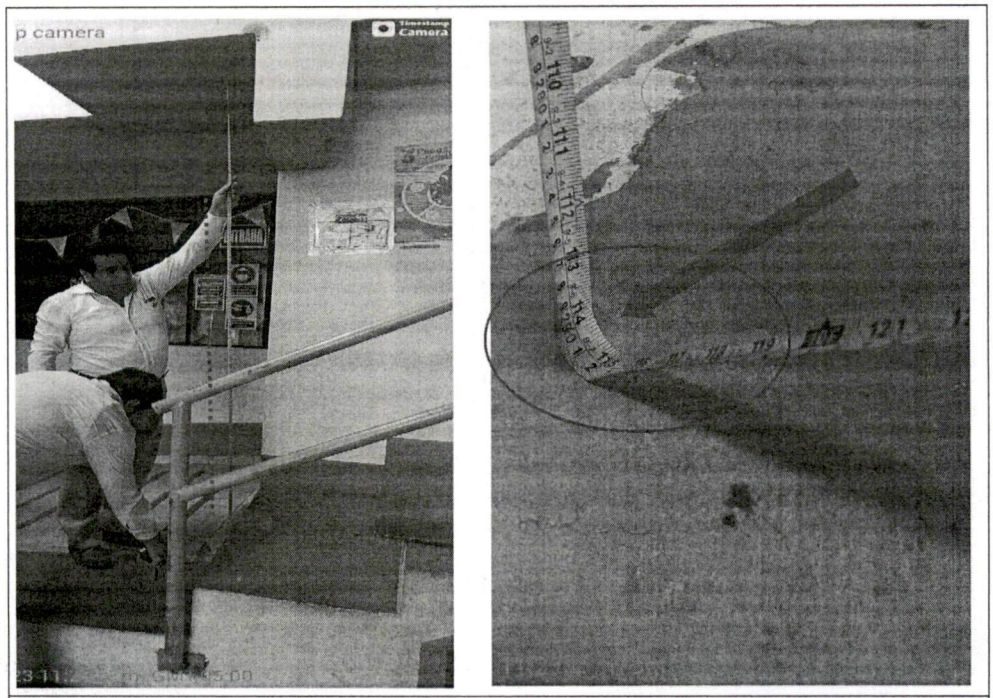
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefa (e) OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Supervisor (a)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefa (e) de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Abogado (a)

Imágenes n.os 46 y 47
Altura de techo a piso



Altura techo a piso, es de 2.90 m, no llega a 3 m.

Imagen n.° 48
Servicios higiénicos



Baño, sin condiciones para personas con discapacidad, no cuentan con barandas de apoyo - medida de 0.60m

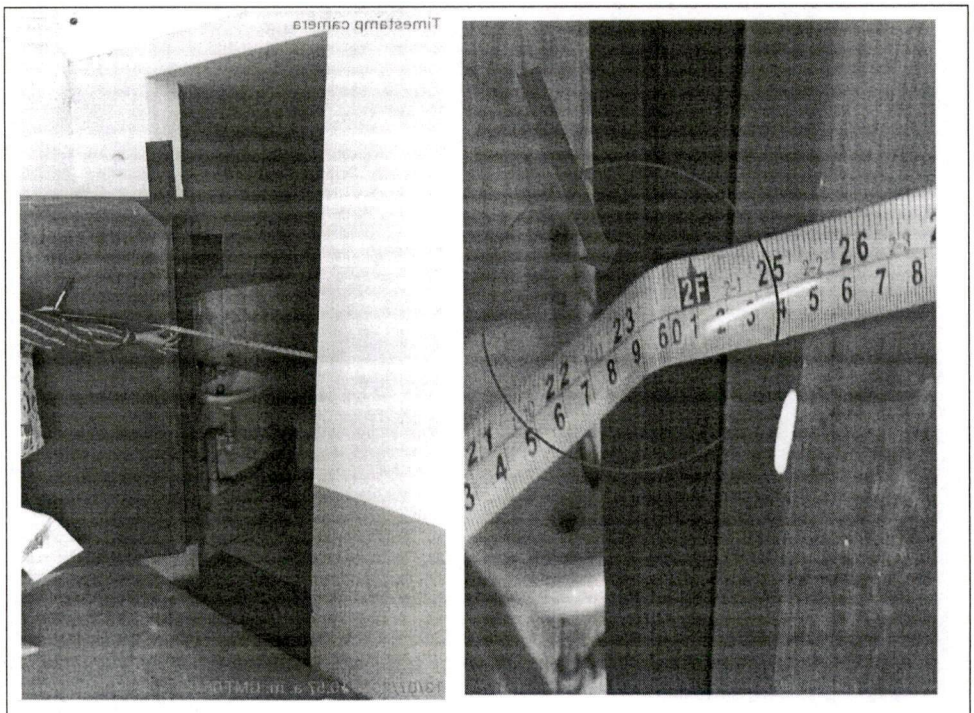
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe (a) de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Supervisor (a)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe (a) de Comisión

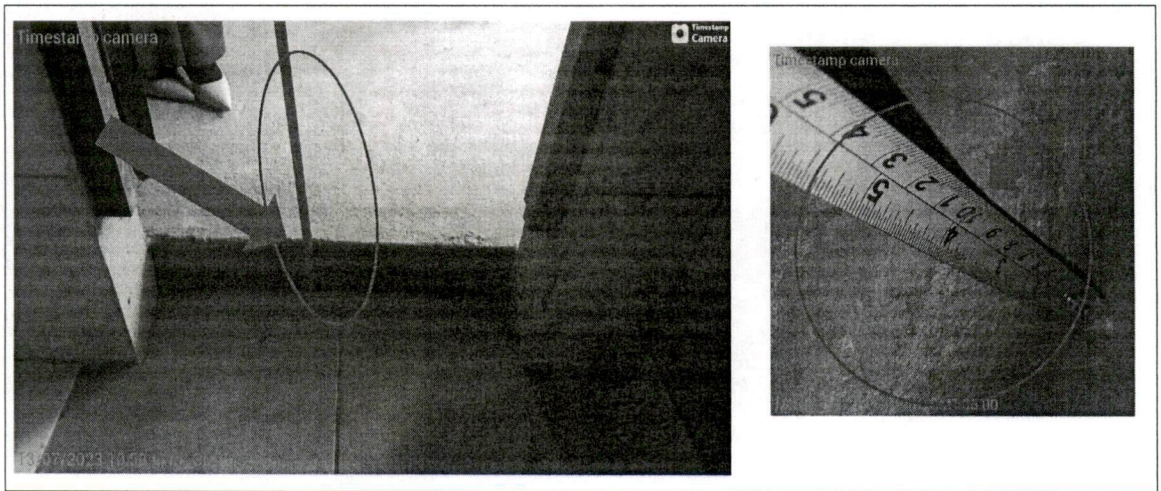
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Abogado (a)

Imágenes n.os 49 y 50
Servicios higiénicos



Baño principal, sin condiciones, medida de 0.60m

Imágenes n.os 51 y 52
Servicios higiénicos



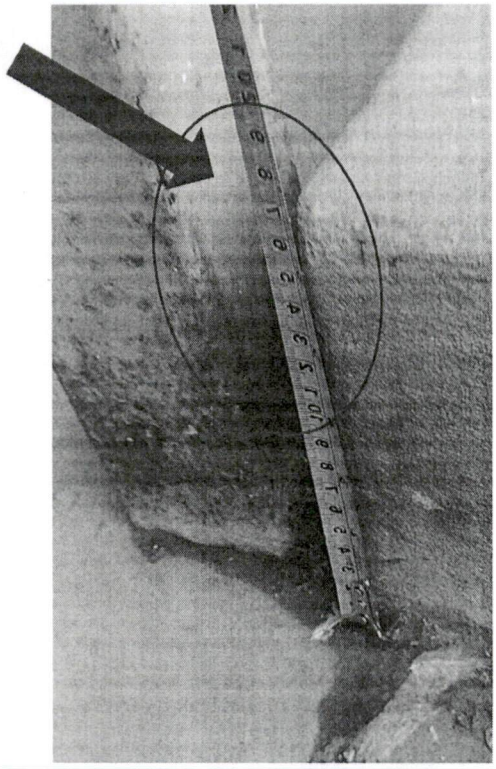
El ingreso a los baños internos, ninguno tiene rampa de seguridad

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS
Jefe(a) OCI
Supervisor (a)
Jefe(a) de Comisión
Abogado (a)

Imágenes n.os 53 y 54
Servicios Higiénicos

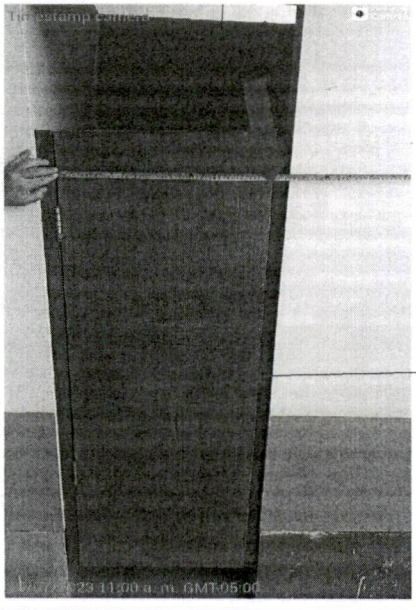


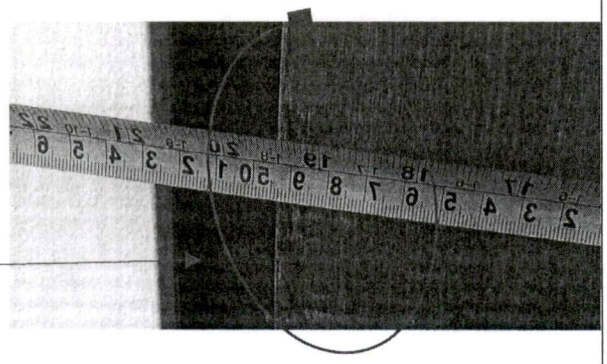
Rampa para acceso al patio de servicios higiénicos, pero para el ingreso a los baños no hay rampas para personas con discapacidad



Altura de la rampa, 18cm

Imágenes n.os 55 y 56
Servicios higiénicos de alumnos





El acceso del servicio higiénico no cuenta con las características adecuadas para el acceso de las sillas de ruedas, 51cm

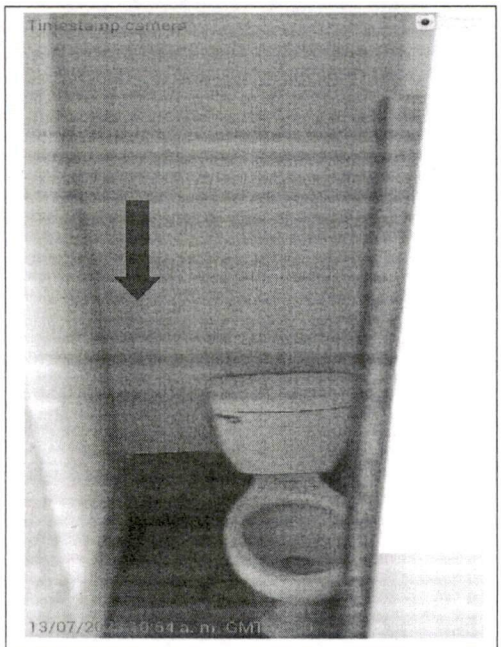
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe(a) OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Supervisor (a)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe(a) de Comisión

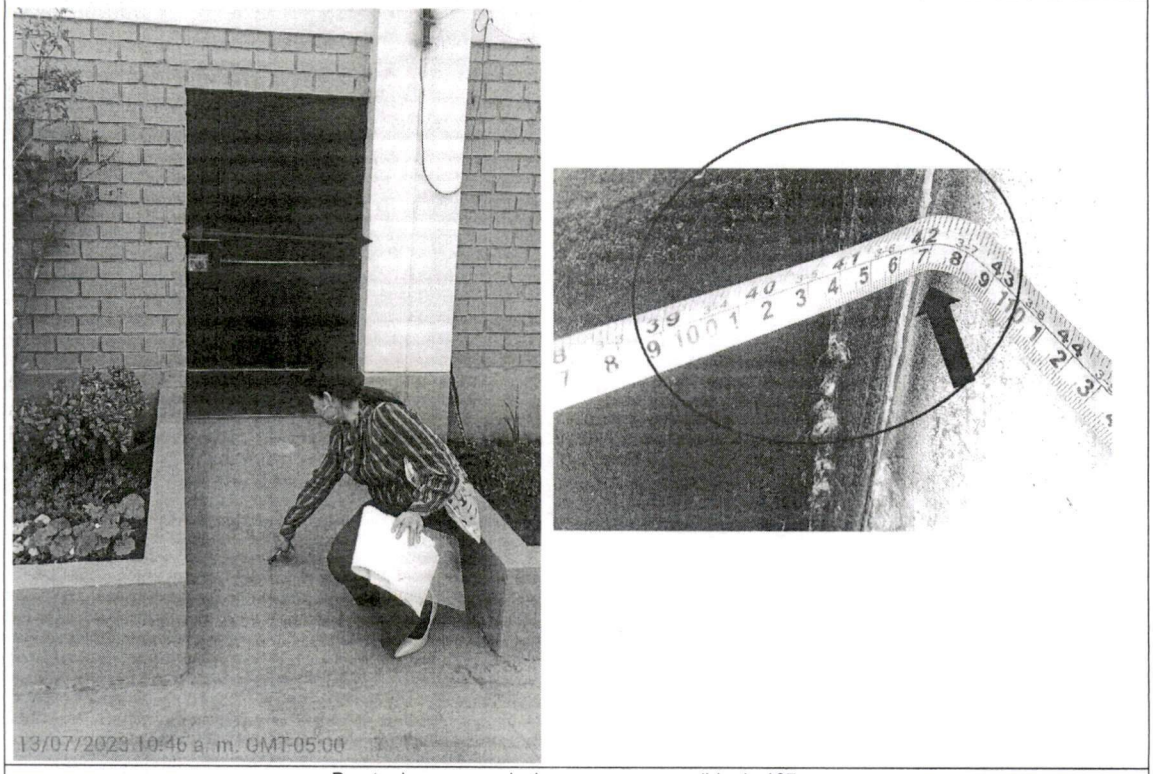
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Abogado (a)

Imagen n.° 57
Servicio higiénico sin baranda de apoyo



El baño no cuenta con barandas

Imágenes n.os 58 y 59
Puerta de emergencia 1



Puerta de emergencia 1, con rampa y medida de 107cm

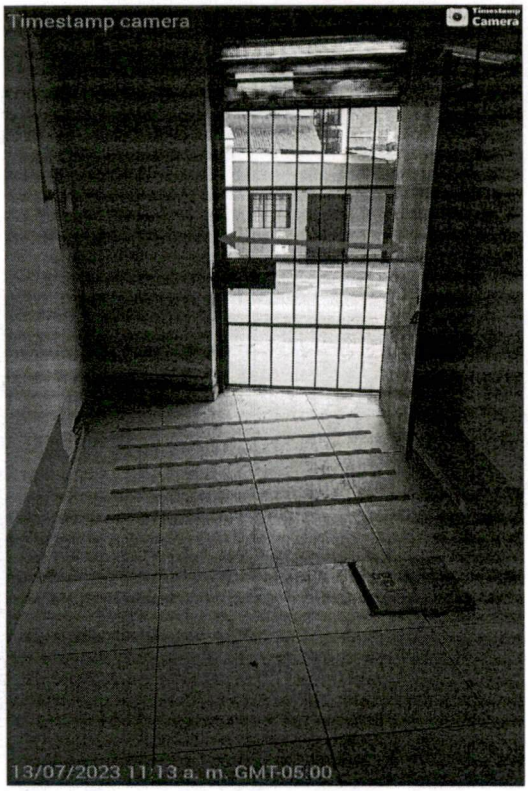
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS
Jefe(a) OCI

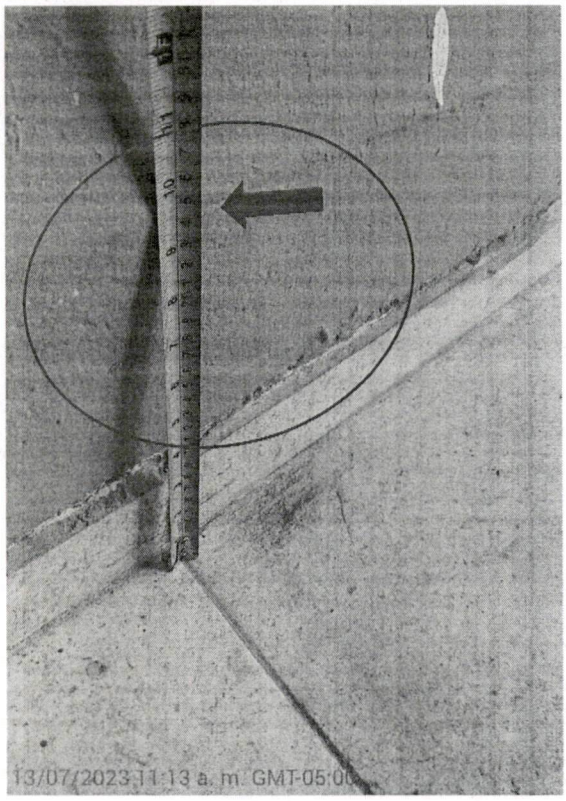
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS
Supervisor (a)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS
Jefe(a) de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS
Abogado (a)

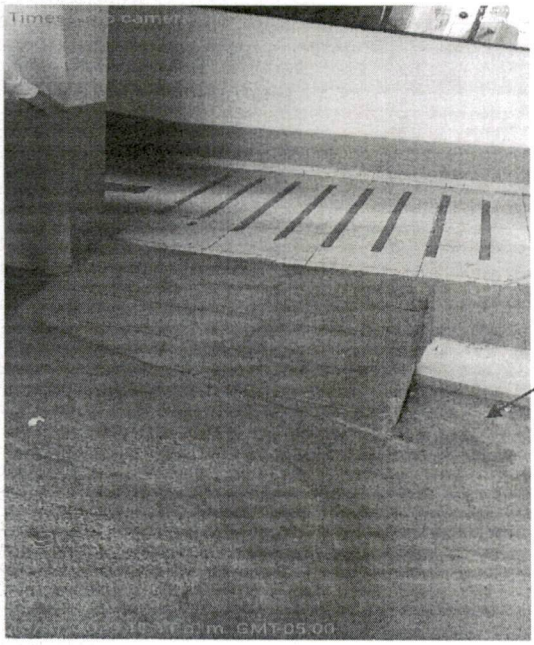
Imágenes n.os 60 y 61
Puerta de emergencia 2

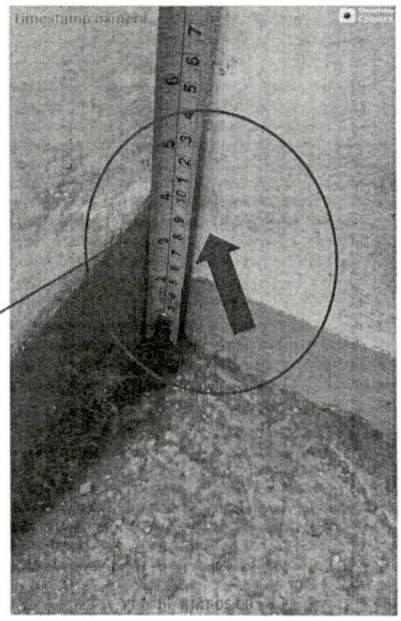




Puerta de emergencia 2, con rampa de 14.5cm aprox

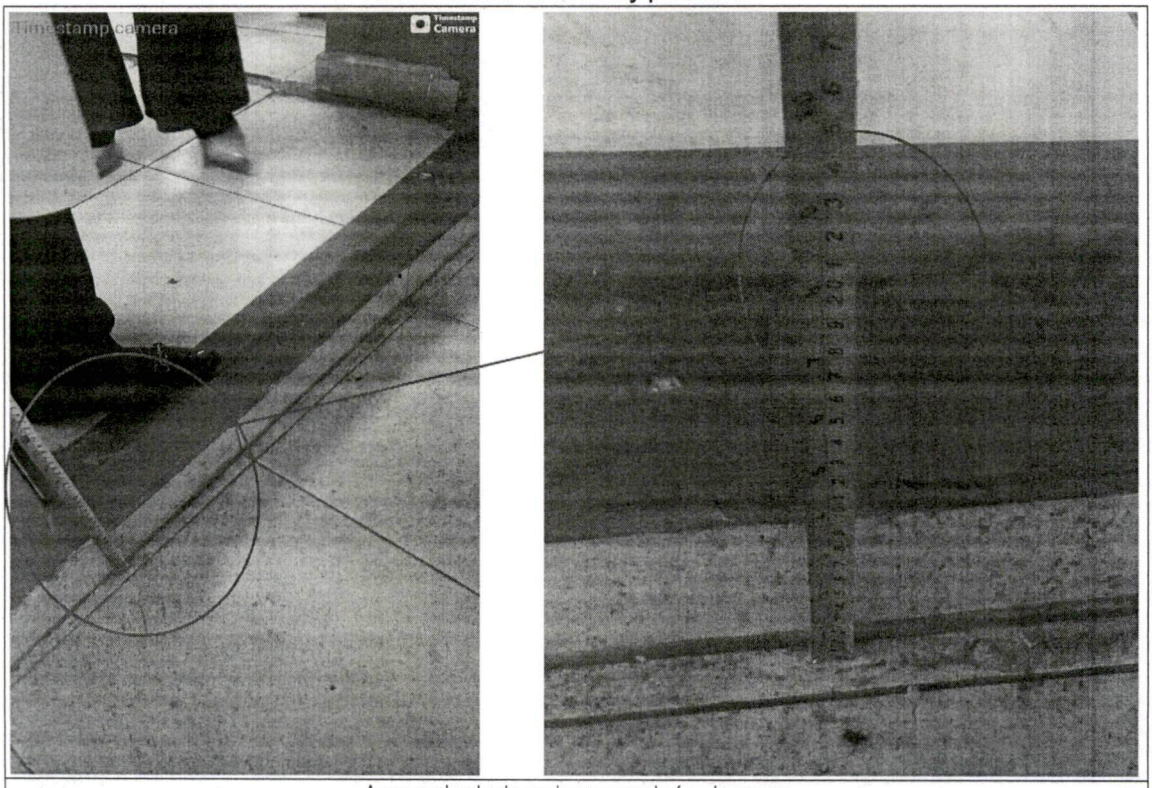
Imágenes n.os 62 y 63
Acceso al aula de cocina y panadería





Rampa de acceso a las aulas de cocina y panadería

Imágenes n.os 64 y 65
Acceso al aula de cocina y panadería



Acceso al aula de cocina y panadería, sin rampa

Tal como se evidencia en las imágenes precedentes, se comprobó que los incumplimientos a la normativa de accesibilidad arquitectónica, señaladas en la Ficha de Verificación de Fiscalización en Accesibilidad Arquitectónica (**Apéndice n.° 30**) en el mes de setiembre de 2018, no fueron levantadas o corregidas al mes de julio de 2023, generando con ello la limitación de los alumnos matriculados y personas con discapacidad que acuden a dicha institución o que requieran obtener servicios educativos del Cetpro José Gálvez Barrenechea por no existir la accesibilidad para las personas con discapacidad física afectando su acceso y derecho a la educación pública de manera autónoma y segura.

Por todo lo expuesto, se concluye que la Arq. Vilma Giuliana Morales Bravo, Especialista II en Accesibilidad de la Sub Dirección de Fiscalización, a través del informe n.° D000043-2021-CONADIS-SDF-VBM de 25 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 29**), recomendó el archivo definitivo del expediente 2018-001-I001592 – Cetpro José Gálvez Barrenechea; sin haber efectuado la evaluación de la "Ficha de Verificación de Fiscalización en Accesibilidad Arquitectónica", remitida por dicho Cetpro, mediante oficio n.° 85-2018/D.CETPRO.JGB/UGEL01-SJM de fecha 10 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 23**), la cual evidenciaba incumplimientos a la normativa de accesibilidad arquitectónica, asimismo, se comprobó que el director I (s) de la Sub Dirección de Fiscalización, Andrés Alvarado Bruzon, sin advertir la omisión de la evaluación de la referida ficha de fiscalización, señaló en su entrega de cargo que el expediente del Cetpro José Gálvez Barrenechea se encuentra archivado.

La actuación de los funcionarios antes mencionados, permitió que el presente hecho prescriba, por lo que el Conadis, se encuentra imposibilitado para proseguir con el proceso de fiscalización y sanción, respecto a los incumplimientos para el acceso arquitectónico de las personas con discapacidad en el Cetpro José Gálvez Barrenechea, hechos que de acuerdo la Ley n.° 29973 y reglamento, se considera

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Supervisor (a)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefa (e) de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Abogado (a)

como infracciones graves y muy graves las cuales corresponde la imposición de multa entre 7 a 9 y 11 a 12 UIT.

De lo expuesto, se advirtió que los funcionarios y servidores de la Sub Dirección de Fiscalización de Conadis, no cautelaron las acciones necesarias para la continuidad del procedimiento de fiscalización y sanciones en los expedientes correspondientes a los CETPROS de Condevilla, José Gálvez Barrenechea, así como del CEBE Corazón de María, pese a haberse evidenciado e identificado incumplimientos a la accesibilidad arquitectónica en el marco de la Ley n.° 29973 y la establecida en la Norma Técnica A.120, ocasionando la prescripción de la facultad de la autoridad administrativa para determinar la existencia de infracciones, así como la acción de imponer las posibles sanciones y permitió la impunidad de los presuntos infractores responsables, conllevando ello a la desprotección de la persona con discapacidad.

La situación expuesta ha transgredido las normas siguientes:

- **Ley n.º 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad de 13 de diciembre de 2012.**

 Artículo 16.- Accesibilidad del entorno urbano y las edificaciones
 (...)
 16.3 El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) ejerce potestad sancionadora ante el incumplimiento de las normas de accesibilidad para personas con discapacidad cuando el infractor sea una entidad pública.

 Artículo 17.- Condiciones de las edificaciones públicas y privadas

 17.1 Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.

 17.2 Los espacios públicos y privados de uso público con fines recreacionales que cuenten con juegos infantiles, deben ser accesibles para niños, niñas y adolescentes con discapacidad y cumplir con los estándares de diseño universal.

- **Decreto Supremo n.º 002-2014-MIMP de 7 de abril de 2014, que aprobó el Reglamento de la Ley n.º 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad.**

 CAPÍTULO XIII

 SANCIONES

 Artículo 80. Entidad competente

 80.1 La entidad competente para conocer y aplicar las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la presente Ley es el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), sin perjuicio de las competencias específicas que correspondan a los distintos sectores y niveles de gobierno.

 80.2 El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) ejerce la potestad sancionadora en el marco de lo dispuesto por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Artículo

 81. Infracciones
 81.1 Las infracciones de lo dispuesto en la presente Ley se clasifican en leves, graves y muy graves.
 (...)
 81.4 Se consideran infracciones muy graves:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) - CONADIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) - CONADIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) de Comisión - CONADIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) - CONADIS

a) Contravenir las normas de accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones.

Artículo 82. Sanciones
Las infracciones a la presente Ley y su reglamento dan lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:
a) Sanción de amonestación.
b) Suspensión temporal sin goce de haber por un mes.
c) Suspensión sin goce de haber hasta por doce meses.
d) Destitución del cargo.
e) Multas.

Artículo 83. Aplicación de las multas
De acuerdo a la infracción determinada, la multa a imponerse es la siguiente:
(...)
c) Infracciones muy graves mayor a 10 UIT hasta 20 UIT.

- **Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 233.- Prescripción
233.1, *La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.*
233.2 *El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones* ***comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido*** *(...)*

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General de 22 de enero de 2019, publicado el 25 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo
16.1 *El acto administrativo es eficaz* ***a partir de que la notificación*** *legalmente realizada produce sus efectos*

Artículo 20.- Modalidades de la Notificación
20.1, *Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades (...)*
20.1.1, *notificación personal al administrado (...) afectado por el acto (...)*
20.1.2, *(...), cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, (...).*

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal
21.1, *la notificación (...) se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio (...) haya señalado (...)*

Artículo 142.- Obligatoriedad de plazos y términos

142.2 Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel.

Artículo 244.- Contenido mínimo del Acta de Fiscalización
244.1, El Acta de Fiscalización *o* ***documento que haga sus veces****, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene como mínimo los siguientes datos:*

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) DDI - CONADIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) - CONADIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) de Comisión - CONADIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) - CONADIS

3. Nombre e identificación de los fiscalizadores.
4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fi n.
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.
Artículo 252.- Prescripción
252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

- **Directiva n.° 08-2016-CONADIS/PRE, "Procedimiento de Inspecciones para verificar el cumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y Normas conexas, a cargo del Conadis", aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 060-2016-CONADIS/PRE de 27 de julio de 2016.**

V. Disposiciones Generales
5.1, Definiciones
b) Acta de Inspección: *Documento que registra los hallazgos verificados in situ, los requerimientos de información efectuados durante la diligencia (…)*

VI. Disposiciones Específicas
6.1, Tipos de Inspección
a) En función de su alcance:
1, Inspección Programada: *inspección programada en el POI, en ejercicio de las funciones asignadas a la Dirección de Fiscalización y Sanciones.*

b) en función del lugar donde se realizan*, las inspecciones pueden ser:*
2, Documental*: se efectúa un análisis de la información documental relacionada con las actividades desarrolladas por el administrado.*
(…)
6.5, De la Inspección documental*, (…), es el análisis de información relevante de las actividades desarrolladas por el administrado, a efectos de evaluar el cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables.*

VII. Responsabilidad
La dirección de Fiscalización y Sanciones (…) de Conadis, son responsables de la aplicación de las disposiciones para regular el procedimiento de inspecciones para verificar el cumplimiento de la Ley n.° 29973.

- **Directiva n.° 10-2016-CONADIS/PRE, "Disposiciones que regulan la intervención de las Unidades Orgánicas en el procedimiento administrativo sancionador del Conadis, aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 062-2016-CONADIS/PRE de 27 de julio de 2016.**

V. Disposiciones Generales
5.1, Definiciones
b) Infracción: es toda acción u omisión tipificada que implique incumplimiento de la Ley n.° 29973 (…)
(…)
e) Infractor: toda persona (…) que incurra en las infracciones determinadas en la Ley General de la persona con Discapacidad.

VI. Disposiciones Específicas
6.1, Autoridades del PAS

6.1.1, La sub Dirección de Fiscalización de la DFS de Conadis, es la autoridad encargada de fiscalizar y verificar el cumplimiento de la ley n.° 29973 y su Reglamento (…).

(…)
6.23, Prescripción
6.23.1, la facultad para determinar la existencia de una infracción administrativa y la imposición de una sanción prescribe en un plazo de cuatro (4) años, contado a partir del día en que la infracción s hubiera cometido (…)
6.23.3, la autoridad administrativa puede apreciar de oficio la prescripción y decidir no iniciar el procedimiento (…) cuando advierta que ha vencido el plazo para determinar la existencia de una infracción

- **Directiva n.° 004-2018-CONADIS-PRE "Lineamientos para la Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad - Conadis", aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 074-2018-CONADIS/PRE de 11 de setiembre de 2018 y modificada con Resolución de Presidencia n.° 003-2019-CONADIS/PRE de 8 de enero de 2019.**

V. Disposiciones Generales

5.5.2.1. La facultad del Conadis para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de cuatro (4) años, conforme a las reglas establecidas en el artículo 250 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

VI. Disposiciones Específicas

6.1.3.4. En caso las acciones de fiscalización concluyan con la verificación de la existencia de presuntos incumplimientos de las obligaciones fiscalizables, se inicia la fase de instrucción.

Los hechos advertidos fueron originados por la inacción de los funcionarios y servidores del Conadis, al no ejecutar procedimientos de fiscalización ni advertir la prescripción de los procedimientos administrativos sancionadores.

La situación expuesta, originó la prescripción de la facultad de la autoridad administrativa para determinar la existencia de infracciones, así como la acción de imponer las posibles sanciones y permitió la impunidad de los presuntos infractores responsables, conllevando ello a la desprotección de la persona con discapacidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme al **Apéndice n.° 34** del presente Informe de Auditoría.

Sin embargo, los señores Andrés Alvarado Bruzon y Vilma Giuliana Morales Bravo, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada, a pesar de haber sido notificados el 24 de julio de 2023, a través de las Cédulas de Notificación Electrónica n.° 0000001-2023-CG/4869-02-001 y 000002-2023-CG/4869-02-001 de la misma fecha, a las casillas electrónicas n.°s [redacted] y [redacted] respectivamente; las cuales se encontraron en estado de "En uso" en el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (Sistema eCasilla-CGR) en la fecha de la notificación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Jefe (a) OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Supervisor (a)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Jefe (a) de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Abogado (a)

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, así como la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 34** del presente Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Carlos Alberto Torres Sánchez**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Director I de la Sub Dirección de Fiscalización del Conadis, durante el periodo del 3 de mayo de 2021 a la actualidad; bajo el Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, formalizado a través del contrato administrativo de servicios n.° 017-2021-CONADIS de 29 de abril de 2021, y Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2021-CONADIS de 29 de abril de 2022, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 001-2023/OCI-AC1-CONADIS de 24 de julio de 2023, recibida el 25 de julio de 2023; y, presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 002-2023-CATS recibida el 11 de agosto de 2023, la cual consta de cuatro (4) folios.

 Efectuada la evaluación de la participación del citado funcionario en los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 34**, se determina que el hecho observado no ha sido desvirtuado; por lo que, se le identifica responsabilidad al no haber dado continuidad al expediente n.° 2019-001-I000654, que fue puesto en su conocimiento, a través del Acta de entrega de cargo y recepción del señor Andrés Alvarado Bruzon de 13 de mayo de 2021, el cual contenía el Acta de Fiscalización n.° 13-2019-DFS/SDF/VGMB de 18 de marzo de 2019 y el informe n.° 003-2019-CONADIS/DFS/SDF/VGMB de 18 de marzo de 2019, documentos que evidenciaban incumplimientos a la norma técnica A.120 en accesibilidad arquitectónica incurrido por el Centro de Educación Básica Especial – CEBE Corazón de María.

 Dicha conducta omisiva en el proceso de fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS respecto de la accesibilidad de la persona con discapacidad, trajo como consecuencia la prescripción de la facultad de la autoridad administrativa del Conadis para determinar la existencia de infracciones, así como la acción de imponer las posibles sanciones y permitió la impunidad de los presuntos infractores responsables, lo que conllevó a la desprotección de la persona con discapacidad.

 Situación que contravino lo dispuesto en los artículos n.° 16 y 17 de la Ley n.° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad de 13 de diciembre de 2012, artículos n.° 80, 81, 82 y 83 del Decreto Supremo n.° 002-2014-MIMP de 7 de abril de 2014, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, artículo n.° 233 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo IV, artículos n.°s 16, 20, 21, 142, 244 y 252 del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General de 22 de enero de 2019, publicado el 25 de enero de 2019 y las disposiciones específicas, generales de la Directiva n.° 004-2018-CONADIS-PRE "Lineamientos para la Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad - Conadis".

 Asimismo, en su condición de Director I de la Sub Dirección de Fiscalización del Conadis, incumplió las funciones específicas establecidas en el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2016-MIMP de 10 de febrero de 2016, que precisa las funciones de la Sub Dirección de Fiscalización, entre otras: "*e) Elaborar el informe técnico, que sustenta la existencia de la infracción administrativa.*"; asimismo, incumplió las funciones específicas establecidas en la cláusula cuarta del contrato administrativo de servicios

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Jefe (a) OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Supervisor (a)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Jefe (a) de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Abogado (a)

n.° 017-2021-CONADIS de 29 de abril de 2021, que precisa las funciones de director I de a Sub Dirección de Fiscalización del Conadis, entre otras: *"5. Elaborar el Informe Técnico que sustenta la existencia de la infracción administrativa."*, situaciones que se encuentran en el marco del artículo 85 de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, que establece: "*Son faltas de carácter disciplinario (…) d) La negligencia en el desempeño de las funciones. (…).*"

Del mismo modo, incumplió las funciones establecidas en el artículo 53° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Resolución de Presidencia N° D000052-2022-CONADIS-PRE de 15 de abril de 2022, que indica como una de las funciones de la Sub Dirección de Fiscalización: *"(…) b) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de discapacidad, establecidas en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento determinando la existencia o no de infracciones administrativas. (…) e) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia."*

Como resultado de la evaluación de la participación en los hechos comunicados al señor Carlos Alberto Torres Sánchez, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta **responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República**.

- **Andrés Alvarado Bruzon**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Director I (e) de la Sub Dirección de Fiscalización del Conadis, durante el periodo del 17 de febrero al 2 de mayo de 2021; encargado mediante Resolución Administrativa n.° 08-20214-CONADIS/OAD de 17 de febrero de 2021, sin documento de cese; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000001-2023-CG/4869-02-001 de 24 de julio de 2023; sin presentar comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente Informe de Auditoría, a pesar de haber sido notificado a la casilla electrónica n.° [redacted] el 24 de julio de 2023.

Efectuada la evaluación de la participación del citado funcionario en los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 34**, se determina que el hecho observado no ha sido desvirtuado; por lo que, se le identifica responsabilidad al no haber dado continuidad al expediente n.° 2019-001-I000654, el cual contenía el Acta de Fiscalización n.° 13-2019-DFS/SDF de 18 de marzo de 2019, así como la evidencia de los incumplimientos a la norma técnica A.120 en accesibilidad arquitectónica incurrido por el Centro de Educación Básica Especial – CEBE Corazón de María, contenido en el informe n.° 003-2019-CONADIS/DFS/SDF/LYAR de 18 de marzo de 2019 emitido por el señor Lenin Yacson Alipazaga Rodriguez, Especialista Jurídico I de la Sub Dirección de Fiscalización del Conadis, que concluyó: "*conforme a lo verificado y fiscalizado, se observó que no cuenta con un protocolo para atención de los estudiantes con discapacidad y que se viene incumpliendo algunas disposiciones de la Norma técnica A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones.*"

Además, por enviar al archivo el expediente n.° 2018-001-I001592, pese a que este contenía la Ficha de Verificación de Fiscalización en Accesibilidad Arquitectónica remitida por el director del Cetpro Condevilla, en la cual se describen incumplimientos a la normativa de accesibilidad arquitectónica, con dicho accionar se permitió la prescripción de la facultad sancionadora del Conadis.

Aunado a ello, por enviar al archivo el expediente n.° 2018-001-I001592 pese a que este contenía la Ficha de Verificación de Fiscalización en Accesibilidad Arquitectónica remitida por el director del Cetpro José Gálvez Barrenechea, en la cual se describen incumplimientos a la normativa de accesibilidad arquitectónica, con dicho accionar se permitió la prescripción de la facultad sancionadora del Conadis.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe(a) OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Supervisor (a)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe(a) de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Abogado (a)

Dicha conducta omisiva en el proceso de fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS respecto de la accesibilidad de la persona con discapacidad, trajo como consecuencia la prescripción de la facultad de la autoridad administrativa del Conadis para determinar la existencia de infracciones, así como la acción de imponer las posibles sanciones y permitió la impunidad de los presuntos infractores responsables, lo que conllevó a la desprotección de la persona con discapacidad.

Situación que contravino lo dispuesto en los artículos n.° 16 y 17 de la Ley n.º 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad de 13 de diciembre de 2012, artículos n.° 80, 81, 82 y 83 del Decreto Supremo n.º 002-2014-MIMP de 7 de abril de 2014, que aprobó el Reglamento de la Ley n.º 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, artículo n.° 233 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo IV, artículos n.°s 16, 20, 21, 142, 244 y 252 del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General de 22 de enero de 2019, publicado el 25 de enero de 2019 y las disposiciones específicas, generales de la Directiva n.° 004-2018-CONADIS-PRE "Lineamientos para la Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad - Conadis".

Asimismo, en su condición de Director I de la Sub Dirección de Fiscalización del Conadis, incumplió las funciones específicas establecidas en el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2016-MIMP de 10 de febrero de 2016, que precisa las funciones de la Sub Dirección de Fiscalización, entre otras: "*e) Elaborar el informe técnico, que sustenta la existencia de la infracción administrativa.*", incumplimiento que se encuentra en el marco del artículo 85 de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, que establece: "*Son faltas de carácter disciplinario (…) d) La negligencia en el desempeño de las funciones. (…).*"

Como resultado de la evaluación de la participación en los hechos comunicados al señor Andrés Alvarado Bruzon, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta **responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República**.

- **Vilma Giuliana Morales Bravo**, identificada con DNI n.° [redacted] en calidad de Especialista en Accesibilidad II de la Sub Dirección de Fiscalización del Conadis, durante el periodo del 1 de octubre de 2020 a la actualidad; bajo el Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, formalizado a través del contrato administrativo de servicios n.° 090-2020-CONADIS de 29 de setiembre de 2020, Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 090-2020-CONADIS de 26 de junio de 2020, y Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 090-2020-CONADIS de 28 de diciembre de 2020; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000002-2023-CG/4869-02-001 de 24 de julio de 2023; sin presentar comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente Informe de Auditoría, a pesar de haber sido notificada a la casilla electrónica n.° [redacted] el 24 de julio de 2023.

Efectuada la evaluación de la participación de la citada servidora en los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 34**, se determina que el hecho observado no ha sido desvirtuado; por lo que, se le identifica responsabilidad al haber recomendado, a través del informe n.° D000043-2021-CONADIS-SDF-VMB de 25 de abril de 2021, el archivo definitivo del expediente n.° 2018-001-I001592; sin haber efectuado la evaluación a la Ficha de Verificación de Fiscalización en Accesibilidad Arquitectónica, remitida por el Cetpro José Gálvez Barrenechea, mediante oficio

n.° 85-2018/D.CETPRO.JGC/UGEL01-SJM recepcionada el 17 de setiembre de 2018, la cual evidenciaba incumplimientos a la normativa de accesibilidad arquitectónica.

Además, por haber recomendado, a través del informe n.° D00045-2021-CONADIS-SDF-VMB de 28 de abril de 2021, el archivo definitivo del expediente 2018-001-I001592; sin haber efectuado la evaluación a la Ficha de Verificación de Fiscalización en Accesibilidad Arquitectónica, remitida por el Cetpro Condevilla, mediante oficio n.° 173-2018/D.CETPRO.C ingresada a mesa de partes del Conadis el 11 de setiembre de 2018, la cual evidenciaba incumplimientos a la normativa de accesibilidad arquitectónica.

Dicha conducta omisiva en el proceso de fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS respecto de la accesibilidad de la persona con discapacidad, trajo como consecuencia la prescripción de la facultad de la autoridad administrativa del Conadis para determinar la existencia de infracciones, así como la acción de imponer las posibles sanciones y permitió la impunidad de los presuntos infractores responsables, lo que conllevó a la desprotección de la persona con discapacidad.

Situación que contravino lo dispuesto en los artículos n.° 16 y 17 de la Ley n.º 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad de 13 de diciembre de 2012, artículos n.° 80, 81, 82 y 83 del Decreto Supremo n.º 002-2014-MIMP de 7 de abril de 2014, que aprobó el Reglamento de la Ley n.º 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, artículo n.° 233 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo IV, artículos n.°s 16, 20, 21, 142, 244 y 252 del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General de 22 de enero de 2019, publicado el 25 de enero de 2019 y las disposiciones específicas, generales y responsabilidades de la Directiva n.° 08-2016-CONADIS/DIS/PRE "Procedimiento de inspecciones para verificar el cumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y Normas conexas a cargo del Conadis", disposiciones específicas, y generales de la Directiva n.° 10-2016-CONADIS/PRE "Disposiciones que regulan la intervención de las Unidades Orgánicas en el procedimiento administrativo sancionador del Conadis", aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 062-2016-CONADIS/PRE de 27 de julio de 2016 y disposiciones específicas y generales de la Directiva n.° 004-2018-CONADIS-PRE "Lineamientos para la Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad - Conadis".

Asimismo, en calidad de Especialista en Accesibilidad II de la Sub Dirección de Fiscalización del Conadis, incumplió las funciones específicas establecidas en la cláusula cuarta del contrato administrativo de servicios n.° 090-2020-CONADIS de 29 de setiembre de 2020, que precisa las funciones de Especialista en Accesibilidad II de la Sub Dirección de Fiscalización del Conadis, entre otras: "2. *Elaborar los informes técnicos de cumplimiento o incumplimiento de los niveles de accesibilidad urbana y en la edificación para la Sub Dirección de Fiscalización*", incumplimiento que se encuentra en el marco del artículo 85 de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, que establece: "*Son faltas de carácter disciplinario (…) d) La negligencia en el desempeño de las funciones. (…).*"

Como resultado de la evaluación de la participación en los hechos comunicados a la señora Vilma Giuliana Morales Bravo, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta **responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República**.

- **Lenin Yacson Alipazaga Rodriguez**, identificado con DNI n.° [redacted], en calidad de Especialista Jurídico I de la Sub Dirección de Fiscalización del Conadis, durante el periodo del 1 de agosto de 2018 al 28 de diciembre de 2020; bajo el Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el

régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, formalizado a través del contrato administrativo de servicios n.° 044-2018-CONADIS de 31 de julio de 2018, y Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 044-2018-CONADIS de 28 de setiembre de 2020; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000003-2023-CG/4869-02-001 de 24 de julio de 2023; y, presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta S/N recibida el 4 de agosto de 2023, la cual consta de seis (6) folios.

Efectuada la evaluación de la participación del citado servidor en los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 34**, se determina que el hecho observado no ha sido desvirtuado; por lo que, se le identifica responsabilidad al haber elaborado y suscrito el informe n.° 003-2019-CONADIS/DFS/SDF/LYAR de 18 de marzo de 2019 que concluyó en la identificación de incumplimientos de la Norma Técnica A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones por el CEBE N° 01 Corazón de María, cuando correspondía haber elaborado el informe de fiscalización, con el análisis de los hallazgos verificados durante la fiscalización, conforme la normativa aplicable.

Además, por no haber efectuado acción alguna, respecto al expediente n.° 2019-001-I000654, el cual le fue derivado el 15 de mayo de 2019 a través del oficio n.° 01600-2019-MINEDU/SG de 8 de mayo de 2019, que puso en conocimiento los resultados de la verificación in situ por Conadis en el N° 01 Corazón de María.

Dicha conducta omisiva en el proceso de fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS respecto de la accesibilidad de la persona con discapacidad, trajo como consecuencia la prescripción de la facultad de la autoridad administrativa del Conadis para determinar la existencia de infracciones, así como la acción de imponer las posibles sanciones y permitió la impunidad de los presuntos infractores responsables, lo que conllevó a la desprotección de la persona con discapacidad.

Situación que contravino lo dispuesto en los artículos n.° 16 y 17 de la Ley n.° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad de 13 de diciembre de 2012, artículos n.° 80, 81, 82 y 83 del Decreto Supremo n.° 002-2014-MIMP de 7 de abril de 2014, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, artículo n.° 233 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo IV, artículos n.°s 16, 20, 21, 142, 244 y 252 del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General de 22 de enero de 2019, publicado el 25 de enero de 2019 y las disposiciones específicas, generales y responsabilidades de la Directiva n.° 08-2016-CONADIS/DIS/PRE "Procedimiento de inspecciones para verificar el cumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y Normas conexas a cargo del Conadis", disposiciones específicas, y generales de la Directiva n.° 10-2016-CONADIS/PRE "Disposiciones que regulan la intervención de las Unidades Orgánicas en el procedimiento administrativo sancionador del Conadis", aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 062-2016-CONADIS/PRE de 27 de julio de 2016 y disposiciones específicas y generales de la Directiva n.° 004-2018-CONADIS-PRE "Lineamientos para la Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad - Conadis".

Asimismo, en calidad de Especialista Jurídico I de la Sub Dirección de Fiscalización del Conadis, incumplió las funciones específicas establecidas en la cláusula cuarta del contrato administrativo de servicios n.° 044-2018-CONADIS de 31 de julio de 2018, que precisa las funciones de Especialista Jurídico I de la Sub Dirección de Fiscalización del Conadis, entre otras: "*e) Elaborar los Informes Técnicos que sustente (...) la información relacionada con las (...) fiscalizaciones*", incumplimiento que se encuentra en el marco del artículo 85 de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Jefe(a) Visto

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Supervisor (a)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Jefe(a) de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Abogado (a)

Civil, publicada el 4 de julio de 2013, que establece: "*Son faltas de carácter disciplinario (…) d) La negligencia en el desempeño de las funciones. (…).*"

Como resultado de la evaluación de la participación en los hechos comunicados al señor Lenin Yacson Alipazaga Rodriguez, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta **responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República**.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Inacción por parte de los funcionarios y servidores de Conadis para resolver los procedimientos de fiscalización por incumplimientos a las normas de accesibilidad en edificaciones para las personas con discapacidad detectadas en tres (3) entidades públicas, originó la prescripción de la facultad de la autoridad administrativa para determinar la existencia de infracciones, así como la acción de imponer las posibles sanciones y permitió la impunidad de los presuntos infractores responsables, conllevando ello a la desprotección de la persona con discapacidad" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del presente Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado del servicio de control posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento practicado al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación proporcionada por el Conadis, relacionada a los procesos de fiscalización y sanciones, se advirtió que funcionarios y servidores de la Sub Dirección de Fiscalización, no cautelaron las acciones necesarias para la continuidad del proceso de fiscalización y sanción de tres (3) expedientes, de los cuales (i) el expediente n.° 2019-001-I000654 correspondiente al Centro de Educación Básica Especial (CEBE) n.° 1 Corazón de María contenía actas e informes en los que se describe incumplimientos en la accesibilidad arquitectónica, pese a ello se mantuvo en proceso, y ii) el expediente n.° 2018-001-I001592 asociado a los Centros de Educación Técnico Productiva (Cetpro) Condevilla y José Gálvez Barrenechea, conteniendo documentos emitidos a solicitud de Conadis, en los que informaron, entre otros, incumplimientos relacionados a accesibilidad arquitectónica en el marco de la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; no obstante a ello, los citados expedientes fueron remitidos al archivo; dichas situaciones permitieron la prescripción de la facultad sancionadora del Conadis por haber transcurrido más de 4 años.

 Los señalado contravino lo dispuesto en los artículos n.° 16 y 17 de la Ley n.º 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad de 13 de diciembre de 2012, artículos n.° 80, 81, 82 y 83 del Decreto Supremo n.º 002-2014-MIMP de 7 de abril de 2014, que aprobó el Reglamento de la Ley n.º 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, artículo n.° 233 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo IV, artículos n.°s 16, 20, 21, 142, 244 y 252 del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Jefe(a) OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Supervisor (a)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Jefe(a) de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Abogado (a)

n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General de 22 de enero de 2019, publicado el 25 de enero de 2019 y las disposiciones específicas, generales y responsabilidades de la Directiva n.° 08-2016-CONADIS/DIS/PRE "Procedimiento de inspecciones para verificar el cumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y Normas conexas a cargo del Conadis", disposiciones específicas, y generales de la Directiva n.° 10-2016-CONADIS/PRE "Disposiciones que regulan la intervención de las Unidades Orgánicas en el procedimiento administrativo sancionador del Conadis", aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 062-2016-CONADIS/PRE de 27 de julio de 2016 y disposiciones específicas y generales de la Directiva n.° 004-2018-CONADIS-PRE "Lineamientos para la Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad - Conadis".

Lo expuesto, originó la prescripción de la facultad de la autoridad administrativa para determinar la existencia de infracciones, así como la acción de imponer las posibles sanciones y permitió la impunidad de los presuntos infractores responsables, conllevando ello a la desprotección de la persona con discapacidad.
(Observación única)

2. Falta de consistencia en la aplicación de la Directiva n.° 09-2016-CONADIS/PRE, no permitiría el desarrollo del procedimiento de atención de denuncias a cargo de la Sub Dirección de Fiscalización del Conadis, iincumpliendo el numeral 6.1 de la V Disposiciones Específicas establecido en la Directiva n.° 09-2016-CONADIS/PRE "Procedimiento para la Atención de Denuncias por incumplimiento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad presentadas ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad-Conadis, de 27 de julio de 2016, Normas Básicas Para las Actividades de Control Gerencial y Normas Básicas para la Información y Comunicación establecido en la Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006

 La situación descrita genera el riesgo que el registro de denuncia, fiscalización y desarrollo de procedimiento sancionador no permitiría el correcto desarrollo, por falta de consistencia en la normativa interna que la regula.
 (Deficiencia de control interno n.° 1)

3. La existencia de deficiencias en la custodia de los expedientes de fiscalización y procedimiento administrativo sancionador, ocasionan que los expedientes se envían a su archivo, incumpliendo lo establecido en el artículo 16° Ley Nº 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, publicada el 24 de diciembre de 2012, Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 10-2016-CONADIS/PRE "Disposiciones que regulan la intervención de las Unidades Orgánicas den el Procedimiento Sancionador a cargo del Conadis, artículo 164° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS, Normas Básicas Para las Actividades de Control Gerencial establecido en la Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

 La situación descrita ocasionó el archivamiento de los expedientes de los años 2017, 2018 y 2019 que contenían observaciones a la norma técnica A.120, situación que pondría en riesgo el estado situacional de los mismos, ocasionando la posible pérdida de la documentación, situación que demuestra la carencia de controles y lineamientos de fiscalizaciones presenciales y remotas en la Sub-Dirección de Fiscalización.
 (Deficiencia de control interno n.° 2)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS
Jefe (a) OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS
Supervisor (a)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS
Jefe(a) de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS
Abogado (a)

4. La Dirección de Fiscalización y Sanciones, no cuenta con un mecanismo o aplicativo informático integral, que permita efectuar el seguimiento, monitoreo y sistematización del proceso de fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador.

 Los hechos antes descritos, colocan en riesgo los procesos internos y su seguimiento en cada subdirección, ocasionando contratiempos, malas gestiones y devolución de expedientes entre los procesos de fiscalización y PAS. Situación que evidencia la falta de un mecanismo o aplicativo informático integral, que permita efectuar el seguimiento, monitoreo y sistematización del proceso de fiscalización y procedimiento administrativo sancionador.
 (Deficiencia de control interno n.° 3)

5. Se determinó de la revisión a la documentación proporcionada por la Dirección de Fiscalización y Sanciones[63], la identificación de dos (2) expedientes, correspondientes al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR; y Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS (expedientes n.° 2018-001-I000917, I-3361 y n° 2019-001-E004025), vinculados a los Procedimientos Administrativos Sancionadores – PAS efectuados durante el periodo 2019 al 2022, en los cuales se evidencia que la Dirección de Fiscalización y Sanciones, y la Subdirección de Infracciones y Sanciones del Conadis, dispusieron el reinicio de un nuevo PAS a dichas entidades por los hallazgos identificados al MINCETUR el 6 de setiembre de 2019 y a MIDIS el 26 de marzo de 2018, a pesar que fueron subsanados el 4 de octubre de 2019 , previo al inicio de la etapa instructiva , habiendo transcurrido dos (2) años en ambos casos. Al respecto, la Sub Dirección de Infracción y Sanciones responsable de dicha etapa adoptó las medidas correctivas remitidos por las Entidades fiscalizadas con la subsanación y/o descargos de levantamiento de observaciones.
 (Aspecto relevante)

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de cumplimiento practicado al Consejo Nacional para la Integración de las Personas con discapacidad, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

A la Presidenta del Conadis:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde responsabilidades de los funcionarios y servidores del Consejo Nacional Para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis, comprendidos en la observación, conforme a la normativa aplicable.
 (Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de las entidades en la toma de decisiones y en el manejo de los recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer a las unidades orgánicas competentes, la coordinación respectiva, a fin de evaluar la conveniencia de modificar la Directiva n,° 009-2016-CONADOIS/PRE (Procedimiento de Atención de Denuncias), con el propósito que ésta cumpla la finalidad pública de su dación, uniformizando el criterio resolutorio de sus operadores administrativos, así como la pertinencia

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe(a) OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Supervisor (a)
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe(a) de Comisión
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Abogado (a)

[63] A través del memorando n.° D000058-2023-CONADIS-DFS de 3 de febrero de 2023 y memorando n.° D000413-2022-CONADIS-DFS de 20 de setiembre de 2022.

de integrarlo en algún procedimiento del Texto Único de Procedimiento Administrativo de la entidad.
(Conclusión n.° 2)

3. Disponer a las unidades orgánicas competentes, la atención dentro del plazo de los expedientes de fiscalización y PAS evitando saturar el área de trabajo, dotando de los recursos humanos y logísticos necesarios para su atención, así como disponer la reconstrucción del expediente administrativo de conformidad a la Ley n.° 27444 del Procedimiento Administrativo General **(Conclusión n.° 3)**

4. Disponer a la unidad orgánica competente, desarrollar software y/o habilitar nuevos perfiles a la Dirección de Fiscalización y Sanciones, con la finalidad que cumpla adecuadamente sus funciones y competencias establecidas en sus instrumentos de gestión. **(Conclusión n.° 4)**

5. Disponer a las Unidades Orgánicas competentes, se implementen lineamientos y/o procedimientos específicos que permita la supervisión permanente y evidenciada, de forma efectiva y oportuna a fin de que se cumpla con el procedimiento administrativo sancionador establecido en la Directiva n.° 004-2018-CONADIS-PRE, con la finalidad de no vulnerar el derecho de defensa de cada administrados y procediendo al archivo del PAS iniciado. **(Conclusión n.° 5)**

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
Apéndice n.° 3: Copia simple del ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 13-2019-DFS/SDF/VGMB de 18 de marzo del 2019.
Apéndice n.° 4: Copia simple del INFORME N° 003-2019-CONADIS/DFS/SDF/LYAR de 18 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 5: Copia simple del OFICIO N° 141-2019-CONADIS/DFS de 20 de marzo de 2019 con fecha de recepción el 21 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 6: Copia simple del OFICIO N° 142-2019-CONADIS/DFS de 20 de marzo de 2019 con fecha de recepción el 25 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 7: Copia simple de la NOTA N° 20-2019-CONADIS/DFS de 21 de marzo de 2019, recepcionado en la misma fecha.
Apéndice n.° 8: Copia simple de la CARTA N° 113-2019-CONADIS/DFS de 26 de marzo de 2019, recepcionado en la misma fecha.
Apéndice n.° 9: Copia simple de OFICIO 01600-2019-MINEDU/SG de 8 de mayo de 2019 con fecha de recepción el 9 de mayo de 2019; así como la impresión con firma digital del OFICIO 00203-2019-MINEDU/VMGP-DIGESE de 29 de marzo de 2019, y la copia simple de la HOJA DE TRÁMITE del EXPEDIENTE 2019-001-I000654 con fecha de recepción el 14 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 10: Impresión con firma digital de la NOTA N° D000643-2023-CONADIS-URH de 18 de julio de 2023; así como la impresión con firma digital de la Resolución de Presidencia N° 014-2020-CONADIS/PRE de 13 de mayo de 2021, y la impresión con firma digital del INFORME N° D000001-2021-CONADIS-OAJ-AAB de 13 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 11: Impresión con firma digital del MEMORANDO N° D000020-2023-CONADIS-OCI-AC1-2023 de 18 de julio de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe (a) OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Supervisor (a)
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe (a) de Comisión
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Abogado (a)

Apéndice n.° 12: Impresión con firma digital del MEMORANDO N° D000011-2023-CONADIS-OCI-AC1-2023 de 26 de junio de 2023.

Apéndice n.° 13: Impresión con firma digital del MEMORANDO N° D000012-2023-CONADIS-DFS de 4 de julio de 2021.

Apéndice n.° 14: Impresión con firma digital del MEMORANDO N° D000073-2023-CONADIS-SDF de 4 de julio de 2023.

Apéndice n.° 15: Impresión con firma digital del INFORME N° D000147-2023-CONADIS-SDF-LAR de 20 de julio del 2023.

Apéndice n.° 16: Copia certificada del ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N.° 007-2023-CONADIS-AC1 de 12 de julio de 2023 y copia simple de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 17: Copia simple del OFICIO N° 173-2018/D.CETPRO.C de 10 de setiembre de 2018 con fecha de recepción el 11 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 18: Impresión con firma digital del INFORME N° D000045-2021-CONADIS-SDF-VMB de 28 de abril de 2021.

Apéndice n.° 19: Impresión con firma digital del MEMORANDO N° D000326-2023-CONADIS-DFS de 20 de junio de 2023.

Apéndice n.° 20: Copia simple de la HOJA DE TRÁMITE del EXPEDIENTE 2018-001-I001592 con fecha de recepción el 12 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 21: Copia simple de la Carta N° 003-2023-VVC de 20 de julio de 2023.

Apéndice n.° 22: Copia simple de la FICHA DE VERIFICACIÓN DE FISCALIZACIÓN EN ACCESIBILIDAD ARQUITECTÓNICA sin fecha.

Apéndice n.° 23: Copia simple del OFICIO NO. 85-2018/D.CETPRO.JGB/UGEL01-SJM. de 10 de mayo de 2018 con fecha de recepción el 17 de setiembre de 2018; así mismo la impresión del OFICIO MÚLTIPLE N° 13-2018-CONADIS/DFS de 10 de agosto de 2018 con fecha de recepción el 6 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 24: Impresión con firma digital del MEMORANDO N° D000080-2023-CONADIS-SDF de 21 de julio de 2023.

Apéndice n.° 25: Impresión con firma digital del MEMORANDO N° D000016-2023-CONADIS-OCI-AC1-2023 de 11 de julio de 2023.

Apéndice n.° 26: Impresión con firma digital del MEMORANDO N° D000017-2023-CONADIS-OCI-AC1-2023 de 14 de julio de 2023.

Apéndice n.° 27: Impresión con firma digital del MEMORANDO N° D000018-2023-CONADIS-OCI-AC1-2023 de 17 de julio de 2023.

Apéndice n.° 28: Copia certificada del ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N.° 006-2023-CONADIS-AC1 de 11 de julio de 2023 y copia simple de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 29: Impresión con firma digital del INFORME N° D000043-2021-CONADIS-SDF-VBM de 25 de abril de 2021.

Apéndice n.° 30: Copia simple de la FICHA DE VERIFICACIÓN EN ACCESIBILIDAD ARQUITECTÓNICA sin fecha.

Apéndice n.° 31: Copia simple de la HOJA DE TRÁMITE del EXPEDIENTE 2018-001-I001592 con fecha de recepción el 18 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 32: Copia certificada del ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N.° 008-2023-CONADIS-AC1 de 13 de julio de 2023.

Apéndice n.° 33: Copia simple de la HOJA INFORMATIVA N° 001-2023-OCI-CONADIS-AC1-2023 de 24 de julio de 2023; así mismo la impresión con firma digital del MEMORANDO N° D000224-2023-CONADIS-OCI de 25 de julio de 2023.

Apéndice n.° 34: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, según el detalle siguiente:

- Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica y copia certificada de la cédula de notificación personal, del Pliego de Hechos, por

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Jefe (a) OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Supervisor (a)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Jefe (a) de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONADIS · Abogado (a)

cada una de las personas comprendidas en la irregularidad, según el detalle siguiente:

- Carlos Alerto Torres Sánchez. (notificación personal)
- Andrés Alvarado Bruzon. (notificación electrónica)
- Vilma Giuliana Morales Bravo (notificación electrónica)
- Lenin Yacson Alipazaga Rodríguez. (notificación electrónica)

- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, según el detalle siguiente:
 - Copia certificada de la CARTA N° 002-2023-CATS suscrita por Carlos Alberto Torres Sánchez, recibida el 11 de agosto de 2023.
 - Impresión con firma digital del documento s/n suscrito por Lenin Yacson Alipazaga Rodríguez el 4 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 35: Documentos de designación y/o cese de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, según el detalle siguiente:

- Carlos Alerto Torres Sánchez:
 - Copia certificada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 017-2021-CONADIS de 29 de abril de 2021, y copia certificada de la ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 017-2021-CONADIS de 29 de abril de 2022.
- Andrés Alvarado Bruzon:
 - Impresión con firma digital de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 08-20214-CONADIS/OAD de 17 de febrero de 2021.
- Vilma Giuliana Morales Bravo
 - Copia certificada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 090-2020-CONADIS de 29 de setiembre de 2020, copia certificada de la ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 090-2020-CONADIS de 26 de junio de 2020, y copia certificada de la ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 090-2020-CONADIS de 28 de diciembre de 2020.
- Lenin Yacson Alipazaga Rodríguez
 - Copia certificada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 044-2018-CONADIS de 31 de julio de 2018, y copia certificada de la ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 044-2018-CONADIS de 28 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 36: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, según el detalle siguiente:

- Copia certificada del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP de 10 de febrero de 2016, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Consejo Nacional Para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.
- Impresión con firma digital del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Resolución de Presidencia N° D000052-2022-CONADIS-PRE de 15 de abril de 2022.
- Copia certificada de la Resolución de Presidencia N° 060-2016-CONADIS/PRE de 27 de julio de 2016, que aprueba la Directiva N° 08-2016-CONADIS/PRE denominada "Procedimiento de Inspecciones para Verificar el Cumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y Normas Conexas, a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS"
- Copia certificada de la Resolución de Presidencia N° 062-2016-CONADIS/PRE de 27 de julio de 2016, que aprueba la Directiva N° 10-2016-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe (a) OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Supervisor (a)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe (a) de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Abogado (a)

CONADIS/PRE denominada "Disposiciones que Regulan la Intervención de las Unidades Orgánicas en el Procedimiento Sancionador a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS".

- Copia certificada de la Resolución de Presidencia N° 074-2018-CONADIS/PRE de 11 de setiembre de 2018, que aprueba la Directiva N° 004-2018-CONADIS/PRE denominada "Lineamientos para la Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS".

Lima, 15 de agosto de 2023.

Ana Betsabel Torrico Obando
Supervisora de la Comisión Auditora

Elías Gustavo Domínguez López
Jefe de la Comisión Auditora

José Luis Jesús León Alva
Abogado de la Comisión Auditora

La **Jefa del Órgano de Control Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 15 de agosto de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS
Jefe (a) OCI

Juanita Lucero Sánchez Leyva
Jefa del Órgano de Control Institucional
CONADIS

Apéndice n.° 1

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS
Fecha de Emisión

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2023-2-4869-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Inacción por parte de los funcionarios y servidores de Conadis para resolver los procedimientos de fiscalización por incumplimientos a las normas de accesibilidad en edificaciones para las personas con discapacidad detectadas en tres (3) entidades públicas, originó la prescripción de la facultad de la autoridad administrativa para determinar la existencia de infracciones, así como la acción de imponer las posibles sanciones y permitió la impunidad de los presuntos infractores responsables, conllevando ello a la desprotección de la persona con discapacidad.	Carlos Alberto Torres Sánchez	[redacted]	Director I de la Sub Dirección de Fiscalización	03/05/2021	Continúa	DL n.° 1057	No aplica	[redacted]				X
		Andrés Alvarado Bruzon	[redacted]	Director I de la Sub Dirección de Fiscalización	17/02/2021	02/05/2021	DL n.° 1057	[redacted]	No aplica				X
		Vilma Giuliana Morales Bravo	[redacted]	Especialista II en accesibilidad de la Sub Dirección de Fiscalización	01/10/2020	Continúa	DL n.° 1057	[redacted]	No aplica				X
		Lenin Yacson Alipazaga Rodriguez	[redacted]	Especialista Jurídico I para la Dirección de Fiscalización y Sanciones	01/08/2018	28/12/2020	DL n.° 1057	[redacted]	No aplica				X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Abogado (a)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefa (e) de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Supervisor (a)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefa (e) OCI

000112

Lima, 17 de Agosto del 2023

OFICIO N° D000110-2023-CONADIS-OCI

CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD
PRESIDENCIA
17 AGO. 2023
RECIBIDO
Fecha
Firma
12:54

Señora:
SANDRA PILAR PIRO MARCOS
Presidenta
Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis
Av. Arequipa n.° 375, Santa Beatriz
Lima / Lima / Lima

Asunto : Se remite el Informe de Auditoría n.° 007-2023-2-4869-AC de 15 de agosto de 2023.

Referencia : a) Oficio n.° D000056-2023-CONADIS-OCI de 20 de abril de 2023.
b) Oficio n.° D000106-2023-CONADIS-OCI de 2 de agosto de 2023.
c) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022, y su modificatoria aprobada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional (OCI) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – Conadis comunicó a la titular de la entidad el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "Proceso de fiscalización y procedimiento administrativo sancionador respecto de la accesibilidad de la persona con discapacidad y cuota de empleo en las Entidades Públicas de Lima Metropolitana", en la provincia y región de Lima; posteriormente, con documento de la referencia b) se dispuso la reconformación de la Comisión Auditora, designándose a los profesionales Ana Betsabel Torrico Obando y Elías Gustavo Domínguez López como Supervisora y Jefe de la Comisión Auditora, respectivamente.

Sobre el particular, como resultado de la ejecución del servicio de control posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 007-2023-2-4869-AC de 15 de agosto de 2023, en trescientos noventa y seis (396) folios contenidos en un (1) tomo, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al OCI Conadis las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle nuestra mayor consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por,
JUANITA LUCERO SÁNCHEZ LEYVA
Jefa del Órgano de Control Institucional
CONADIS

Se adjunta:
Tomo I: Folios (1) al (396)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el CONADIS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.conadisperu.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave: QJEWQ4K

Lima, 17 de Agosto del 2023

OFICIO N° D000112-2023-CONADIS-OCI

Señora:
SANDRA PILAR PIRO MARCOS
Presidenta
Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis
Av. Arequipa n.° 375, Santa Beatriz
Lima / Lima / Lima

Asunto : Notificación electrónica del Informe de Auditoría n.° 007-2023-2-4869-AC de 15 de agosto de 2023.

Referencia : a) Oficio n.° D000110-2023-CONADIS-OCI de 17 de agosto de 2023.
b) Informe de Auditoría n.° 007-2023-2-4869-AC de 15 de agosto de 2023.
c) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022, y su modificatoria aprobada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.
d) Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la jefatura del Órgano de Control Institucional (OCI) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – Conadis comunicó los resultados de la ejecución del servicio de control posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento al "Proceso de fiscalización y procedimiento administrativo sancionador respecto de la accesibilidad de la persona con discapacidad y cuota de empleo en las Entidades Públicas de Lima Metropolitana", señalados en el Informe de Auditoría n.° 007-2023-2-4869-AC de 15 de agosto de 2023.

Al respecto, el numeral 6.11 *Comunicaciones y notificaciones electrónicas* de la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" establece que: "*Las comunicaciones y notificaciones que efectúe la Contraloría o el OCI al Titular de la entidad o el responsable de la dependencia respecto a la acreditación de la Comisión Auditora, la comunicación de inicio de la Auditoría de Cumplimiento,* ***y la remisión del Informe de Auditoría****; (…) se realizan obligatoriamente a través de la casilla electrónica asignada por la Contraloría, considerando la normativa aplicable para dicho efecto.*" (El resaltado y subrayado es agregado)

Sobre el particular, conforme lo dispuesto en la normativa c) y d) de la referencia, se notifica a través del sistema eCasilla-CGR el Informe de Auditoría n.° 007-2023-2-4869-AC denominado "*Proceso de fiscalización y procedimiento administrativo sancionador respecto de la accesibilidad de la persona con discapacidad y cuota de empleo en las Entidades Públicas de Lima Metropolitana*", correspondiente al periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, para los fines correspondientes; el cual está conformado de trescientos noventa y seis (396) folios, contenidos en un (1) tomo; habiéndose creado la siguiente ruta compartida para su visualización:

https://drive.google.com/drive/folders/1XMIV5MgDFYmYscZoKNJcXfqG33645XN8?usp=sharing

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el CONADIS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.conadisperu.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **XVJYCUQ**

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Con Punche Perú

Es propicia la oportunidad para expresarle nuestra mayor consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por,
JUANITA LUCERO SÁNCHEZ LEYVA
Jefa del Órgano de Control Institucional
CONADIS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el CONADIS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.conadisperu.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **XVJYCUQ**

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Con Punche Perú

Firmado digitalmente por TORRICO OBANDO Ana Betsabel FAU 20433270461 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-08-2023 17:05:24 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2023-CG/4869-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° D000110-2023-CONADIS-OCI
EMISOR	:	ANA BETSABEL TORRICO OBANDO - SUPERVISOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SANDRA PILAR PIRO MARCOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	C.N.DE INTEGR.D.L.PERS.CON DISC.-CONADIS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20433270461
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	3

Sumilla: Se notifica a través del sistema eCasilla-CGR el Informe de Auditoría n.° 007-2023-2-4869-AC denominado "Proceso de fiscalización y procedimiento administrativo sancionador respecto de la accesibilidad de la persona con discapacidad y cuota de empleo en las Entidades Públicas de Lima Metropolitana", correspondiente al periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, para los fines correspondientes; el cual está conformado de trescientos noventa y seis (396) folios, contenidos en un (1) tomo; habiéndose creado la siguiente ruta compartida para su visualización:

https://drive.google.com/drive/folders/1XMIV5MgDFYmYscZoKNJcXfqG33645XN8?usp=sharing

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-D000112-2023-OCI[F]
2. OFICIO-D000110-2023-OCI_Cargo[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3UITICC**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-08-2023 17:06:03 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° D000110-2023-CONADIS-OCI
EMISOR	:	ANA BETSABEL TORRICO OBANDO - SUPERVISOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SANDRA PILAR PIRO MARCOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	C.N.DE INTEGR.D.L.PERS.CON DISC.-CONADIS

Sumilla:

Se notifica a través del sistema eCasilla-CGR el Informe de Auditoría n.° 007-2023-2-4869-AC denominado "Proceso de fiscalización y procedimiento administrativo sancionador respecto de la accesibilidad de la persona con discapacidad y cuota de empleo en las Entidades Públicas de Lima Metropolitana", correspondiente al periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, para los fines correspondientes; el cual está conformado de trescientos noventa y seis (396) folios, contenidos en un (1) tomo; habiéndose creado la siguiente ruta compartida para su visualización:

https://drive.google.com/drive/folders/1XMIV5MgDFYmYscZoKNJcXfqG33645XN8?usp=sharing

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20433270461**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2023-CG/4869-02-001
2. OFICIO-D000112-2023-OCI[F]
3. OFICIO-D000110-2023-OCI_Cargo[F]

NOTIFICADOR : ANA BETSABEL TORRICO OBANDO - CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3VQXYO8**